CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-0084-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.
SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

"CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN ABREVIADA PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA ALTA DIRECCIÓN DE PETROPERÚ"

PERÍODO: DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 12 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE IV

13 DE DICIEMBRE DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas d e Junín y Ayacucho"

0729

0302024200840 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 030-2024-2-0084-SCE

"CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN ABREVIADA PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA ALTA DIRECCIÓN DE PETROPERÚ"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
1.	Se contrató mediante adjudicación abreviada el servicio de protección personal para la alta dirección por S/ 560 017,50; por causal de situación extraordinaria o imprevisible, la cual no se sustentó; con proveedor que no acreditó el cumplimiento de las condiciones técnicas para la regularización de su contratación y no presentó la garantía correspondiente, y cuya resolución contractual no fue debidamente sustentada; posibilitando el pago al contratista la suma de S/ 220 063,11 generando perjuicio al estado.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	82
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	82
V.	CONCLUSIÓN	83
VI.	RECOMENDACIONES	84
VII.	APÉNDICES	84

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú ABOGADO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú JEFE DE COMISIÓN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI O.C.I. PETROPERU S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-0084-SCE

"CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN ABREVIADA PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA ALTA DIRECCIÓN DE PETROPERÚ"

PERÍODO: DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 12 DE ABRIL DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., en adelante "PETROPERÚ S.A.", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0084-2024-009, iniciado mediante memorando n.° OCIN-0548-2024 de 2 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación para el "Servicio de Protección para Alta Dirección de PETROPERÚ" por Adjudicación Abreviada n.° ABR-0001-2022-OFP/PETROPERU; así como la ejecución contractual derivada del mismo, se efectuó conforme a las disposiciones internas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está vinculada al proceso de contratación del "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ", realizado bajo la modalidad de Adjudicación Abreviada n.° ABR-0001-2022-OFP/PETROPERU, por la causal de situación extraordinaria o imprevisible, lo cual dio origen a la Orden de Trabajo de Terceros (OTT) n.° 4200083326, suscrito con el Contratista AVP Y SEGURIDAD S.A.C., por el importe de S/ 560 017.52, por una vigencia de 9 meses, contados desde el 9 de diciembre de 2021 al 8 de setiembre de 2022. Así mismo, con la resolución contractual realizado mediante carta n.° GCAD-0990-2022 de 21 de marzo de 2022, invocándose el numeral 24, inciso 24.1, literal c, de las Condiciones Técnicas que indica que el contrato podrá resolverse por caso fortuito o fuerza mayor; y la conformidad otorgada a través del Acta de Conformidad suscrita el 12 de abril de 2022, permitiéndose con ello, el pago al Contratista por un total de S/. 220 063,11, incluidos impuestos.

La Gerencia Departamento Seguridad, en calidad de Originador[1], gestionó que esta contratación se realice por la modalidad de Adjudicación Abreviada por causal de situación extraordinaria o imprevisible, sin que se cumpla lo establecido en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A.[2] (en adelante, Reglamento), que prescribe la aplicación de dicha causal ante situaciones extraordinarias o imprevisibles que afecten o puedan afectar los procesos, activos, servicios esenciales de PETROPERÚ o la continuidad o seguridad de las operaciones, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad; otorgando así, todas las facultades para que sea el Originador quien identifique y seleccione al proveedor, y se pueda exonerar de realizar un proceso competitivo.

Dicha gerencia solicitó cotizaciones y remitió las Condiciones Técnicas a las empresas J&V RESGUARDO S.A.C, que cotizó por S/ 536 789,92 y AVP Y SEGURIDAD S.A.C., que cotizó inicialmente por S/ 483 769,52; modificándolo a S/ 571 446,43. Luego, mediante carta n.° JSEP-0111-2021 de 7 de diciembre de 2021, le confirman a AVP Y SEGURIDAD S.A.C, la aceptación de su propuesta por S/ 560 017,50; por tanto, durante el período de 7 al 13 de diciembre de 2021, se advierten hasta cinco (5) propuestas económicas de ésta empresa. Cabe resaltar que, durante el período entre el 24 de noviembre del 2021 hasta el 22 de diciembre de 2021, se registraron visitas de socios de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C. al Originador y otros funcionarios de PETROPERÚ S.A.

Respecto a las Condiciones Técnicas, estas fueron modificadas hasta en cuatro (4) oportunidades, en relación con las Especificaciones, Técnicas, vinculadas al aumento en la Remuneración por puesto, Requerimientos Técnicos Mínimos, así como, en los plazos de presentación de documentación como la Carta Fianza y Pólizas/Seguros, entre otros; asimismo, durante la prestación del servicio, la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C., no cumplió con lo establecido en las Condiciones Técnicas, toda vez que no presentó, entre otros documentos, la constancia de entrega de Carta Fianza ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y, las pólizas de seguro; además, el personal que ejecutó el servicio no fue el propuesto en la oferta; aspectos que no fueron advertidos por el Administrador del Contrato.

Posteriormente, se realizó la resolución contractual sin contar con el informe técnico que sustente su procedencia, no habiendo el área legal participado en la emisión del documento de resolución, con lo cual se incumplió las disposiciones establecidas en el Manual de Procedimientos de PETROPERÚ S.A. "Administración de contratos de bienes y servicios".

Por lo expuesto, la empresa Contratista AVP Y SEGURIDAD S.A.C. se vio favorecida con un contrato por S/ 560 017,50, habiéndosele pagado el monto de S/. 220 063.11, sin haber cumplido las Condiciones Técnicas del Servicio.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 6 de diciembre de 2021 al 12 de abril de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

[1] El numeral 30 del Anexo 3 "Definiciones" del Reglamento, establece que el Originador es la *"Dependencia que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos de PETROPERÚ"*; asimismo, en el numeral 1 del artículo 8 del Reglamento, se señala: *"Son responsabilidades del Originador, las siguientes: a) Planificar, clasificar, determinar, formular los requerimientos y Condiciones Técnicas de bienes, servicios y obras, conforme con el objeto social y objetivos institucionales de PETROPERÚ, para ser presentados de forma efectiva y oportuna al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), a fin de que la convocatoria se realice en los plazos previstos en el PAAC y pueda ejecutarse el presupuesto respectivo (...)"*.

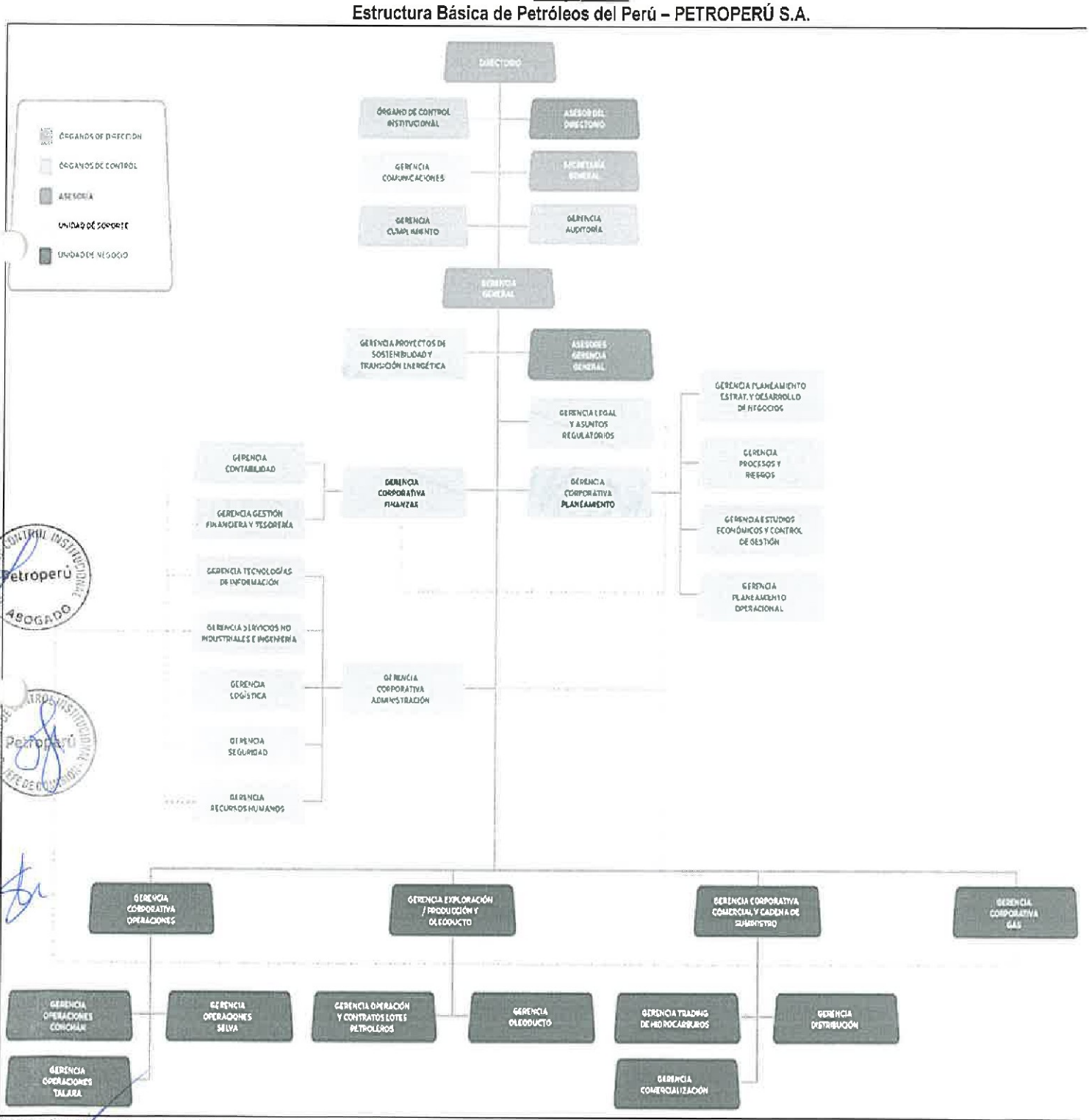
[2] Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 039-2021-PP de 8 de abril de 2021, vigente a partir del 28 de junio de 2021

4. De la entidad o dependencia

La empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. pertenece al Sector Energía y Minas, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de PETROPERÚ S.A.

Imagen n.° 1
Estructura Básica de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.



Fuente: Acuerdo de Directorio n.° 056-2024-PP de 6 de junio de 2024

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica[3] emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar, que en los casos de los señores Henry Alejandro Requena Castro y Manuel César Richter Sarmiento, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE CONTRATÓ MEDIANTE ADJUDICACIÓN ABREVIADA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA ALTA DIRECCIÓN POR S/ 560 017,50; POR CAUSAL DE SITUACIÓN EXTRAORDINARIA O IMPREVISIBLE, LA CUAL NO SE SUSTENTÓ; CON PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE SU CONTRATACIÓN Y NO PRESENTÓ LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE, Y CUYA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL NO FUE DEBIDAMENTE SUSTENTADA; POSIBILITANDO EL PAGO AL CONTRATISTA LA SUMA DE S/ 220 063,11 GENERANDO PERJUICIO AL ESTADO

Condición:

PETROPERÚ S.A. contrató el "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ" con la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C., cuyo proceso de selección se realizó mediante Adjudicación Abreviada n.° ABR-0001-2022-OFP/PETROPERU[4], basado en la causal establecida en el literal i) del artículo 47 del Reglamento de Contrataciones[5] de PETROPERÚ; sustentada en el informe técnico GDAC-0186-2021[6] aprobado el 21 diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, que señala "(...) *la contratación abreviada del Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ, aplicación del Artículo 29 Adjudicación Abreviada y Artículo 47 causal i), del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.*", otorgando así todas las facultades para que sea el Originador[7] quien identifique y seleccione al proveedor; no obstante, no se acreditó en el expediente, que se haya producido la afectación para la situación extraordinaria o imprevisible prescrita en dicha causal, a alguno de los procesos, servicios o activos de PETROPERÚ o la continuidad o seguridad de las operaciones, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad.

3 Resolución de Contraloría n.° 102-2022 de 11 de marzo de 2022, mediante la cual se aprobó la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control".

4 En la página web del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml), la nomenclatura de la Adjudicación Abreviada para el "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ" es ABR-PROC-1-2022-OFP / PETROPERU-1.

5 Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 039-2021-PP de 8 de abril de 2021, vigente a partir del 28 de junio de 2021.

6 Informe técnico n.° GCAD-0186-2021 de 17 de diciembre de 2021, solicitado por el señor Iván Ernesto Cuba Guevara, gerente (e) Departamento Seguridad,; visado digitalmente el 17 de diciembre de 2021 por Henry Alejandro Requena Castro, jefe (e) Seguridad Patrimonial y por Manuel César Richter Sarmiento, supervisor Seguridad Patrimonial; posteriormente, visado digitalmente el 21 de diciembre de 2021 por Iván Ernesto Cuba Guevara, gerente (e) Departamento Seguridad y aprobado el mismo día por César Augusto Aguilar Villegas, gerente Corporativo Administración **(Apéndice n.° 4)**.

7 El numeral 30 del Anexo 3 "Definiciones" del Reglamento, establece que el Originador es la *"Dependencia que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos de PETROPERÚ"*; asimismo, el numeral 1 del artículo 8 del Reglamento, establece: *"Son responsabilidades del Originador, las siguientes: a) Planificar, clasificar, determinar, formular los requerimientos y Condiciones Técnicas de bienes, servicios y obras, conforme con el objeto social y objetivos institucionales de PETROPERÚ, para ser presentados de forma efectiva y oportuna al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) (...)"*

En ese contexto, la Gerencia Departamento Seguridad de la Gerencia Corporativa Administración de PETROPERÚ, en calidad de Originador, solicitó cotizaciones a dos (2) proveedores: J & V RESGUARDO S.A.C. y AVP Y SEGURIDAD S.A.C., mediante correos electrónicos de 6 de diciembre de 2021 a las 17:24 horas y 18:56 horas, respectivamente, con la finalidad de contratar el "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ"; sin embargo, solo informó a J & V RESGUARDO S.A.C., que requería la cotización para *"un MER*[8]"; mientras que, por otro lado, se evidencia que AVP Y SEGURIDAD S.A.C. presentó varias cotizaciones con montos disímiles, en las mismas condiciones de cantidad de puestos y horas que prestarían el servicio, sobre las que, el Originador otorgó la aceptación de la cotización alcanzada por AVP Y SEGURIDAD S.A.C. por un mayor monto en referencia a una propuesta mejorada que fue remitida al Originador en fecha posterior a la carta de aceptación y posterior al inicio de la prestación del servicio, el 9 de diciembre de 2021; conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 1
Cotizaciones presentadas por AVP Y SEGURIDAD S.A.C.

N°	Fecha y hora de envío	Cotización que adjunta	Monto de Propuesta Económica incluido IGV S/	
1	Correo electrónico de 07/12/2021 (13:24 Horas)	- Propuesta AVP de 07/12/2021 - Constancia RENEEIL - Presentación AVP	Por 9 meses	483 769,52
2	Correo electrónico de 07/12/2021 (17:48 Horas)	Propuesta AVP de 07/12/2021	Por 9 meses	571 446,43
3	Correo electrónico de 13/12/2021 (12:41 Horas)	Propuesta AVP de 13/12/2021	Por 9 meses	571 446,43
4	Correo electrónico de 13/12/2021 (16:51 Horas)	Propuesta AVP de 07/12/2021	Por 9 meses	571 446,43
5	Correo electrónico de 13/12/2021 (18:31 Horas)	Propuesta AVP de 07/12/2021	Por 9 meses	560 017,50 **(*)**

(*) Cotización aceptada por el Originador
Nota: No obstante, las cinco (5) cotizaciones, se aceptó la contratación por la suma de S/ 560 017,50 enviada recién el 13 de diciembre de 2021; fecha posterior a la aceptación de cotización mediante carta n.° JSEP-0111-2021 de 7 de diciembre de 2021.
Fuente: Correos electrónicos de respuestas y adjuntos.
Elaborador por: Comisión de Control

Es de indicar que la empresa J & V RESGUARDO S.A.C., presentó su cotización en un monto menor al contratado señalando que *"(...) las propuestas cumplen con los TDR"*, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

[8] El numeral 27 del Anexo 3 "Definiciones" del Reglamento, establece que: *"Monto Estimado Referencial (MER) es el monto determinado para convocar los procesos de contratación de bienes, servicios u obras. Incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes, servicios u obras. Es el equivalente al presupuesto aprobado y señalado en el requerimiento que presente el Originador (...)"*. Asimismo, el Reglamento en su artículo 14 señala: *"(...) Para aquellas Adjudicaciones Abreviadas que versan sobre servicios especializados, se deberá entender por MER el monto final que señale el Originador en su requerimiento"*.

Cuadro n.° 2
Cotización presentada por J & V RESGUARDO S.A.C.

Proveedor	Fecha y hora de envío	Cotización que adjunta	Monto de Propuesta Económica incluido IGV S/			Comentario Comisión de Control
J&V RESGUARDOS S.A.C.	Correo electrónico de 06/12/2021 (20:40 Horas)	- Cuatro (4) Propuestas Económica para 4 escenarios diferentes. - Estructura salarial - Condiciones Técnicas versión n.° 1	Por 9 meses	Opción 1	536 789,92	Se le respondió indicando que la cotización fue para un MER

Nota: Nótese que la cotización de J & V RESGUARDO S.A.C. fue por un monto menor a la aceptada mediante carta de aceptación de cotización de 7 de diciembre de 2021 dirigida a AVP Y SEGURIDAD S.A.C. aceptando la cotización por S/ 560 017,50 mediante carta n.° JSEP-0111-2021 de 7 de diciembre de 2021.
Fuente: Correo electrónico de 6 de diciembre de 2021 a las 20:40 horas.
Elaborador por: Comisión de Control

En tal sentido, la cotización aceptada fue por la suma de S/ 560 017,50, incluido IGV, y estando a la modalidad de la contratación, correspondía al Originador, remitir la documentación para regularización de formalización del contrato, conforme lo establece el Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Formulación y Gestión de Requerimientos"[9]; por lo que se envió a la Dependencia Encargada de la Gestión del Requerimiento, entre otros, los siguientes documentos:

i) Informe técnico n.° GCAD-0186-2021 aprobado el 21 de diciembre de 2021[10] **(Apéndice n.° 4)**, solicitado por la Gerencia Departamento Seguridad y aprobado por la Gerencia Corporativa Administración, recomendando la contratación del servicio haciendo referencia a la causal de situación extraordinaria o imprevisible; sin embargo, no consigna la solicitud de necesidad por parte del área usuaria, que para efectos del servicio lo constituía el Presidente del Directorio y Gerente General; así como, no acredita que se haya concretado la situación extraordinaria o imprevisible que afecte o pueda afectar alguno de los procesos, servicios o activos de PETROPERÚ o la continuidad o seguridad de las operaciones, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad, lo cual era condicional, en concordancia con lo establecido en el Reglamento, respecto de la causal en la cual se amparan para sustentar la contratación bajo la modalidad de Adjudicación Abreviada, posibilitando la exoneración de realizar un procedimiento competitivo de contratación de servicios y, regularizando la actuación del Originador en los trámites para la identificación y selección de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C.; sin embargo, el enfoque del precitado informe es en estricto preventivo y se mencionan aspectos coyunturales de orden nacional sin sustento, asimismo, se hace referencia a la normativa de seguridad y salud en el trabajo, sin precisar la situación extraordinaria o imprevisible que exige dicha norma. Pese a lo indicado, en el citado informe técnico, se recomendó la contratación de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. por S/ 560 017,50 incluido IGV, permitiéndose así la regularización de la contratación del servicio con dicha empresa.

ii) Condiciones Técnicas suscrita el 19 de enero de 2022[11], versión n.° 4 **(Apéndice n.° 5)** que no cuentan con la aprobación del nivel correspondiente, según el Cuadro de Niveles de

[9] Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Formulación y Gestión de Requerimientos", código PROA1-201 versión v.6, comunicado por la Gerencia Cadena Suministro mediante Circular GSUM-4138-2021 de 6 de octubre de 2021, vigente a partir del 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**.

[10] Informe técnico n.° GCAD-0186-2021 de 17 de diciembre de 2021, solicitado por el el señor Iván Ernesto Cuba Guevara, gerente (e) Departamento Seguridad, visado digitalmente el 17 de diciembre de 2021 por Henry Alejandro Requena Castro, jefe (e) Seguridad Patrimonial y por Manuel César Richter Sarmiento, supervisor Seguridad Patrimonial; posteriormente, visado digitalmente el 21 de diciembre de 2021 por Iván Ernesto Cuba Guevara, gerente (e) Departamento Seguridad y aprobado el mismo dia por César Augusto Aguilar Villegas, gerente Corporativo Administración **(Apéndice n.° 4)**.

[11] Condiciones Técnicas suscrita digitalmente el 19 de enero de 2022 por Omar Néstor Caamaño Pachas, jefe Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad, en señal "Soy el autor del documento"; y por Manuel César Richter Sarmiento, supervisor Seguridad Patrimonial de la Jefatura Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad "En señal de conformidad". **(Apéndice n.° 5)**

Aprobación[12], y que no se condicen con lo expresado en el referido informe técnico, cuya finalidad era justificar la necesidad de contratar una empresa con personal capacitado y conformado por personal retirado de las Fuerzas Armadas o de la PNP, mientras que en las Condiciones Técnicas requerían personal con dos (2) años de experiencia como Protección Personal, preferentemente egresado de las Escuelas Técnicas de las Fuerzas Armadas o de la PNP. Asimismo, en las Condiciones Técnicas, se establece como requerimiento técnico mínimo la Constancia expedida por el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral (RENEEIL) en la modalidad de Servicios Temporales (Resguardos y/o Servicios de Vigilancia) inobservando la naturaleza del servicio a prestar, pues correspondería la modalidad de Servicios Complementarios, la cual hace referencia a actividades accesorias o no vinculadas al giro del negocio; ello conforme con lo previsto en la Ley n.° 27626 "Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores". Cabe señalar, que se advierte la existencia de cuatro (4) versiones de las Condiciones Técnicas; las cuales no cumplen con el Modelo de Estructura de Condiciones Técnicas alcanzado a las dependencias de PETROPERÚ, mediante circular n.° GSUM-2741-2021 suscrita el 5 de julio de 2021, con la finalidad de asegurar el contenido mínimo de las mismas; además no contemplan penalidades respecto a incumplimientos de las Condiciones Técnicas, como aquellas referidas a: la falta de experiencia del personal que presta el servicio, los reemplazos de personal previa comunicación y autorización de PETROPERÚ, y la falta de presentación de las garantías, entre otros; permitiéndose que el Contratista incumpliera las condiciones contractuales y poniendo en riesgo así, la calidad y eficiencia de la prestación del servicio.

La contratación regularizada del "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección", bajo el supuesto de situación extraordinaria o imprevisible, no correspondía ser ejecutada por la Gerencia Departamento Seguridad, en calidad de Originador; toda vez que no se sustentó la afectación a alguno de los procesos, servicios o activos de PETROPERÚ o la continuidad o seguridad de las operaciones, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad, no obstante, el Originador inició acciones para identificar y seleccionar al proveedor AVP Y SEGURIDAD S.A.C., lo que favoreció al contratista que además de no cumplir con las Condiciones Técnicas finales, dotó de personal sin acreditar el cumplimiento del perfil requerido para ejecutar el servicio.

La referida contratación se formalizó mediante Orden de Trabajo a Terceros (OTT) n.° 4200083326 , por un monto de S/ 560 017,50 (Incluido IGV), con vigencia de nueve (9) meses, los cuales se computaron desde el inicio del servicio, el 9 de diciembre de 2021; sin embargo, aludiéndose la causal por caso fortuito o fuerza mayor, y también sin el sustento debido en algún Informe Técnico conforme lo establece la normativa interna, se resolvió el contrato a partir del 22 de marzo de 2022, para luego otorgar la conformidad del servicio mediante acta de conformidad de 12 de abril de 2022 , viabilizando el pago al contratista por el monto de S/ 220 063,11 (Incluido IGV); conformidad que se emitió sin observaciones sobre los incumplimientos de las Condiciones Técnicas, al no haberse contemplado la aplicación de penalidades para ciertas obligaciones del Contratista, como las referidas a la experiencia del personal que presta el servicio, o autorizaciones para los reemplazos de personal, la omisión de presentación de las garantías, entre otros.

Tales hechos inobservan lo señalado en el Reglamento y la normativa interna de PETROPERÚ S.A., ocasionando perjuicio al Estado, toda vez que de haber contratado con J & V RESGUARDO S.A.C., en las mismas condiciones en cuanto a cantidad de puestos y tiempo de prestación de servicio; PETROPERÚ hubiese pagado S/ 13 298,63 menos, por los 104 días (del 9 de diciembre de 2021 al 22 de marzo de 2022) que duró la prestación del servicio; determinado de la forma siguiente:

[12] Mediante Circular n.° GGRL-2694-2021 suscrita el 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, se comunicó que la Gerencia General aprobó las modificaciones al Cuadro de Niveles de Aprobación de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de PETROPERÚ, en cuyo anexo "Actos Preparatorios" se establece que, para el caso de las Adjudicaciones Abreviadas hasta MMS/ 10 (10 millones de soles), el Nivel III de la Dependencia Originadora debe aprobar las Condiciones Técnicas.

Cuadro n.° 3
Determinación del Perjuicio al Estado

COSTOS	SEGÚN PROPUESTA DE J & V RESGUARDO S.A.C.			Pago a AVP Y SEGURIDAD S.A.C según Valorizaciones y Facturas[13] por 104 dias (S/) (D)
	Costo por 9 meses (S/) (A)	Costo Mensual (S/) (A/9) =(B)	Costo por 104 dias (S/) (B/30*104) =(C)	
COSTO DIRECTO N°1 (Soles)	380 206,72	42 245,20	146 450,03	113 672,42
COSTO DIRECTO N° 2 (Soles)	74 700,00	8 300,00	28 773,33	29 194,67
COSTO DIRECTO N° 3 (Soles)	Está incluido en el costo Parcial Directo n.° 1			10 043,95
Servicio adicional 1 Resguardo	-	-	-	2 500,00
COSTO TOTAL DIRECTO (N° 1 + N° 2 + N° 3)	454 906,72	50 545,20	175 223,36	155 411,04
GASTOS GENERALES (%)	No precisa	No precisa	No precisa	15 541,17
UTILIDAD (%)	No precisa	No precisa	No precisa	15 541,17
TOTAL, SIN IGV	454 906,72	50 545,20	175 223,36	186 493,38
IGV (18 %)	81 883,21	9 098,14	31 540,20	33 568,81
TOTAL GENERAL S/	**536 789,92**	**59 643,34**	**206 763,56 (C)**	**220 062,19 (D)**
Perjuicio al Estado (D) - (C)			**13 298,63**	

Fuente: Propuesta Económica escenario 9 meses - opción 1, adjunta al correo electrónico de 6 de diciembre de 2021 a las 20:40 horas **(Apéndice n.° 11).** Valorización de Servicio de Protección Personal de 26 de enero de 2022 por el servicio del 9 al 31 de diciembre de 2021 por el importe total de S/45 631,06 y Factura Electrónica N° E001-2286. **(Apéndice n.° 47).** Valorización de Servicio de Protección Personal de 31 de enero de 2022 por el servicio del mes de enero 2022 por el importe total de S/62 224,17 y Factura Electrónica N° E001-2299. **(Apéndice n.° 47).** Valorización del Servicio de Protección Personal de 7 de marzo de 2022 por el servicio del mes de febrero 2022 por el importe total de S/62 224,17 y Factura Electrónica N° E001-2384. **(Apéndice n.° 47).** Valorización de Servicio de Protección Personal de 25 de marzo de 2022 por el servicio del 01 al 20 de marzo 2022 por el total de S/49 983,72 y Factura Electrónica N° E001-2465. **(Apéndice n.° 47)**
Elaborado por: Comisión de Control

Lo expuesto se detalla a continuación:

I. Identificación de la modalidad de contratación

El Reglamento, para las Adjudicaciones Abreviadas, establece varias causales de aplicación, en las que, por su naturaleza excepcional, carece de objeto llevar a cabo un proceso competitivo, una de estas causales se encuentra en el literal i) del artículo 47, que establece lo siguiente:

> *"**Artículo 47 - Causales de aplicación***
> *Son causales de Adjudicación Abreviada las siguientes:*
> *(...)*
> *i) Ante situaciones extraordinarias o imprevisibles **que afecten o puedan afectar:***
> - *El proceso de producción, comercialización o transporte de hidrocarburos;*
> - *La integridad de ductos de transporte de hidrocarburos o líneas submarinas*
> - *Los servicios esenciales que requiere PETROPERÚ;*
> - *La continuidad o seguridad de la operación, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad.*
>
> ***Cuando se haya producido la afectación, es responsabilidad del Originador** efectuar las acciones inmediatas para **contratar lo estrictamente necesario para superar la situación presentada**. Asimismo, los trámites correspondientes a la identificación y selección del proveedor estarán a cargo del Originador, quien empleará los medios de comunicación que considere pertinentes para la invitación y recepción de la oferta, y deberá tener en cuenta la transparencia y la posibilidad de promover competencia.*
> *(...)"*

Valorizaciones y Facturas remitidas por la Gerencia Departamento Seguridad al OCI mediante Memorando n.°GDSE-0753-2022 de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47).**

(El resaltado es agregado).

De igual forma, el literal C. del numeral VI del Manual de Procedimiento de PETROPERÚ "Adjudicación Abreviada" [14], establece el *"PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE ADJUDICACIONES ABREVIADAS PARA SITUACIONES EXTRAORDINARIAS O IMPREVISIBLES QUE AFECTEN A PETROPERÚ"*, tal como se detalla a continuación:

"(...)
VI. DESARROLLO DEL DOCUMENTO
(...)
C. PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE ADJUDICACIONES ABREVIADAS PARA SITUACIONES EXTRAORDINARIAS O IMPREVISIBLES QUE AFECTEN A PETROPERÚ.
USUARIO
1. *Identifica la situación extraordinaria o imprevisible acorde con los supuestos señalados en el Reglamento.*
2. Solicita, por cualquier medio, al Originador que efectúe las acciones inmediatas para contratar lo estrictamente necesario para superar la situación presentada, *de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.*

ORIGINADOR
3. *Verifica si puede atender directamente la necesidad de manera total o parcial.*
4. *De requerir contratar, contacta y determina al(los) proveedor(es) necesario(s) para que suministre(n) los bienes, servicios u obras.*
5. *Solicita cotización al(los) proveedor(es), identifica al proveedor y acepta la cotización.*
6. *Efectúa gestión de regularización del Requerimiento acorde con el Procedimiento "Formulación y Gestión de Requerimientos"*

(...)"

De lo expuesto se desprende, que el Reglamento establece la posibilidad de exoneración de un proceso competitivo en las contrataciones por la naturaleza excepcional de determinadas contrataciones, y se opte por un procedimiento de Adjudicación Abreviada; siempre que se cumpla con las causales establecidas en el mismo; siendo una de ellas, la de "*situaciones extraordinarias o imprevisibles*" que afecten o puedan afectar una serie de procesos, activos y servicios esenciales de PETROPERÚ, las cuales son detalladas en la propia norma, y son identificadas por el "Usuario".

La misma norma señala que cuando se haya producido la afectación, el "Originador" es responsable de efectuar las acciones inmediatas para contratar lo necesario, con la finalidad de superar la situación que se ha presentado.

Acerca de lo expuesto, cabe señalar que, la Gerencia Departamento Logística informó mediante memorando n.°GDLG-1161-2022 de 8 de setiembre de 2022[15] **(Apéndice n.° 6)**, que quienes efectuaron las funciones de Usuario fue el "Presidente del Directorio/Gerente General", de Originador la "Gerencia Departamento Seguridad", de Dependencia Encargada de la Gestión de Requerimientos la "Jefatura Técnica y Gestión Administrativa" y funciones de Ejecutor, la "Jefatura Contrataciones".

14 Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Adjudicación Abreviada", código PROA1-203 versión v.5, comunicado por la Gerencia Cadena de Suministro mediante Circular GSUM-4117-2021 de 5 de octubre de 2021, vigente a partir del 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 65).**

15 En atención al memorando n.° JAAD-0063-2022 de 6 de setiembre de 2022, requerimiento efectuado por la Jefatura Auditoria Administrativa (Jefatura perteneciente al Órgano de Control Institucional) **(Apéndice n.° 6)**

Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación Abreviada n.° ABR-0001-2022-OFP/PETROPERU, no se evidenció:

1. Documentación que acredite que, la Gerencia General (USUARIO) haya identificado la situación extraordinaria o imprevisible de acuerdo al Reglamento.

2. Documentación u otra evidencia que acredite la solicitud a la Gerencia Departamento Seguridad (ORIGINADOR) para que efectué las acciones inmediatas para contratar lo necesario para superar la situación presentada.

Al respecto, mediante memorando n.°GSEG-0606-2024 de 4 de octubre de 2024[16] **(Apéndice n.° 7)**, la Gerencia Seguridad[17] con copia a la Gerencia General, informó lo siguiente:

> *"(...) No obra en el expediente documento del Usuario, que identifique la situación extraordinaria o imprevisible acorde con los supuestos señalados en Reglamento; que originó la contratación del "Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ."*
> *(...)*
> *"(...) Se remite el Informe Técnico N° GCAD-0186-2021 "Contratación Abreviada del Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ", (17.12.2021), solicitado por Gerente Departamento Seguridad y aprobado por Gerente Corporativo de Administración, para que efectúe las acciones inmediatas, para contratar lo estrictamente necesario para el "Servicio de protección personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ"."*

En ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Seguridad, no obra documentación emitida por el Usuario con el cual sustenta e identifica la situación extraordinaria e imprevisible para efectuar el "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ". Asimismo, solo se evidencia lo descrito en el numeral 3 Antecedentes del informe técnico n.° GCAD-0186-2021 aprobado el 21 de diciembre de 2021[18] **(Apéndice n.° 4)**, el cual indica *"(...)**a requerimiento de Gerencia General en coordinación con Gerencia Corporativa Administración, se solicitó a las empresas J&V RESGUARDOS S.A.C. y AVP Y SEGURIDAD S.A.C.** sus cotizaciones para ejecutar el Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ por el periodo de nueve meses contados a partir del 09.12.2021 hasta el 08.09.2022, mientras se lleva a cabo un Proceso de contratación del servicio."* (El resaltado es agregado).

De lo señalado en el citado informe, se evidencia que el servicio se origina a partir del requerimiento de la Gerencia General, y que, en coordinación con la Gerencia Corporativa Administración es que la Gerencia Departamento Seguridad solicitó iniciar acciones de realización de cotizaciones para ejecutar el servicio; por lo que el personal de la Gerencia Departamento Seguridad es quien, siendo el autor del referido informe técnico, realizó las referidas cotizaciones. De esta manera, la Gerencia Corporativa Administración aprobó a la Gerencia Departamento Seguridad (ahora Gerencia de Seguridad) lo solicitado delegando en calidad de Originador, las acciones para la contratación del "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ".

[16] En atención al memorando n.° OCIN-0537-2024 de 27 de setiembre de 2024, remitido a la Gerencia General. **(Apéndice n.° 7)**
[17] Mediante Acuerdo de Directorio n.° 056-2024 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, vigente desde el 15 de julio de 2024 se aprobó la Nueva Estructura Básica de Organización de PETROPERÚ, con el cual se cambió la denominación de la Gerencia Departamento Seguridad a la Gerencia Seguridad.
[18] Informe técnico n.° GCAD-0186-2021 de 17 de diciembre de 2021, solicitado por el gerente (e) Departamento Seguridad y aprobado por gerente Corporativo Administración; con el visto bueno digital de Manuel César Richter Sarmiento, Henry Alejandro Requena Castro e Iván Ernesto Cuba Guevara de 17 de diciembre de 2021; y aprobado con firma digital de Cesar Augusto Aguilar Villegas, de 21 de diciembre de 2021.

Ahora bien, el Reglamento establece que *"(...) **cuando se haya producido la afectación**, es responsabilidad del Originador efectuar las acciones inmediatas para contratar lo estrictamente necesario para superar la situación presentada."*; sin embargo, el documento que sustenta la contratación del referido servicio, informe técnico n.° GCAD-0186-2021 aprobado el 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, expone:

"3. ANTECEDENTES

- ***Dada la coyuntura actual que vive el país donde la inseguridad ciudadana** se ha incrementado en un alto porcentaje y las acciones de los organismos del Estado para contrarrestarla han sido poco efectivas, **ha conllevado a que empresas del sector público y privado soliciten servicios de seguridad privada para el personal que ocupa cargos de Alta Dirección, por ser vulnerables** ante mafias y bandas del crimen organizado.*
 (...)
- *Considerando que las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo tienen un **rol preventivo**, **ante un determinado riesgo que pueda poner en peligro la salud o la vida del trabajador, la Empresa se encuentra en la obligación de otorgar las medidas que reduzcan dicho riesgo**, medidas que podrán ser diferentes en la medida que están directamente relacionadas a las funciones del trabajador*
- *En ese contexto en cumplimiento de la normativa vigente y **debido a la coyuntura actual, la inseguridad ciudadana en que vivimos y a requerimiento de Gerencia General en coordinación con Gerencia Corporativa Administración, se solicitó a las empresas J&V RESGUARDOS S.A.C. y AVP Y SEGURIDAD S.A.C. sus cotizaciones** para ejecutar el Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERU por el periodo de nueve meses contados a partir del 09.12.2021 hasta el 08.09.2022, mientras se lleva a cabo un Proceso de contratación del servicio.*
 (...)

4. ANÁLISIS

(...)

- ***Se requiere disponer de una eficiente y permanente prestación del servicio** con amplia y garantizada cobertura de protección, **con la finalidad de prevenir, disuadir o mitigar los riesgos ante situaciones de peligro, deterioros, robos y toda forma de intención de desmedro** del Presidente del Directorio y Gerente General de PETROPERÚ.*

5. JUSTIFICACIÓN FUNDAMENTADA

- *El Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ es indispensable a fin de preservar la seguridad, custodia, resguardando la conservación de la integridad física del Presidente del Directorio y Gerente General de PETROPERÚ.*
- *Esta contratación evitará que el Presidente del Directorio y Gerente General sean objeto de agresiones o actos delincuenciales que atenten contra su seguridad e integridad física.*

(...).

6. RECOMENDACIÓN

*Por lo expuesto, en aplicación de los artículos 29 Adjudicación Abreviada y 47 causal i), del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, **se recomienda realizar la Contratación Abreviada** del "Servicio de Protección Personal para*

la Alta Dirección de PETROPERÚ, ***con la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C.****, con N° RUC 20372190028 por un monto de S/ 560,017.50, incluido IGV, por un periodo de nueve meses contados a partir del 09.12.2021 hasta el 08.09.2022,* ***a fin de preservar la seguridad, custodia, integridad física del Presidente del Directorio y Gerente General de PETROPERÚ****, mientras se lleva a cabo el Proceso de contratación del servicio".*
(El resaltado es agregado).

Tal como se ha revelado, el referido informe técnico expone situaciones de riesgo, posibles o potenciales afectaciones y no una afectación concreta que se haya presentado, respecto de la seguridad, custodia e integridad física del Presidente de Directorio y Gerente General de PETROPERÚ; y señala que, en aras de la prevención sustenta la necesidad del servicio buscando preservar la seguridad, custodia y resguardo de los altos funcionarios desde un enfoque preventivo; sin embargo, para que la contratación sea efectuada a través de la modalidad Adjudicación Abreviado, era una condición necesaria que se haya producido alguna afectación para que el Originador inicie acciones necesarias para superar la situación presentada; lo cual no se muestra en el referido informe técnico.

De lo expuesto, se advierte que el Originador inició acciones sin que se haya producido alguna afectación, conforme lo establece el Reglamento, a alguno de los procesos, servicios o activos de PETROPERÚ o la continuidad o seguridad de las operaciones, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad, identificando y seleccionando al proveedor, AVP Y SEGURIDAD S.A.C, para la prestación del servicio.

II. **Acciones del Originador para atender el requerimiento pese a no haberse producido alguna afectación, según lo establece el literal i) artículo 47 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, para que se proceda a realizar un proceso de Adjudicación Abreviada**

El supervisor Seguridad Patrimonial, José Luis Antonio Díaz Olaya, de la Jefatura Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad de PETROPERÚ, sin contemplar lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento, inició acciones como dependencia Originadora, pese a que no se había producido alguna afectación; es así que, mediante correo electrónico de 6 de diciembre de 2021 a las 17:24 horas **(Apéndice n.° 8)** y correo electrónico de 6 de diciembre de 2021 a las 18:56 horas **(Apéndice n.° 9)**, se requirió cotizaciones a las empresas J & V RESGUARDO S.A.C. y AVP Y SEGURIDAD S.A.C., respectivamente, para el "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ"; para tal efecto, adjuntó las Condiciones Técnicas[19] **(Apéndice n.° 10)**, en ambos correos; conforme se describe a continuación:

[19] Según el literal b) del Numeral 1. Bases del Proceso del Anexo 3 Definiciones del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 039-2021-PP de 8 de abril de 2021, vigente a partir del 28 de junio de 2021, prevé que las Condiciones Técnicas son ***"Elaboradas por el Originador****, es el documento que* ***contiene la descripción objetiva y precisa del requerimiento****. Se considera, lo siguiente:* ***objeto de la contratación, descripción del servicio*** *o especificaciones técnicas del bien o expediente técnico para el caso de obras, plazo de ejecución o plazo de entrega, sistema de contratación, modalidades de la ejecución contractual,* ***requerimientos técnicos mínimos****, forma de pago,* ***dependencia responsable de la administración y conformidad****, obligaciones y responsabilidades del contratista, autorización de subcontratación (de ser el caso), entregables, lugar e ejecución o entrega, entre otros que se considere pertinentes. El Originador podrá acompañar a las Condiciones Técnicas su propuesta de Factores y/o Criterios de Evaluación"* (El resaltado es agregado).

Cuadro n.° 4
Invitaciones a Cotizar

Proveedor	Correo electrónico			Descripción de la solicitud	Documentos adjuntos al correo electrónico
	Asunto	Fecha	Hora		
J & V RESGUARDO S.A.C.	Condiciones Técnicas Resguardo **(Apéndice n.° 8)**	06/12/2021	17:24	*"(...) de acuerdo con nuestra reunión de hoy, comparto en adjunto el documento del asunto para su revisión y nos puedan emitir su cotización"*	C.T. Protección Personal Alta Dirección.pdf
AVP Y SEGURIDAD S.A.C.	RE: AVP Y SEGURIDAD **(Apéndice n.° 9)**	06/12/2021	18:56	*"(...) de acuerdo con lo conversado, comparto en adjunto el documento del asunto para su revisión y nos puedan emitir su cotización"*	C.T. Protección Personal Alta Dirección.pdf

Fuente: Correos electrónicos de 6 de diciembre de 2021 a las 17:24 horas y 18:56 horas **(Apéndices n.os 8 y 9)**
Elaborador por: Comisión de Control

El numeral 1 de las Condiciones Técnicas adjunta a los correos electrónicos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021, versión n.° 1 **(Apéndice n.° 10)** describe el objeto del servicio, señalando que: *"PETROPERÚ requiere la contratación del Servicio de Protección Personal, brindado por una empresa especializada, legalmente calificada, con capacidad y experiencia en defensa, resguardo y protección de personas,* ***a fin de preservar la seguridad, custodia y resguardo del Presidente del Directorio y Gerente General de PETROPERÚ.*** *(...)"*; asimismo, el numeral 2 acota lo siguiente sobre la descripción del servicio: *"Se requiere la prestación del servicio (...)* ***a fin de preservar la seguridad custodia y resguardo del Presidente del Directorio y Gerente General de PETROPERÚ"***; y en el numeral 3, sobre los resultados esperados del servicio contratado: *"(...)* ***Prevenir, disuadir o mitigar los riesgos ante situaciones de peligro, deterioros, robos y toda forma de intención en desmedro del Presidente del Directorio y Gerente General de PETROPERÚ"*** (El resaltado es agregado).

De tal modo que, el servicio requerido por PETROPERÚ buscó preservar la seguridad, custodia y resguardo de los altos funcionarios desde un enfoque preventivo; sin embargo, para que la contratación sea efectuada a través de la modalidad de Adjudicación Abreviada bajo la causal de situación extraordinaria o imprevisible, se requeria que se haya producido alguna afectación, condición necesaria para que el Originador inicie acciones necesarias para superar la situación presentada.

Asimismo, el numeral 5 del referido documento establece que: *"El plazo de ejecución será de* ***doscientos setenta (270) días calendario,*** *o hasta el inicio del nuevo servicio derivado del proceso de Adjudicación Selectiva"* y como único requerimiento técnico mínimo la presentación de la constancia RENEEIL por parte del postor interesado, conforme lo enuncia el numeral 14: *"El POSTOR deberá presentar la siguiente documentación: 14.1.* ***Constancia de registro y autorización vigente como empresa o entidad de intermediación laboral expedida por el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral (RENEEIL) en la modalidad de Servicios Temporales (Resguardos),*** *en el cual conste todas las actividades de intermediación laboral que son objeto de la convocatoria (...)"* (El resaltado es agregado).

Además, las mencionadas condiciones técnicas fijaron como requerimiento del servicio lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Número de Puestos Requeridos y Salario Básico Mensual (mínimo)

Descripción del Puesto	Cobertura Diaria	Periodo semanal	Horas	Cantidad de Puestos	Cantidad de Personas	Salario Básico Mensual S/
Resguardo Presidente de Directorio	12 horas	Lunes a sábado	1 x 12	1	1	2 250,00
Resguardo Gerente General	12 horas	Lunes a sábado	1 x 12	1	1	2 250,00
Resguardo Gerente General	24 horas	Lunes a domingo	2 x 12	1	2	2 250,00

Fuente: Condiciones Técnicas adjuntas a los correos electrónicos de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborador por: Comisión de Control

Es de señalar que el numeral 10.2 de las Condiciones Técnicas adjunta a los correos electrónicos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021, versión n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**, precisan: *"La Remuneración Total Mensual debe incluir el Salario Básico Mensual, asignación familiar y sobretiempo. Sobre la base de la remuneración se debe considerar el pago de Beneficios Sociales respectivos, de acuerdo con el Régimen General. Tampoco están incluidos el costo de los beneficios sociales, que por ley está obligado a aportar el empleador, ni el costo del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgos, de pensiones y seguro complementario de ESSALUD".*

Tal como se observa, las Condiciones Técnicas establecían los criterios que el proveedor a contratar debería cumplir, como el monto del Salario Básico Mensual por S/ 2 250,00, la cantidad de puestos y horas que prestarían el servicio según cuadro n.° 5, por el plazo nueve (9) meses (270 días calendario); asimismo, establecían como Requisito Técnico Mínimo la presentación de la Constancia de registro y autorización vigente como empresa o entidad de intermediación laboral expedida por el RENEEIL en la modalidad de Servicios Temporales (Resguardos), el cual es un requisito indispensable que deberá reunir la propuesta técnica para ser admitida[20].

III. Acciones del Originador para seleccionar al proveedor

En respuesta a las cotizaciones efectuadas por el señor José Luis Antonio Diaz Olaya, supervisor Seguridad Patrimonial, las empresas J & V RESGUARDO S.A.C. y AVP Y SEGURIDAD S.A.C. remitieron propuestas y documentación para revisión; tal como se describe a continuación:

a. Cotizaciones presentadas por J & V RESGUARDO S.A.C.

En atención a la invitación cursada por el Originador, la empresa **J & V RESGUARDO S.A.C.** mediante correo electrónico de 6 de diciembre de 2021, a las 20:40 horas **(Apéndice n.°** 11), remitió su propuesta económica, considerando dos (2) escenarios (a 9 y 12 meses) y dos (2) opciones por cada escenario.

A continuación, se detalla la propuesta económica remitida para escenario de 9 meses con la cantidad de puestos y horas requeridos, según Condiciones Técnicas:

20 En concordancia con lo señalado en el "Modelo de Estructura de Condiciones Técnicas" para Servicio/Obra, alcanzado a las dependencias de PETROPERÚ, mediante Circular GSUM-2741-2021 suscrita el 5 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 70)**

Cuadro n.° 6
Propuesta económica remitida por J & V RESGUARDO S.A.C. – Escenario 9 meses Opción 1

Ítem	Descripción	Unid	Cantidad puestos	Costo Unitario por Puesto (S/)	Costo Mensual (S/)	TOTAL Por 9 meses (Sin IGV) (S/)
1	Resguardo Presidencia Directorio Protección Personal (1x12) de L-S	Puesto	1	9 683,25	9 683,25	87 149,22
2	Resguardo Gerente General Protección Personal (1x12) de L-S	Puesto	1	9 683,25	9 683,25	87 149,22
3	Resguardo Gerente General Protección Personal (1x24) de L-D	Puesto	1	22 878,70	22 878,70	205 908,28
TOTAL			3	42 245,20	42 245,20	380 206,72
COSTO PARCIAL DIRECTO N° 1						380 206,72

COSTO DIRECTO N° 2 (Soles) (*)	74 700,00
COSTO DIRECTO N° 3 (Soles) (**)	Esta incluido en el costo Parcial Directo n.° 1
COSTO TOTAL DIRECTO (N° 1 + N° 2 + N° 3)	454 906,72
GASTOS GENERALES (%)	No precisa
UTILIDAD (%)	No precisa
TOTAL, SIN IGV	454 906,72
IGV (18 %)	81 883,21
TOTAL GENERAL S/ (POR 9 MESES)	**536 789,92**

Leyenda: (*) Incluye costo de Teléfono celular, pistola, chaleco antibalas, radios VHF ICON con Sistema HAND FREE, Pasajes Vía Aérea Lima/Iquitos/Talara, Alimentación, Transporte y Habitabilidad; en concordancia con el Apéndice 2: Costo Parcial Directo N° 2 de las Condiciones Técnicas.
(**) Incluye pantalón color azul, camisa color blanco manga larga, corbata guinda de color entero, saco clásico de color azul de dos botones, zapatos, botines de seguridad, casaca azul, mascarilla KN 95, y prueba COVID 19.
Nota: La propuesta económica no fue presentada según formatos establecidos en las Condiciones Técnicas adjunta a los correos electrónicos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021, versión n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**
Fuente: Propuesta Económica escenario 9 meses - opción 1, adjunta al correo electrónico de 6 de diciembre de 2021 a las 20:40 horas **(Apéndice n.° 11).**
Elaborador por: Comisión de Control

Al respecto, en respuesta a la propuesta económica remitida por **J & V RESGUARDO S.A.C.**, el jefe (e) Seguridad Patrimonial, Henry Alejandro Requena Castro, mediante correo electrónico de 7 de diciembre de 2021 a las 06:46 horas **(Apéndice n.° 12)**, señaló: *"Les agradecemos infinitamente el esfuerzo realizado en alcanzarnos **su propuesta para un MER**, nosotros seguiremos con el proceso urgente y le comunicaremos oportunamente"* (El resaltado es agregado).

Sin embargo, el informe técnico n.° GCAD-0186-2021 aprobado el 21 de diciembre de 2021[21] **(Apéndice n.° 4)**, visado por el señor Henry Alejandro Requena Castro, jefe (e) Seguridad Patrimonial, señala: *"en cumplimiento de la normativa vigente y debido a la coyuntura actual, la inseguridad ciudadana en que vivimos y a requerimiento de Gerencia General en coordinación con Gerencia Corporativa Administración, **se solicitó a las empresas J&V RESGUARDOS S.A.C. y AVP Y SEGURIDAD S.A.C. sus cotizaciones para ejecutar Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ** por el periodo de nueve meses contados a partir del 09.12.2021 hasta el 08.09.2022, mientras se lleva a cabo un Proceso de contratación del servicio. De las dos empresas **solo cotizó AVP Y SEGURIDAD S.A.C.**, mientras que J&V RESGUARDOS S.A.C. no se presentó, por **no cumplir con las Condiciones Técnicas (no cuenta con RENEEIL para efectuar el servicio)**"*. (El resaltado es agregado).

[21] Suscrito digitalmente el 21 de diciembre de 2021 por César Augusto Aguilar Villegas, gerente Corporativo Administración, bajo la condición *"aprobado por"* y por Iván Ernesto Cuba Guevara, gerente (e) Departamento Seguridad, conforme al informe de verificación de firmas correspondiente, bajo la condición *"solicitado por"*; así como, por Henry Alejandro Requena Castro, jefe (e) Seguridad Patrimonial y por Manuel César Richter Sarmiento, supervisor Seguridad Patrimonial el 17 de diciembre de 2021, bajo la condición "Doy V°B°" de acuerdo con el informe de verificación de firmas correspondiente **(Apéndice n.° 4)**.

Por consiguiente, conforme se señala en el precitado informe técnico, el Originador no requirió las cotizaciones para elaborar un "MER", sino para ejecutar el servicio, lo cual no se condice con lo indicado por el señor Henry Alejandro Requena Castro, jefe (e) Seguridad Patrimonial, en el correo electrónico de 7 de diciembre de 2021 a las 6:46 horas **(Apéndice n.° 12)**; además, en el referido Informe Técnico, se afirma que J & V RESGUARDO S.A.C. no cotizó y no se presentó, pese a que el señor Henry Alejandro Requena Castro estaba copiado en el correo electrónico de 6 de diciembre de 2021 a las 20:40 horas **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual J & V RESGURADO S.A.C. remitió cotización afirmando *"(…) que todas las propuestas cumplen con los TDR"*.

En atención a ello, mediante carta s/n de 26 de enero de 2024[22], la empresa J & V RESGUARDO S.A.C. señala: *"(…) que de acuerdo a la propuesta enviada a Petroperú para el Monto Estimado Referencial (MER), adjuntamos la siguiente información: (…)"*; nótese que la empresa afirma que se le solicitó la cotización para un MER y no para la prestación del servicio.

De igual forma, en el Informe Técnico se afirmó que J & V RESGUARDO S.A.C. no cuenta con RENEEIL para efectuar el servicio; sin embargo, mediante carta s/n de 26 de enero de 2024; esta empresa afirma que cuenta con la Constancia RENEEIL vigente durante la fecha de prestación del servicio; adjuntando a la misma, la constancia según Registro n.° 511-2019-DPECL-SDRAFPCL/RENEEIL y la Resolución del Expediente n.° 80949-2011 de 10 de agosto de 2021, que resuelve prorrogar por el plazo de un (1) año la mencionada constancia; con lo cual la vigencia sería desde el 1 de setiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022.

Finalmente, sobre la determinación del MER (Monto Estimado Referencial), mediante carta n.° JLADO-0001-2024 de 16 de febrero de 2024[23] **(Apéndice n.° 13)**, el señor José Luis Antonio Diaz Olaya, supervisor Seguridad Patrimonial, ante la consulta efectuada por el Órgano de Control Institucional, respecto a, si para la contratación del servicio realizaron un Informe MER, y si las cotizaciones sirvieron para la determinación del MER; el supervisor señaló que él no tiene conocimiento si se tomaron en cuenta las cotizaciones para la realización de un Informe MER; asimismo señaló que él no elaboró un informe MER. Lo cual no se condice con lo expresado por el señor Henry Alejandro Requena Castro, jefe (e) Seguridad Patrimonial, en el correo electrónico de 7 de diciembre de 2021 a las 6:46 horas **(Apéndice n.° 12)**; pues de haber requerido las cotizaciones para un Informe MER, habría encargado la elaboración de este al señor José Luis Diaz Olaya, supervisor Seguridad Patrimonial, o quedaría adjunto en el expediente de contratación del servicio.

b. Cotizaciones presentadas por AVP Y SEGURIDAD S.A.C.

Cotizaciones presentadas antes del inicio de la ejecución del servicio:

Mediante correo electrónico de 7 de diciembre de 2021, a las 13:24 horas **(Apéndice n.° 14)**, **AVP Y SEGURIDAD S.A.C.** remitió su propuesta económica por 9 y 12 meses, adjuntando los siguientes documentos: i) Propuesta AVP de 7 de diciembre de 2021, ii) un brochure o folleto de presentación corporativa y iii) Constancia RENEEIL, *"Registro N° 207-2021-DPECL-SDRAFPCL/RENEEIL, vigente desde el 17 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2022"*. La referida propuesta económica describió lo siguiente:

[22] Carta s/n de 26 de enero de 2024, remitido por la empresa J & V RESGUARDO S.A.C. (Apéndice n.° 52) y adjunto "Registro Nacional de empresas y entidades que realizan actividades de intermediación laboral-Constancia de Renovación con variación de domicilio" de 26 de agosto de 2019 y expediente n.° 80949-2011 de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 52)**; en atención a la carta n.° OCIN-0040-2024 de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 52)**.

[23] En atención a la carta n.° OCIN-0101-2024 de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Cuadro n.° 7
Propuesta económica n.° 1, remitida por AVP Y SEGURIDAD S.A.C por 9 meses

Ítem	Descripción	Unid	Cantidad puestos	Costo Unitario por Puesto (S/)	Costo Mensual (S/)	TOTAL Por 9 meses (Sin IGV) (S/)
1	Resguardo Presidencia Directorio Protección Personal (1x12) de L-S	Puesto	1	No precisa	No precisa	No precisa
2	Resguardo Gerente General Protección Personal (1x12) de L-S	Puesto	1	No precisa	No precisa	No precisa
3	Resguardo Gerente General Protección Personal (1x24) de L-D	Puesto	1	No precisa	No precisa	No precisa
TOTAL			3			
COSTO PARCIAL DIRECTO N° 1						No precisa

COSTO DIRECTO N° 2 (Soles) (*)	No precisa
COSTO DIRECTO N° 3 (Soles) (**)	No precisa
COSTO TOTAL DIRECTO (N° 1 + N° 2 + N° 3)	-
GASTOS GENERALES (%)	No precisa
UTILIDAD (%)	No precisa
TOTAL, SIN IGV	No precisa
IGV (18 %)	-
TOTAL GENERAL S/ (POR 9 MESES)	**483 769,52**

Leyenda: (*) Incluye costo de Teléfono celular, pistola, chaleco antibalas, radios VHF ICON con Sistema HAND FREE, Pasajes Vía Aérea Lima/Iquitos/Talara, Alimentación, Transporte y Habitabilidad; en concordancia con el Apéndice 2: Costo Parcial Directo N° 2 de las Condiciones Técnicas.
(**) Incluye pantalón color azul, camisa color blanco manga larga, corbata guinda de color entero, saco clásico de color azul de dos botones, zapatos, botines de seguridad, casaca azul, mascarilla KN 95, y prueba COVID 19.
Nota: La propuesta económica no fue presentada según los formatos establecidos en las Condiciones Técnicas adjunta a los correos electrónicos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021, versión n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**
Fuente: Propuesta AVP Y SEGURIDAD S.A.C. de 7 de diciembre de 2021 adjunta al correo electrónico del mismo día a las 13:24 horas **(Apéndice n.° 14).**
Elaborador por: Comisión de Control

Habiendo recibido el supervisor Seguridad Patrimonial, José Luis Antonio Díaz Olaya, la propuesta económica de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C., por la suma de **S/ 483 769,52** (servicio por 9 meses); mediante correo electrónico de la misma fecha (7 de diciembre de 2021) a las 15:34 horas **(Apéndice n.° 15)** indicó a dicha empresa: *"(…) de acuerdo con lo conversado con el equipo de trabajo, solicitamos que nos puedan **alcanzar su propuesta económica mejorada con respecto a la cotización enviada."*** (El resaltado y subrayado es agregado)

Es así que, por correo electrónico del mismo día (7 de diciembre de 2021) a las 17:48 horas **(Apéndice n.° 16)**, AVP Y SEGURIDAD S.A.C. comunicó: *"Buenas tardes José Luis, Según lo conversado se adjunta propuesta económica, con un sueldo neto por resguardo S/ 4,000 aproximadamente."* y adjuntó la Propuesta AVP de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, cuya propuesta económica mejorada, por nueve meses de servicio fue por **S/ 571 446,43**, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Propuesta económica n.° 2, remitida por AVP Y SEGURIDAD S.A.C. por 9 meses

Ítem	Descripción	Unid	Cantidad puestos	Costo Unitario por Puesto (S/)	Costo Mensual (S/)	TOTAL Por 9 meses (Sin IGV) (S/)
1	Resguardo Presidencia Directorio Protección Personal (1x12) de L-S	Puesto	1	No precisa	No precisa	No precisa
2	Resguardo Gerente General Protección Personal (1x12) de L-S	Puesto	1	No precisa	No precisa	No precisa
3	Resguardo Gerente General Protección Personal (1x24) de L-D	Puesto	1	No precisa	No precisa	No precisa
TOTAL			3			
COSTO PARCIAL DIRECTO N° 1						No precisa

COSTO DIRECTO N° 2 (Soles) (*)	No precisa
COSTO DIRECTO N° 3 (Soles) (**)	No precisa
COSTO TOTAL DIRECTO (N° 1 + N° 2 + N° 3)	-
GASTOS GENERALES (%)	No precisa
UTILIDAD (%)	No precisa
TOTAL, SIN IGV	No precisa
IGV (18 %)	-
TOTAL GENERAL S/ (POR 9 MESES)	**571 446,43**

Leyenda: (*) Incluye costo de Teléfono celular, pistola, chaleco antibalas, radios VHF ICON con Sistema HAND FREE, Pasajes Vía Aérea Lima/Iquitos/Talara, Alimentación, Transporte y Habitabilidad; en concordancia con el Apéndice 2: Costo Parcial Directo N° 2 de las Condiciones Técnicas.
(**) Incluye pantalón color azul, camisa color blanco manga larga, corbata guinda de color entero, saco clásico de color azul de dos botones, zapatos, botines de seguridad, casaca azul, mascarilla KN 95, y prueba COVID 19.
Nota: La propuesta económica no fue presentada según los formatos establecidos en las Condiciones Técnicas adjuntas a los correos electrónicos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021, versión n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**. Adicionalmente, en su carta consignó: *"Nota: los costos directos N° 3 están estimados en 2 viajes mensuales."*
Fuente: Propuesta AVP de 7 de diciembre de 2021 adjunta al correo electrónico de 7 de diciembre de 2021 a las 17:48 horas **(Apéndice n° 16)**.
Elaborador por: Comisión de Control

De lo cual se advierte que, el monto de la **propuesta económica mejorada** para el servicio, en las mismas condiciones en cuanto a cantidad de personal y horas de la prestación del servicio, fue superior al remitido inicialmente, por correo electrónico de 7 de diciembre de 2021 a las 13:24 horas **(Apéndice n.° 14)**; es decir; por el servicio por 9 meses, de **S/ 483 769,52** se incrementó a **S/ 571 446,43**, sin justificar el monto de la supuesta mejora.

En esa misma línea, el 7 de diciembre de 2021, en la documentación obrante en el expediente de contratación[24] consta la confirmación de la aceptación de una propuesta por **S/ 560 017,50**, mediante carta n.° JSEP-0111-2021[25] de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** dirigida a AVP Y SEGURIDAD S.A.C., visada de forma manual por el señor José Luis Antonio Díaz Olaya, supervisor Seguridad Patrimonial, y suscrita manualmente por el señor Henry Alejandro Requena Castro, jefe (e) Seguridad Patrimonial, sin señal de recepción.

Al respecto, cabe resaltar que, el Originador, el 7 de diciembre de 2021 aceptó una cotización de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. para el servicio por 9 meses por el total de **S/ 560 017,50**; monto que no se condice con las propuestas económicas recibidas hasta ese momento.

[24] Remitido mediante memorando n.° GSEG-0620-2024 de 10 de octubre de 2024 y adjuntos 281 folios visados **(Apéndice n.° 18)**, en atención al memorando n.° OCIN-0539-2024 de 27 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 18)**

[25] Mediante memorando n.° JSEP-0043-2024, de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, se informó al OCI: *"la carta JSEP-0111-2021 de fecha 07.12.21 y firma manual con el monto de S/. 560,017.50 incluido IGV, se encuentra en el expediente del memorando GDSE-0050-2021 del 29.12.21 (Adjunto N° 02), en la cual no se evidencia otra comunicación"*. Asimismo, mediante memorando n.° GSEG-0620-2024 de 10 de octubre de 2024, y adjuntos 281 folios visados **(Apéndice n.° 18)**, la Gerencia de Seguridad remitió el expediente de contratación, en el cual no se advierte el cargo de recepción de la señalada carta, por parte de AVP Y SEGURIDAD S.A.C.

Cotizaciones presentadas después del inicio de la ejecución del servicio:

Con fecha posterior al inicio de la ejecución del servicio (9 de diciembre de 2021), AVP Y SEGURIDAD S.A.C. mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2021 a las 12:41 horas **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al jefe (e) Seguridad Patrimonial, Henry Alejandro Requena Castro; al supervisor Seguridad Patrimonial, José Luis Antonio Díaz Olaya y al Gerente General de AVP Y SEGURIDAD S.A.C., Marcio Eleazar Chumacero Torrejón; comunicó lo siguiente:

> *"Buenas tardes Estimado Henry,*
> ***Luego de la reunión de coordinación que tuvieron hoy con el Sr. Marcio, se adjunta propuesta económica actualizada para ser valida por ustedes, con esta actualización de la propuesta económica cada resguardo tendrá un sueldo neto a pagar de S/4,000 aproximadamente.***
> *A la espera de su pronta respuesta"* (El resaltado es agregado).

Para tal efecto, AVP Y SEGURIDAD S.A.C. adjuntó Propuesta AVP de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)** remitiendo la siguiente propuesta económica:

Cuadro n.° 9
Propuesta económica n.° 3, remitida por AVP Y SEGURIDAD S.A.C. por 9 meses

Ítem	Descripción	Unid	Cantidad puestos	Costo Unitario por Puesto (S/)	Costo Mensual (S/)	TOTAL Por 9 meses (Sin IGV) (S/)
1	Resguardo Presidencia Directorio Protección Personal (1x12) de L-S	Puesto	1	No precisa	No precisa	No precisa
2	Resguardo Gerente General Protección Personal (1x12) de L-S	Puesto	1	No precisa	No precisa	No precisa
3	Resguardo Gerente General Protección Personal (1x24) de L-D	Puesto	1	No precisa	No precisa	No precisa
TOTAL			3			
COSTO PARCIAL DIRECTO N° 1						No precisa

COSTO DIRECTO N° 2 (Soles) (*)	No precisa
COSTO DIRECTO N° 3 (Soles) (**)	No precisa
COSTO TOTAL DIRECTO (N° 1 + N° 2 + N° 3)	-
GASTOS GENERALES (%)	No precisa
UTILIDAD (%)	No precisa
TOTAL, SIN IGV	No precisa
IGV (18 %)	-
TOTAL GENERAL S/ (POR 9 MESES)	**571 446,43**

Leyenda: (*) Incluye costo de Teléfono celular, pistola, chaleco antibalas, radios VHF ICON con Sistema HAND FREE, Pasajes Via Aérea Lima/Iquitos/Talara, Alimentación, Transporte y Habitabilidad; en concordancia con el Apéndice 2: Costo Parcial Directo N° 2 de las Condiciones Técnicas.
(**) Incluye pantalón color azul, camisa color blanco manga larga, corbata guinda de color entero, saco clásico de color azul de dos botones, zapatos, botines de seguridad, casaca azul, mascarilla KN 95, y prueba COVID 19.

Nota: La propuesta económica no fue presentada según formatos establecidos en las Condiciones Técnicas adjunta a los correos electrónicos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021, versión n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**. Adicionalmente, en su carta consignó: *"Nota: Los gastos adicionales generados sobre alimentos, viajes, y otros conceptos no remunerativos que no se encuentren especificados dentro de los términos serán valorizados y facturados a nombre de PETROPERU S.A."*

Fuente: Propuesta AVP de 13 de diciembre de 2021 adjunta al correo electrónico de 13 de diciembre de 2021 a las 12:41 horas **(Apéndice n.° 19)**.

Elaborador por: Comisión de Control

Nótese que durante la ejecución del servicio, y una (1) hora y 18 minutos después de la visita de 13 de diciembre de 2021[26] (ver literal e) de esta sección), efectuada por el Gerente General[27] de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. al señor, Henry Alejandro Requena Castro, jefe (e) Seguridad Patrimonial, dicha empresa, mediante correo electrónico, alegando una reunión de coordinación, comunicó al citado jefe (e) y al supervisor Seguridad Patrimonial, José Luis Antonio Díaz Olaya, una propuesta económica actualizada (**S/ 571 446,43** por 9 meses) con un sueldo neto a pagar, al personal que preste el servicio, de S/ 4 000,00 **para ser validada.**

En el mismo día, 13 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico de 13 de diciembre a las 16:51 horas **(Apéndice n.° 22)**, dirigido al supervisor Seguridad Patrimonial, Manuel César Richter Sarmiento; con copia al supervisor Seguridad Patrimonial, José Luis Antonio Díaz Olaya; al jefe (e) Seguridad Patrimonial, Henry Alejandro Requena Castro y al Gerente General de AVP Y SEGURIDAD S.A.C., Marcio Eleazar Chumacero Torrejón; dicha empresa comunicó lo siguiente: *"Buenas tardes Estimado Manuel,* ***Se adjunta propuesta económica.*** *(...)"* (El resaltado es agregado); adjuntando **la Propuesta AVP de 7 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 22)** donde remite la siguiente propuesta económica:

Cuadro n.° 10
Propuesta económica n.° 4 remitida por AVP Y SEGURIDAD S.A.C. por 9 meses

Ítem	Descripción	Unid	Cantidad puestos	Costo Unitario por Puesto (S/)	Costo Mensual (S/)	TOTAL Por 9 meses (Sin IGV) (S/)
1	Resguardo Presidencia Directorio Protección Personal (1x12) de L-S	Puesto	1	No precisa	No precisa	No precisa
2	Resguardo Gerente General Protección Personal (1x12) de L-S	Puesto	1	No precisa	No precisa	No precisa
3	Resguardo Gerente General Protección Personal (1x24) de L-D	Puesto	1	No precisa	No precisa	No precisa
TOTAL			3			
COSTO PARCIAL DIRECTO N° 1						No precisa

COSTO DIRECTO N° 2 (Soles) (*)	No precisa
COSTO DIRECTO N° 3 (Soles) (**)	No precisa
COSTO TOTAL DIRECTO (N° 1 + N° 2 + N° 3)	-
GASTOS GENERALES (%)	No precisa
UTILIDAD (%)	No precisa
TOTAL, SIN IGV	No precisa
IGV (18 %)	-
TOTAL GENERAL S/ (POR 9 MESES)	**571 446,43**

Leyenda: (*) Incluye costo de Teléfono celular, pistola, chaleco antibalas, radios VHF ICON con Sistema HAND FREE, Pasajes Vía Aérea Lima/Iquitos/Talara, Alimentación, Transporte y Habitabilidad; en concordancia con el Apéndice 2: Costo Parcial Directo N° 2 de las Condiciones Técnicas.
(**) Incluye pantalón color azul, camisa color blanco manga larga, corbata guinda de color entero, saco clásico de color azul de dos botones, zapatos, botines de seguridad, casaca azul, mascarilla KN 95, y prueba COVID 19.

Nota: La propuesta económica no fue presentada según formatos establecidos en las Condiciones Técnicas adjunta a los correos electrónicos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021, versión n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**. Adicionalmente, la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C. en su carta consignó: *"Nota: Los gastos adicionales generados sobre alimentos, viajes, y otros conceptos no remunerativos que no se encuentren especificados dentro de los términos serán valorizados y facturados a nombre de PETROPERU S.A."*

Fuente: Propuesta AVP de 7 de diciembre de 2021 adjunta al correo electrónico de 13 de diciembre de 2021 a las 16:51 horas **(Apéndice n.° 22).**

Elaborador por: Comisión de Control

Finalmente, el mismo día, 13 de diciembre de 2021, a las 18:31 horas, la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C. remitió un correo electrónico **(Apéndice n.° 23)** al supervisor Seguridad

[26] En concordancia con el registro de visitas remitido por la Gerencia Departamento Seguridad mediante memorando n.° GDSE-0784-2022 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21);** en atención al memorando n.° OCIN-0733-2022 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21).**
[27] El señor Marcio Eleazar Chumacero Torrejón.

Patrimonial, Manuel César Richter Sarmiento, con copia al supervisor Seguridad Patrimonial, José Luis Antonio Díaz Olaya; al jefe (e) Seguridad Patrimonial, Henry Alejandro Requena Castro; al técnico Seguridad Patrimonial, Héctor Raúl Cueva Ruiz y al Gerente General de AVP Y SEGURIDAD S.A.C., Marcio Eleazar Chumacero Torrejón, señalando lo siguiente:

> *"Buenas tardes Estimado Manuel,* ***Según solicitud se adjunta propuesta económica mejorada****. Espero su pronta respuesta."* (El resaltado es agregado).

Para tal efecto, AVP Y SEGURIDAD S.A.C. adjuntó la Propuesta AVP de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, remitiendo propuesta económica, cuyo costo total incluido IGV, era por **S/ 560 017,50** (servicio por 9 meses), monto que coincide con el monto que consta en la aceptación de la cotización mediante carta n.° JSEP-0111-2021 de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Cuadro n.° 11
Propuesta económica n.° 5 remitida por AVP Y SEGURIDAD S.A.C. por 9 meses

Ítem	Descripción	Unid	Cantidad puestos	Costo Unitario por Puesto (S/)	Costo Mensual (S/)	TOTAL Por 9 meses (Sin IGV) (S/)
1	Resguardo Presidencia Directorio Protección Personal (1x12) de L-S	Puesto	1	No precisa	No precisa	No precisa
2	Resguardo Gerente General Protección Personal (1x12) de L-S	Puesto	1	No precisa	No precisa	No precisa
3	Resguardo Gerente General Protección Personal (1x24) de L-D	Puesto	1	No precisa	No precisa	No precisa
TOTAL			3			
COSTO PARCIAL DIRECTO N° 1						No precisa

COSTO DIRECTO N° 2 (Soles) (*)	No precisa
COSTO DIRECTO N° 3 (Soles) (**)	No precisa
COSTO TOTAL DIRECTO (N° 1 + N° 2 + N° 3)	-
GASTOS GENERALES (%)	No precisa
UTILIDAD (%)	No precisa
TOTAL, SIN IGV	No precisa
IGV (18 %)	-
TOTAL GENERAL S/ (POR 9 MESES)	560 017,50

Leyenda: (*) Incluye costo de Teléfono celular, pistola, chaleco antibalas, radios VHF ICON con Sistema HAND FREE, Pasajes Vía Aérea Lima/Iquitos/Talara, Alimentación, Transporte y Habitabilidad; en concordancia con el Apéndice 2: Costo Parcial Directo N° 2 de las Condiciones Técnicas.
(**) Incluye pantalón color azul, camisa color blanco manga larga, corbata guinda de color entero, saco clásico de color azul de dos botones, zapatos, botines de seguridad, casaca azul, mascarilla KN 95, y prueba COVID 19.

Nota: La propuesta económica no fue presentada según formatos establecidos en las Condiciones Técnicas adjunta a los correos electrónicos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021, versión n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**. Adicionalmente, en su carta consignó: *"Nota: Los gastos adicionales generados sobre alimentos, viajes, y otros conceptos no remunerativos que no se encuentren especificados dentro de los términos serán valorizados y facturados a nombre de PETROPERU S.A."*
Fuente: Propuesta AVP de 7 de diciembre de 2021 adjunta al correo electrónico de 13 de diciembre de 2021 a las 18:31 horas **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborador por: Comisión de Control

A modo de resumen, se consolidan las propuestas económicas presentadas, de lo cual se advierte que la Jefatura Seguridad Patrimonial el 6 de diciembre de 2021 recibió una (1) propuesta económica por parte de la empresa J & V RESGUARDO S.A.C. y, en tanto que durante el periodo de 7 al 13 de diciembre de 2021, recibió cinco (5) propuestas económicas por parte de AVP Y SEGURIDAD S.A.C., como detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Resumen de propuestas económicas recibidas para el servicio por 9 meses

Proveedor	Fecha y hora de envío	Cotización que adjunta	Monto de Propuesta Económica S/ incluido IGV			Comentario del Proveedor en correo de cotización	Respuesta del Originador ante la cotización
J & V RESGUARDO S.A.C.	06/12/2021 (20:40 Horas)	- Cuatro (4) Propuestas Económicas para 4 escenarios diferentes. - Estructura Salarial - Condiciones técnicas versión n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**	Por 9 meses	Opción 1	536 789,92	-"*(...) En atención a lo solicitado y conversado con Tuvia, te adjunto nuestra propuesta económica para tu revisión y evaluación, (...)* ***Cabe mencionar que todas las propuestas cumplen con los TDR***" (El resaltado es agregado)	"*Les agradecemos infinitamente el esfuerzo realizado en alcanzarnos* ***su propuesta para un MER****, nosotros seguiremos con el proceso urgente y le comunicaremos oportunamente*" (El resaltado es agregado) **(Apéndice n.° 12)**
AVP Y SEGURIDAD S.A.C.	07/12/2021 (13:24 Horas)	- Propuesta AVP de 07/12/2021 - Constancia RENEEIL - Presentación AVP **(Apéndice n.° 14)**	Por 9 meses		483 769,52	*"(...) Según lo solicitado se adjunta los siguientes documentos: (...)"*	*"(...)* ***de acuerdo con lo conversado con el equipo de trabajo, solicitamos que nos puedan alcanzar su propuesta económica mejorada*** *con respecto a la cotización enviada. (...)"* (El resaltado es agregado) **(Apéndice n.° 15)**
	07/12/2021 (17:48 Horas)	Propuesta AVP de 07/12/2021 **(Apéndice n.° 16)**	Por 9 meses		571 446,43	*"(...) Según lo conversado se adjunta propuesta económica,* ***con un sueldo neto por resguardo S/4,000*** *aproximadamente"* (El resaltado es agregado)	Sin respuesta
	13/12/2021 (12:41 Horas)	Propuesta AVP de 13/12/2021 **(Apéndice n.° 19)**	Por 9 meses		571 446,43	*"(...)* ***Luego de la reunión de coordinación que tuvieron hoy con el Sr. Marcio****, se adjunta propuesta económica actualizada para ser valida por ustedes,* ***con esta actualización de la propuesta económica cada resguardo tendrá un sueldo neto a pagar de S/4,000*** *aproximadamente"* (El resaltado es agregado)	Sin respuesta
	13/12/2021 (16:51 Horas)	Propuesta AVP de 07/12/2021 **(Apéndice n.° 22)**	Por 9 meses		571 446,43	*"(...) Se adjunta propuesta económica. (...)"*	Sin respuesta
	13/12/2021 (18:31 Horas)	Propuesta AVP 07/12/2021 **(Apéndice n.° 23)**	Por 9 meses		560 017,50	*"Según solicitud* ***se adjunta propuesta económica mejorada****"* (El resaltado es agregado)	Sin respuesta

Fuente: Correos electrónicos de cotización (**Apéndices n.°s 8 y 9**) y correos electrónicos de respuestas y adjuntos (**Apéndices n.°s 11, 12, 14, 15, 16, 19, 22 y 23**).
Elaborador por: Comisión de Control

d. Constancia RENEEIL presentada por AVP Y SEGURIDAD S.A.C.

Respecto al Requerimiento Técnico Mínimo, Constancia de registro y autorización vigente como empresa o entidad de intermediación laboral expedida por el RENEEIL, AVP Y SEGURIDAD S.A.C. presentó la Constancia de Renovación en el Registro RENEEIL suscrita el 7 de octubre de 2021, adjunta al correo electrónico de 7 de diciembre de 2021 a las 13:24 horas **(Apéndice n.° 14)** mediante correo electrónico de 7 de diciembre de 2021 a las 13:24 horas, adjunto a su propuesta económica, la cual señala las modalidades de servicios autorizadas por la autoridad administrativa para la citada empresa:

> *"La empresa se encuentra autorizada a prestar servicios, en las modalidades de:*
>
> 1. ***SERVICIOS TEMPORALES:*** *Toda (s) ocupación (es) y oficio (s).* ***(Se dotará personal a las empresas usuarias sólo para desarrollar labores correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia, no debiendo exceder del 20% del número total de trabajadores de la empresa usuaria).***
>
> 2. ***SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:*** *Servicio de vigilancia privada* ***(Prestación del servicio con armas de fuego),*** *servicio de prevención de riesgo, servicio de prevención de pérdidas, servicio de limpieza de ambientes* ***(No incluye las demás actividades de Saneamiento Ambiental: desinfección, desratización, desinsectación, limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de tanques sépticos),*** *servicio de valet parking, servicio de call center* ***(excepto para empresas prestadoras de servicios de telefonía).***
>
> 3. ***SERVICIO ESPECIALIZADO****: Servicio de mantenimiento* ***(Siempre que no se encuentre vinculado a la actividad principal de la empresa usuaria)."***
>
> (El resaltado y subrayado es de origen).

Al respecto, el numeral 14.1 de las Condiciones Técnicas adjunta a los correos electrónicos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021, versión n.° 1 **(Apéndice n.° 10)** establece como requerimiento técnico mínimo, lo siguiente:

> *"14.1 Constancia de registro y autorización vigente como empresa o entidad de intermediación laboral expedida por el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral (RENEEIL) en la modalidad de* ***Servicios Temporales (Resguardos),*** *en el cual conste todas las actividades de intermediación laboral que son objeto de la convocatoria."*

Sin embargo, la constancia RENEEIL que presentó **AVP Y SEGURIDAD S.A.C.** si bien autoriza que dicha empresa preste servicios temporales[28], en toda ocupación y oficio, también señala que **solo** lo hará dotando personal **para realizar labores de contratos de naturaleza ocasional y de suplencia**, el cual no es el caso del objeto de la contratación; este hecho debió ser advertido por el Originador al recibir la constancia RENEEIL; más aún cuando la autoridad administrativa autorizó también servicios complementarios[29], entre otros, el *"Servicio de vigilancia privada*

[28] El Artículo 11.- De las empresas de servicios, de la Ley n.° 27626 – Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, publicado el 9 de enero de 2002; respecto a los Servicios Temporales, señala lo siguiente:
"11.1 Las empresas de servicios temporales son aquellas personas jurídicas que contratan con terceras denominadas usuarias para ***colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades****, mediante el destaque de sus trabajadores para desarrollar las labores bajo el poder de dirección de la empresa usuaria correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia (...)"* (El resaltado es agregado)

[29] El Artículo 11.- De las empresas de servicios, de la Ley n.° 27626 – Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, de 14 de diciembre de 2021; respecto a los Servicios Complementarios, señala lo siguiente:
"(...) 11.2 Las empresas de servicios complementarios son aquellas personas jurídicas que destacan su personal a terceras empresas denominadas usuarias ***para desarrollar actividades accesorias o no vinculadas al giro del negocio de éstas.***" (El resaltado es agregado)

(Prestación del servicio con armas de fuego)"; y sin embargo, de la verificación a los actuados en el expediente de contratación[30] no se advierte alguna objeción al respecto; además se inobservó la naturaleza del servicio.

En consecuencia, la constancia RENEEIL que autorice servicios de resguardo en la modalidad servicios temporales no se condice con el objeto de la convocatoria relacionada con el "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ" por cuanto, la naturaleza del servicio a prestar no reviste los atributos de un servicio a prestar bajo contrato modal de suplencia u ocasional; por el contrario, el servicio es más afín con los servicios complementarios, pues correspondería la modalidad de Servicios Complementarios, que conforme con lo previsto en la Ley n.° 27626 "*Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores*", hace referencia a actividades accesorias o no vinculadas al giro del negocio.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que, el numeral 14.1 de las Condiciones Técnicas suscrita el 19 de enero de 2022, versión n.° 4 **(Apéndice n.° 5)** establece como requerimiento técnico mínimo, lo siguiente:

> *"14.1 Constancia de registro y autorización vigente como empresa o entidad de intermediación laboral expedida por el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral (RENEEIL) en la modalidad de* ***Servicios Temporales (Resguardos y/o Servicio de Vigilancia)****, en el cual conste todas las actividades de intermediación laboral que son objeto de la convocatoria."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

e. Visitas de socios de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. a funcionarios de PETROPERÚ

Considerando la referencia a "reunión" en correo de cotización, se verificaron los ingresos de socios de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. a las instalaciones de la Oficina Principal de PETROPERÚ; y conforme al Registro de Visitas proporcionado por la Gerencia Departamento Seguridad mediante informe técnico n.° JSEP-0169-2022[31] **(Apéndice n.° 21);** se advierte que el Gerente General de la referida empresa, el señor Marcio Eleazar Chumacero Torrejón, ingresó en cuatro (4) oportunidades a reunirse con personal de PETROPERÚ, entre el 9 y 22 de diciembre de 2021, días antes que se firmara la Orden de Trabajo a Terceros n.° 4200083326 aprobada el 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; asimismo, el señor Hans Karl Heysen Arévalo, socio de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. registró dos (2) visitas, el 24 de noviembre y el 1 de diciembre de 2021; días antes que se realicen las cotizaciones y se inicie la prestación del servicio, lo que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Control de visitas a la Oficina Principal de PETROPERÚ

Visitante	Fecha	Funcionario visitado	Hora Ingreso	Hora Salida	Tiempo Visita (Horas)	Entidad	Motivo
Hans Karl Heysen Arévalo **Socio de AVP Y SEGURIDAD S.A.C**	24/11/2021	Giuliana Carla Patiño Cáceres **Asistente de Gerencia Departamento Seguridad (**)**	15:15	15:56	00:41	A título personal	Reunión de trabajo
	01/12/2021	Fiorella Farah Muñoz Najar Dongo **Asistente de Gerencia**	15:30	16:12	00:42	A título personal	Reunión de trabajo

[30] Remitido mediante memorando n.° GSEG-0620-2024 de 10 de octubre de 2024, y adjuntos 281 folios visados **(Apéndice n.° 18)**, en atención al memorando n.° OCIN-0539-2024 de 27 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

[31] Remitido mediante memorando n.° GDSE-0784-2022 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**; en atención al memorando n.° OCIN-0733-2022 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.

Visitante	Fecha	Funcionario visitado	Hora Ingreso	Hora Salida	Tiempo Visita (Horas)	Entidad	Motivo
		Corporativa Administración (*)**					
Marcio Eleazar Churnacero Torrejón **Gerente General de AVP Y SEGURIDAD S.A.C**	09/12/2021	Henry Alejandro Requena Castro **Jefe (e) Seguridad Patrimonial**[32]	07:06	07:26	00:20	A título personal	Reunión de trabajo
	10/12/2021	Fiorella Farah Muñoz Najar Dongo **Asistente de Gerencia Corporativa Administración**[33] **(*)**	11:58	12:47	00:49	A título personal	Reunión de trabajo
	13/12/2021	Henry Alejandro Requena Castro **Jefe (e) Seguridad Patrimonial**	10:14	11:20	01:06	AVP Y SEGURIDAD SAC	Reunión de trabajo
	22/12/2021	Iván Ernesto Cuba Guevara **Gerente Gerencia Departamento Seguridad**[34]	14:32	15:27	00:55	AVP Y SEGURIDAD SAC	Reunión de trabajo

Nota: **(*)** Siendo gerente en dicho momento el señor Cesar Augusto Aguilar Villegas.
()** Según carta s/n de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, la señora Giuliana Carla Patiño Cáceres informó que del 21/10/21 al 04/07/22 prestó labores como Asistente de Gerencia en la Gerencia General.
(*)** Siendo gerente en dicho momento el señor Eduardo Miguel Vásquez Martínez.
Fuente: Registro Plataforma Gestión de Visitas, adjunto al informe técnico n.° JSEP-0169-2022 **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Control

- **Visitas de socios de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. antes del inicio de prestación del servicio (9 de diciembre de 2021)**

En el registro de visitas, se observa que el señor Hans Karl Heysen Arévalo, socio de AVP Y SEGURIDAD S.A.C, el 24 de noviembre de 2021, visitó a la señora Giuliana Carla Patiño Cáceres, señalando motivo "Reunión de trabajo"; al respecto, sobre la referida reunión; mediante carta s/n de 3 de octubre de 2024[35] **(Apéndice n.° 25)**, la señora Giuliana Carla Patiño Cáceres informó que del 21/10/21 al 04/07/22 prestó labores como Asistente de Gerencia en la Gerencia General, y que ella gestionó el ingreso de visitas por encargo y con autorización del entonces Gerente General, señor Hugo Chávez Arévalo; indicó además que desconoce el tema tratado en la visita, ya que la reunión fue con el mencionado Gerente General.

Asimismo, el 1 de diciembre de 2021, se observa que el señor Hans Karl Heysen Arévalo, socio de AVP Y SEGURIDAD S.A.C, visitó a la señora Fiorella Farah Muñoz Najar Dongo, señalando motivo "Reunión de trabajo"; al respecto, mediante carta de 2 de octubre de 2024[36] **(Apéndice n.° 26)**; la señora Fiorella Farah Muñoz Najar Dongo, comunicó que en el mes de diciembre de 2021 se encontraba desarrollando labores como Asistente de Gerencia en la Gerencia Administración y Finanzas, la misma que se encontraba a cargo del señor Eduardo Vásquez Martínez, es así que, como parte de sus funciones, el señor Vásquez por vía telefónica y a través

[32] De acuerdo con la modificación de la Estructura Básica de la organización aprobada por Acuerdo de Directorio n.° 136-2021-PP de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**; anteriormente, denominada Jefatura QHSSE Comercial y Cadena de Suministro.
[33] De acuerdo con la modificación de la Estructura Básica de la organización aprobada por Acuerdo de Directorio n.° 136-2021-PP de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**; anteriormente, denominada Gerencia Administración y Finanzas.
[34] De acuerdo con la modificación de la Estructura Básica de la organización aprobada por Acuerdo de Directorio n.° 136-2021-PP de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**; anteriormente, denominada Gerencia Dpto. Explor. Y Produc. (E&P)
[35] Carta s/n de 3 de octubre de 2024 suscrito por la señora Giuliana Carla Patiño Cáceres **(Apéndice n.° 25)**, con expediente CRE-OFP-15694-2024; en atención al memorando n.° OCIN-0544-2024 de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**
[36] Carta s/n de 2 de octubre de 2024 suscrito por la señora Fiorella Farah Muñoz Najar Dongo **(Apéndice n.° 26)**, con expediente CRE-OFP-15763-2024; en atención al memorando n.° OCIN-0543-2024 de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**

de WhatsApp[37], le requirió que coordine las visitas del 1 y 10 de diciembre de 2021 con el señor Marcio Eleazar Chumacero Torrejón y la visita del 1 de diciembre de 2021 con el señor Hans Heysen Arévalo, ambos en representación de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C.; quienes se reunirían con el entonces Gerente General, señor Hugo Chávez Arévalo.

- **Visitas de socios de AVP Y SEGURIDAD S.A.C., posteriores al inicio de prestación del servicio (9 de diciembre de 2021)**

El 9 y 13 de diciembre de 2021, el señor Henry Alejandro Requena Castro, jefe (e) Seguridad Patrimonial, fue visitado por el señor Marcio Eleazar Chumacero Torrejón, Gerente General de AVP Y SEGURIDAD S.A.C., alegando como motivo de la visita "Reunión de trabajo".

De igual forma, el 10 de diciembre se registró la visita del señor Marcio Eleazar Chumacero Torrejón, socio de AVP Y SEGURIDAD S.A.C., a la señora Fiorella Farah Muñoz Najar Dongo, señalando motivo "Reunión de trabajo"; sobre la misma, mediante carta de 2 de octubre de 2024[38] **(Apéndice n.° 26)**, la señora Fiorella Farah Muñoz Najar Dongo, comunicó: *"El 10/12/2021 el señor Vásquez solicita brindar facilidades de acceso a nuestras oficinas del señor Marcio Eleazar Chumacero Torrejón,(...) por lo que remití un mensaje de correo electrónico al Centro de Control (área de seguridad) de la Oficina Principal de PETROPERÚ S.A."*. Además, indicó que el señor Marcio Eleazar Chumacero Torrejón; se reuniría con el entonces Gerente General, señor Hugo Chávez Arévalo.

Finalmente, el 22 de diciembre de 2021, el señor Iván Ernesto Cuba Guevara, gerente de Gerencia Departamento Seguridad, fue visitado por el señor Marcio Eleazar Chumacero Torrejón, Gerente General de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. con motivo de la visita "Reunión de trabajo".

f. Aceptación de cotización, e inicio de prestación del servicio por AVP Y SEGURIDAD S.A.C.

De la revisión a la información del expediente de contratación[39], se verificó que el Originador aceptó la cotización de AVP SEGURIDAD S.A.C. por S/ 560 017,50, conforme se evidencia de la carta n.° JSEP-0111-2021[40] de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita manualmente por Henry Alejandro Requena Castro, en calidad de jefe (e) Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad, y visada manualmente por el supervisor Seguridad Patrimonial, José Luis Antonio Díaz Olaya; lo cual permitió el inicio de la prestación del servicio por parte de AVP Y SEGURIDAD S.A.C., a partir del 9 de diciembre de 2021.

Cabe precisar que en la carta n.° JSEP-0111-2021, cuyo destinatario es AVP Y SEGURIDAD S.A.C., con fecha 7 de diciembre de 2021, no obra sello ni firma en señal de recepción por parte del proveedor; además cita como referencia *"Cotización S/N del 07.12.2021"*, indicando: *"(...) confirmamos la aceptación de su propuesta en relación a la contratación abreviada (...) por un periodo de nueve meses (...) por el monto de S/ 560,017.50 incluido IGV (...)"*; pese a que, dicho monto fue señalado en la Propuesta AVP de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, la cual

[37] Adjuntó cuatro (4) capturas de pantalla de conversaciones vía WhatsApp con el señor Eduardo Vásquez Martínez, y adjuntó imagen de correo electrónico solicitando brindar facilidades para la visita del señor Marcio Chumacero, señalando que es un especial encargo del Sr. Eduardo Vásquez. **(Apéndice n.° 26)**

[38] Carta s/n de 2 de octubre de 2024 suscrito por la señora Fiorella Farah Muñoz Najar Dongo **(Apéndice n.° 26)**, con expediente CRE-OFP-15763-2024; en atención al memorando n.° OCIN-0543-2024 de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**

[39] Remitido mediante memorando n.° GSEG-0620-2024 de 10 de octubre de 2024, y adjuntos 281 folios visados **(Apéndice n.° 18)**, en atención al memorando n.° OCIN-0539-2024 de 27 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**

[40] Mediante memorando n.° JSEP-0043-2024, de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, se informó al OCI: *"la carta JSEP-0111-2021 de fecha 07.12.21 y firma manual con el monto de S/. 560,017.50 incluido IGV, se encuentra en el expediente del memorando GDSE-0050-2021 del 29.12.21 (Adjunto N° 02), en la cual no se evidencia otra comunicación"*. Asimismo, mediante memorando n.° GSEG-0620-2024 de 10 de octubre de 2024, y adjuntos 281 folios visados **(Apéndice n.° 18)**, se remitió el expediente de contratación, en el cual no se advierte el cargo de recepción de la señalada carta, por parte de AVP Y SEGURIDAD S.A.C.

fue remitida a personal de la Gerencia Departamento de Seguridad, en calidad de Originador a través de correo electrónico recién el 13 de diciembre de 2021 a las 18:31 horas **(Apéndice n.° 23)**. Es decir, la dependencia Originadora aceptó el monto contractual por S/ 560 017,50, monto que recién tomó conocimiento cuatro (4) días después del inicio de la ejecución del servicio, y seis (6) días posteriores a la aceptación de la cotización.

Asimismo, la referida carta que permitió el inicio de la prestación del servicio; fue firmada por el señor Henry Alejandro Requena Castro[41], y visada por el señor José Luis Antonio Diaz Olaya[42]; pese a que ambos tenían conocimiento de las supuestas "mejoras" a las propuestas considerando montos mayores a los remitidos inicialmente por AVP Y SEGURIDAD S.A.C., por S/ 483 769,52 mediante correo electrónico de 7 de diciembre de 2021 a las 13:24 horas **(Apéndice n.° 14)**, asimismo, ambos tenían conocimiento de la cotización remitida por J & V Y RESGUARDO S.A.C. por un monto de S/. 536 789,92 mediante correo electrónico de 6 de diciembre de 2021 a las 20:40 horas **(Apéndice n.° 11)**, en las mismas condiciones de horas y cantidad de puestos que prestaría el servicio; sin embargo, viabilizaron y aceptaron una cotización mayor de S/ 560 017,50 (S/ 24 227,58 más que la cotización de J & V RESGUARDO S.A.C.) en atención a las mejoras solicitadas. Este hecho inobservó lo establecido en el artículo 29 del Reglamento, que señala:

> ***"Artículo 29 – Adjudicación Abreviada***
> *Se aplicará esta modalidad para situaciones excepcionales en las que no resulte posible o conveniente realizar Procesos por Competencia, Adjudicaciones Selectivas, Adjudicaciones para Acuerdo Marco o Subasta Inversa Electrónica.* ***Los actos preparatorios para identificar proveedor en el mercado se realizarán buscando las mejores condiciones para PETROPERÚ****, considerando el criterio de Adjudicación Abreviada aplicable."* (El resaltado es agregado).

Tal como se observa, los actos preparatorios para identificar al proveedor debieron realizarse buscando las mejores condiciones para PETROPERÚ; esto no se condice con la aceptación realizada mediante carta n.° JSEP-0111-2021 de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, por el monto de S/ 560 017,50; pese a tener conocimiento de propuesta económicas por montos menores en las mismas condiciones de horas y cantidad de puestos para la prestación del servicio.

IV. Proceso de regularización del expediente de contratación y formalización del contrato

En lo referente a la regularización del Contrato, para el caso de Adjudicaciones Abreviadas; el Reglamento establece en el literal i), del artículo 47, lo siguiente:

> *"(...), la contratación deberá regularizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de iniciado el servicio u obra o efectuada la primera entrega del bien; en tal sentido* ***el Originador remitirá la documentación respectiva dentro de los primeros veinticinco (25) días hábiles siguientes de iniciado el servicio u obra o efectuada la primera entrega del bien al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)****, para que éste pueda concluir con los trámites propios de regularización en los cinco (05) días hábiles siguientes. Es responsabilidad del Originador y del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) cumplir con los plazos establecidos, en lo que corresponda a su cargo."* (El resaltado es agregado)

41 Firma manuscrita, en calidad de jefe Seguridad Patrimonial.
42 Visto manual, por quien tenía el cargo de supervisor Seguridad Patrimonial.

Es así que, mediante el memorando n.° GDSE-0050-2021 de 28 de diciembre de 2021[43] **(Apéndice n.° 27)**, el gerente (e) Departamento Seguridad, el señor Iván Ernesto Cuba Guevara, en calidad de Originador remitió para el trámite de regularización de la contratación del "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ", a la Gerencia Departamento Logística[44], la siguiente documentación:

- **Condiciones Técnicas** suscrita por Manuel César Richter Sarmiento, supervisor Seguridad Patrimonial de la Jefatura Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad el 22 de diciembre de 2021 otorgando "Visto Bueno"; y, por Omar Néstor Caamaño Pachas, jefe (e) Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad, el 28 de diciembre de 2021 en señal de "Aprobado".
- **Declaraciones Juradas** suscritas manualmente por el Gerente General de AVP Y SEGURIDAD S.A.C.:
 - Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Cumplimiento, de 7 de diciembre de 2021.
 - Anexo n.° 2 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas, de 7 de diciembre de 2021.
 - Anexo n.° 6 Política Corporativa de Seguridad de la Información de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.
 - Anexo n.° 5 Declaración Jurada sobre privacidad y confidencialidad empresarial de la Política Corporativa de Seguridad de la Información y del Reglamento de Seguridad de la Información de PETROPERÚ S.A., de 7 de diciembre de 2021.
 - Anexo n.° 7 Acuerdo de Confidencialidad con Terceros, de 7 de diciembre de 2021.
 - Anexo n.° 8 Declaración Jurada de compromiso de observar lo establecido en la Política de Gestión Social y Política de Gestión Integrada de la calidad, ambiente, seguridad y salud en el trabajo, de 7 de diciembre de 2021.
 - Anexo n.° 9 Política de Gestión Social
 - Anexo n.° 10 Política de Gestión de la Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Anexo n.° 11 Declaración Jurada de Cumplimiento del Sistema de Integridad, de 7 de diciembre de 2021.
- **Estructura de costo por puesto** suscrita manualmente por el Gerente General de AVP Y SEGURIDAD S.A.C.
- **Informe técnico n.° GCAD-0186-2021** de 17 de diciembre de 2021, solicitado por el Gerente (e) Departamento Seguridad, con el visto bueno digital de Manuel César Richter Sarmiento, supervisor Seguridad Patrimonial, Henry Alejandro Requena Castro jefe (e) Seguridad Patrimonial, e Iván Ernesto Cuba Guevara, gerente (e) Seguridad Patrimonial de 17 de diciembre de 2021; y aprobado con firma digital de Cesar Augusto Aguilar Villegas, gerente Corporativo Administración el 21 de diciembre de 2021.
- **Memorando n.° GCAD-0145-2021** de 15 de diciembre de 2021, de la Gerencia Corporativa Administración, remitido a la Gerencia Corporativa Recursos Humanos informando al 15 de diciembre de 2021 que la contratación del servicio se viene gestionando con una empresa especializada, legalmente calificada, con capacidad y experiencia en defensa, protección de personas y resguardo, con Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral (en adelante, RENEEIL).
- **SOLPED n.° 1000112154** (n.° necesidad PA2101279), suscrita el 17 de diciembre de 2021 por Manuel César Richter Sarmiento, supervisor Seguridad Patrimonial de la Jefatura Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad en señal de "Aprobado para Pago", y por Henry Alejandro Requena Castro, jefe Seguridad Patrimonial de la Gerencia

[43] Remitido mediante memorando n.° JTGA-0722-2024 de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, en atención al memorando n.° CSYV-0006-2024 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**

[44] Según memorando n.° GDLG-1161-2022 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la Gerencia Departamento Logística informa que, quien efectuó las funciones de Dependencia Encargada de la Gestión de Requerimientos fue la Jefatura Técnica y Gestión Administrativa; y quien efectuó acciones de Dependencia Ejecutora fue la Jefatura Contrataciones; ambas jefaturas pertenecientes a la Gerencia Departamento Logística.

Departamento Seguridad, "en señal de conformidad"; y el 21 de diciembre de 2021 por Iván Ernesto Cuba Guevara, gerente (e) Departamento Seguridad, otorgando Visto Bueno.

Es de precisar que el listado de documentos señalado en el memorando n.° GDSE-0050-2021, la Gerencia Departamento Seguridad indicó que adjuntó "Curriculum vitae del personal de resguardo" y "*Requerimientos Técnicos Mínimos*"; sin embargo, de los archivos adjuntos a la comunicación se verificó que estos documentos no se encuentran comprendidos; pero sí se incluyeron otros documentos, como:

- Documento Nacional de Identidad del Gerente General de AVP Y SEGURIDAD S.A.C.
- Anexo 4- Carta de Propuesta Económica de 7 de diciembre de 2021 firmada manualmente por el Gerente General de AVP Y SEGURIDAD S.A.C.
- Carta n.° JSEP-0111-2021 de 7 de diciembre de 2021, carta de Aceptación de Propuesta, suscrita manualmente por Henry Alejandro Requena Castro, jefe Seguridad Patrimonial y visado manualmente por José Luis Antonio Díaz Olaya, supervisor Seguridad Patrimonial.
- Carta Propuesta Económica de 7 de diciembre de 2021, firmada manualmente por el Gerente General de AVP Y SEGURIDAD S.A.C., por el monto total de S/ 560 017,50.
- Resolución de Gerencia n.° 02387-2019-SUCAMEC-GSSP de 15 de octubre de 2019, mediante el cual se resolvió *"**Autorizar** a la empresa **AVP Y SEGURIDAD S.A.C.** a partir de la fecha de emisión de la presente resolución hasta el **25 de septiembre de 2024**, para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de **prestación de servicio de protección personal con armas de fuego (caja fuerte)**, para operar como sede principal, en el ámbito del departamento de **Lima y la Provincia Constitucional del Callao**, con domicilio en **Av. La Encalada N° 1010, Ofic. 402, Urb. Centro Comercial Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**, siendo el representante legal el señor **Marcio Eleazar Chumacero Torrejón** (...)".*
- Impresión de la consulta RUC de AVP Y SEGURIDAD S.A.C., de fecha 6 de diciembre de 2021.
- Vigencia de Poder expedido el 3 de diciembre de 2021, del representante legal de AVP Y SEGURIDAD S.A.C., el señor Marcio Eleazar Chumacero Torrejón, emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Continuando con el proceso de regularización de la contratación, mediante memorando n.° GDSE-0034-2022 de 17 de enero de 2022[45] **(Apéndice n.° 29)** de la Gerencia Departamento Seguridad, dirigido a la Gerencia Departamento Logística, adjuntó la siguiente documentación:

- **Condiciones Técnicas actualizadas**, suscrita digitalmente el 17 de enero de 2022 por Iván Ernesto Cuba Guevara, gerente (e) Departamento Seguridad, en señal de "Aprobado"; por Omar Néstor Caamaño Pachas, jefe Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad, en señal "Soy el autor del documento"; por Manuel César Richter Sarmiento, supervisor Seguridad Patrimonial de la Jefatura Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad en señal de "Doy V°B°"; conforme al informe de verificación de firmas correspondiente.
- **Currículum Vitae personal Resguardo,** de cuatro (4) personas (Luis Antonio Adauto Pezo, Edgardo Atuncar De la Cruz, Luis Alonso Mujica Vela y Elvis Saucedo Constantino).
- **Documentación numeral 9.1 Condiciones Técnicas.**

[45] Remitido por la Jefatura Técnica de Gestión Administrativa, mediante memorando n.° JTGA-0722-2024 de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; en atención al requerimiento de información realizado por la Comisión de Control mediante memorando n.° CSYV-0006-2024 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**

- Vigencia de Poder[45] del representante legal – Gerente General de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, expedido el 3 de diciembre de 2021.
- Documento Nacional de Identidad del Representante Legal - Gerente General de AVP Y SEGURIDAD S.A.C.

- **Estructura de Costos** suscrita manualmente por el Gerente General de AVP Y SEGURIDAD S.A.C.
- **Requerimientos Técnicos Mínimos,** Constancia RENEEIL suscrito digitalmente el 7 de octubre de 2021.
- **SOLPED n.º 1000112154** modificada con nuevo PAC, (n.° necesidad PA2200757) suscrita el 17 de enero de 2022 por Omar Néstor Caamaño Pachas, jefe Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad, en señal de "Soy el autor del documento".
- Constancia n.° 00243270 de Pacíficos Seguros, de 30 de diciembre de 2021, seguro de vida en grupo obligatorio, vigencia de 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022
- Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión de Crecer Seguros de 30 de diciembre de 2021, vigencia de 1 de enero de 2022 y 31 de enero de 2022.
- Certificados de Aptitud Médico emitidos el 12 de enero de 2022, correspondiente a las cuatro personas señaladas, emitidos por la empresa Gestión, Trabajo & Salud.
- Constancia de SCTR SALUD n.° S0233288 de Rímac Seguros, de 30 de diciembre de 2021.
- Resolución de Gerencia n.° 02387-219-SUCAMEC-GSSP de 15 de octubre de 2019.

De la documentación presentada para regularizar la modalidad de contratación, se precisa lo siguiente:

a. **Informe técnico sustentante que aprobó la modalidad de contratación por Adjudicación Abreviada por causal según literal i) del artículo 47 del Reglamento de Contrataciones**

Mediante informe técnico n.° GCAD-0186-2021 **(Apéndice n.° 4)**, de fecha 17 de diciembre de 2021, visado digitalmente, el 17 de diciembre de 2021 por Henry Alejandro Requena Castro, jefe (e) Seguridad Patrimonial; por Manuel César Richter Sarmiento, supervisor Seguridad Patrimonial; visado el 21 de diciembre de 2021, por Iván Ernesto Cuba Guevara, gerente (e) Departamento Seguridad, bajo la condición *"solicitado por"*; y suscrito digitalmente el 21 de diciembre de 2021 por César Augusto Aguilar Villegas, gerente Corporativo Administración, bajo la condición *"aprobado por"*; se sustentó la contratación abreviada del "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ" **al amparo del literal i) del artículo 47** del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, recomendando contratar con AVP Y SEGURIDAD S.A.C.

Al respecto, en primer lugar, el informe técnico, en el numeral 3. Antecedentes, indica lo siguiente:

- *"En ese contexto en cumplimiento de la normativa vigente y debido a la coyuntura actual, la inseguridad ciudadana en que vivimos y* ***a requerimiento de Gerencia General en coordinación con Gerencia Corporativa Administración, se solicitó a las empresas J&V RESGUARDOS S.A.C. y AVP Y SEGURIDAD S.A.C. sus cotizaciones para ejecutar el Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ*** *por el periodo de nueve meses contados a partir del*

[46] De la revisión al documento se verificó que la fecha de expedición del Certificado Vigencia de Poder, es del 3 de diciembre de 2021, siendo presentada en el reingreso (mediante memorando n.° GDSE-0034-2022 de 17 de enero de 2022), por lo que. A la fecha de reingreso del expediente, la referida Vigencia Poder ya había superado los treinta (30) días límite para su presentación, conforme a lo requerido en el numeral 9.1 de las Condiciones Técnicas.

09.12.2021 hasta el 08.09.2022, mientras se lleva a cabo un Proceso de contratación del servicio.

- *De las dos empresas solo cotizó AVP Y SEGURIDAD S.A.C. mientras que **J&V RESGUARDOS S.A.C. no se presentó, por no cumplir con las Condiciones Técnicas (no cuenta con RENEEIL para efectuar el servicio)".***

(El resaltado es agregado)

Por lo que, conviene resaltar que con informe técnico n.° GCAD-0186-2021 **(Apéndice n.° 4)** la Gerencia Departamento Seguridad, en calidad de Originador, sostuvo que solicitó cotización a J & V RESGUARDO S.A.C. **para ejecutar el servicio de protección personal** para la Alta Dirección de PETROPERÚ y no para establecer el Monto Estimado Referencial - MER, como se le afirmó a dicha empresa, mediante correo electrónico de 7 de diciembre de 2021 a las 06:46 horas **(Apéndice n.° 12)**, del jefe (e) Seguridad Patrimonial, Henry Alejandro Requena Castro, en respuesta a la cotización enviada.

Asimismo, respecto a la afirmación: "*J&V RESGUARDOS S.A.C. no se presentó, por no cumplir con las Condiciones Técnicas (no cuenta con RENEEIL para efectuar el servicio)*", de la información proporcionada por la Jefatura Seguridad Patrimonial se verificó que dicha empresa presentó cotización, sin adjuntar la constancia RENEEIL; sin embargo, mediante el citado correo electrónico de 7 de diciembre de 2021 a las 06:46 horas **(Apéndice n.° 12)** el señor Henry Alejandro Requena Castro, jefe (e) Seguridad Patrimonial, al dar respuesta a la cotización del citado proveedor no le requirió o cuestionó la ausencia de la referida constancia, considerando que era de su interés contar con cotizaciones o información de los precios de mercado; por lo que la afirmación contenida en el informe técnico no es correcta, respecto a las cotizaciones, además, al descartarse la participación del postor J &V RESGUARDO S.A.C, se permitió que sólo se considere la propuesta de AVP Y SEGURIDAD S.A.C.

Amerita señalar que con la emisión del informe técnico n.° GCAD-0186-2021 **(Apéndice n.° 4)** al considerarse la causal expresada en el literal i) del artículo 47 del Reglamento, no se considera requisito la inscripción previa en la Base de Datos de Proveedores Calificados de PETROPERÚ (BDPC) según el artículo 7 – Disposiciones generales[47].

Sobre el particular, la Gerencia Departamento Seguridad[48], mediante informe técnico n.° JSEP-0169-2022[49] **(Apéndice n.° 21)**, señaló que en "(...) *el caso de regularización de un proceso abreviado por emergencia bajo el literal i) artículo 47° se exceptúa la presentación de la inscripción en la BPDC, como es el caso del Proceso de Contratación N° ABR-PROC-1-2022-OFP*"; es decir, refirió que no se requiere inscripción en la BDPC por ser una Adjudicación Abreviada; lo cual posibilitó contratar al proveedor AVP Y SEGURIDAD S.A.C. quien no contaba con inscripción vigente en la BDPC; sin embargo, J & V RESGUARDO S.A.C., de acuerdo con la información proveída[50], sí contaba con vigencia desde el 20 de agosto de 2021 al 21 de julio de 2022; mientras que, AVP Y SEGURIDAD S.A.C.[51] inició la vigencia de su registro en la BDPC a partir del 21 de enero de 2022, cuando ya venía prestando el servicio.

47 "***Artículo 7 – Disposiciones Generales***

(...)

b) Es una condición para presentar ofertas, otorgar buena pro y formalizar contrato, que los proveedores cuenten con inscripción vigente en la BDPC y cumplan con las condiciones de participación en los procesos de PETROPERÚ.

No se requiere inscripción en la BDPC en los casos expresamente señalados en este Reglamento o en las siguientes excepciones:

i) Las entidades del Estado

ii) En el supuesto de Adjudicación Abreviada previsto en el artículo 47 literal i) del presente Reglamento, cuando se haya producido la afectación en las situaciones señaladas en dicho numeral."

48 Informado mediante memorando n.° GDSE-0784-2022 de 5 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 21)**

49 Informe elaborado por la Jefatura Seguridad Patrimonial que dirige a la Gerencia Departamento Seguridad; adjunto al memorando n.° GDSE-0784-2022 de 5 de setiembre de 2022, en atención al memorando n.° OCIN-0733-2022 de 24 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 21)**

50 Mediante correo electrónico de 19 de febrero de 2024 a las 14:45 horas **(Apéndice n.° 30)**, la empresa Achilles informa con copia al OCI; en atención a la consulta efectuada mediante correo electrónico de 16 de febrero de 2024 a las 16:56 horas. **(Apéndice n.° 30)**

51 Mediante memorando n.° GDLG-1161-2022 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, en atención al memorando JAAD-0063-2022 del 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la Gerencia Departamento Logística informó al OCI que AVP Y SEGURIDAD S.A.C. inició su

Finalmente, en tercer lugar, respecto a la necesidad del servicio y cumplimiento de las condiciones técnicas, el informe técnico n.° GCAD-0186-2021 aprobado el 21 de diciembre de 2021 por el gerente Corporativo Administración **(Apéndice n.° 4)**, señala lo siguiente:

> **4. *ANÁLISIS***
> *(...)*
> - ***Se requiere personal que cuente con un alto nivel de preparación y entrenamiento en seguridad, con experiencia en custodia y protección de personas, manejo ofensivo y defensivo, primeros auxilios, defensa personal, aseguramiento de viviendas*** *y que mantenga los principios de respeto permanente y confidencialidad.*
>
> **5. *JUSTIFICACIÓN FUNDAMENTADA***
> *(...)*
> - ***Es necesario la contratación de una empresa que cuente con personal capacitado en seguridad y protección de personalidades, conformado por personal retirado de las Fuerzas Armadas o de la PNP que haya pasado por un proceso de evaluación y verificación de sus competencias necesarias para el perfil del puesto requerido,*** *como conocimientos de defensa personal, manejo ofensivo y defensivo, técnicas de tiro, primeros auxilios, contrainteligencia y confidencialidad que asegure un servicio profesional en materia de seguridad personal y resguardo.*
> - *Con carta S/N del 07.12.2021, AVP Y SEGURIDAD S.A.C., remitió cotización por un monto de S/ 560,017.50, incluido IGV. por el periodo de nueve meses contados a partir del 09.12.2021 hasta el 08.09.2022.*
> - *Mediante carta N° JSEP-0111-2021 del 07.12.2021, comunicamos a la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C., nuestra aceptación de la propuesta económica por un monto de S/ 560,017.50, incluido IGV.*
> - *La empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C., cumple con las Condiciones Técnicas establecidas.*
>
> *(...)"*

Tal como se observa, la **necesidad del servicio** expuesta por el Originador en el precitado informe técnico consiste en contratar a personal capacitado en seguridad y protección de personalidades, **conformado por personal retirado de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que haya pasado por un proceso de evaluación y verificación de competencias**; y que cuente con conocimiento de defensa personal, manejo ofensivo y defensivo, técnicas de tiro, primeros auxilios, contrainteligencia y confidencialidad; por lo que al recomendar contratar con AVP Y SEGURIDAD S.A.C., da por descontado que dicha empresa reunía tales condiciones; lo cual no se condice con lo señalado en las Condiciones Técnicas suscrita el 28 de diciembre de 2021, versión n.° 2 **(Apéndice n.° 31) y** versiones posteriores, que indican en el numeral 9. Especificaciones Técnicas del Servicio, *"B. Perfil Protección Personal (...) i. El personal deberá contar con dos (2) años de experiencia como Protección Personal,* ***preferentemente egresado de las Escuelas Técnicas de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.***" (El resaltado es agregado); lo cual deja la posibilidad de que el personal puede o no ser personal

inscripción en la Base de Datos de Proveedores Calificados de PETROPERÚ (BDPC) el 13 de diciembre de 2019, *"quedando esta suscripción vencida, ya que no logró completar su registro. En el 2022, el proveedor volvió a realizar su inscripción, culminando con registro de acuerdo al siguiente cuadro:*

		VIGENCIA DE CERTIFICADO	
EMPRESA	RUC	INICIO	FIN
AVP Y SEGURIDAD S.A.C.	20372190028	21/01/2022	21/01/2023

egresado/retirado de las Fuerzas Armadas o de la PNP, inobservando lo aprobado en su informe técnico correspondiente y poniendo en riesgo la calidad del servicio.

b. Solicitud de Pedido o SOLPED

El gerente Departamento Seguridad, Iván Ernesto Cuba Guevara, aprobó el 17 de enero de 2022 la *"Solicitud de Pedido Ser/Obra Nro: 1000112154"* [52] **(Apéndice n.° 32)**, con un monto referencial de S/ 560 017,50; documento que, entre otros, señala:

Solicitante:	GDSE-JSEP Jefatura Seguridad Patrimonial
Ejercicio PPTO :	2022
Nro. Necesidad :	PA2200757
Fecha de Registro:	17.12.2021
Registrado por :	RCUEVA

"(...)
DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN
Contratación del servicio de protección personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ

JUSTIFICACIÓN FUNDAMENTADA
Preservar la seguridad, custodia y resguardo del Presidente del Directorio y Gerente General de PETROPERÚ. Adjudicación Abreviada con la Empresa AVP y SEGURIDAD S.A.C. con N° RUC 20372190028, en aplicación de los artículos 29 Adjudicación Abreviada y 47 causal i), del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ. Ver Informe Técnico N° GCAD-0186-2021.
Se cuenta con disponibilidad presupuestal
(...)"

En ese sentido, mediante la SOLPED51 n.° 1000112154 el Originador consignó como justificación fundamentada del servicio "preservar la seguridad, custodia y resguardo (...)"; extremo que no se condice con lo establecido en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ para realizar una Adjudicación Abreviada bajo la causal de situación extraordinaria o imprevisible por haberse producido alguna afectación; puesto que se advierte que dicha justificación tiene un enfoque preventivo.

c. Condiciones Técnicas fueron aprobadas inobservando la disposición interna relacionada con su estructura y sin contemplar el tratamiento de incumplimientos a las condiciones contractuales

De la información obrante en el expediente de contratación, así como de la información remitida por la dependencia Originadora a la Gerencia Departamento Logística a efectos de dar curso al trámite de regularización de la contratación, se advierte cuatro (4) ejemplares de Condiciones Técnicas para el servicio de protección personal para Alta Dirección de PETROPERÚ, uno sin firmas de aprobación, y tres (3) suscritas, tal como se observa a continuación:

[52] Visado digitalmente el 17 de enero de 2022 por; Manuel Cesar Richter Sarmiento, supervisor Seguridad Patrimonial con motivo "Doy V°B°"; Omar Néstor Caamaño Pachas, jefe Seguridad Patrimonial con motivo "Soy el autor del documento"; y por Iván Ernesto Cuba Guevara, gerente (e) Departamento Seguridad con motivo "Doy V°B°".

Cuadro n.° 14
Condiciones Técnicas que obran en el trámite de regularización y expediente de contratación

N° Versión	Descripción	Suscrita	Funcionario que suscribe	Fecha y motivo de suscripción	Cargo y dependencia
1	Condiciones Técnicas **(Apendice n.° 10)**	No	Ejemplar enviado por el Originador mediante correos electrónicos el 6 de diciembre de 2021, adjunto a la solicitud de cotización a los proveedores: J & V RESGUARDO S.A.C. y AVP Y SEGURIDAD S.A.C.		
2	Condiciones Técnicas **(Apendice n.° 31)**	Sí con firma digital, conforme al panel	Manuel César Richter Sarmiento	22/12/2021 "Doy V°B°"	Supervisor Seguridad Patrimonial de la Jefatura Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad
			Omar Néstor Caamaño Pachas	28/12/2021 "Aprobado"	Jefe (e) Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad
3	Condiciones Técnicas **(Apendice n.° 33)**	Sí con firma digital, conforme al panel	Manuel César Richter Sarmiento	17/01/2022 "Doy V°B°"	Supervisor Seguridad Patrimonial de la Jefatura Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad
			Omar Néstor Caamaño Pachas	17/01/2022 "Soy el autor del documento"	Jefe Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad
			Iván Ernesto Cuba Guevara	17/01/2022 "Aprobado"	Gerente (e) Departamento Seguridad
4	Condiciones Técnicas **(Apendice n.° 5)**	Sí con firma digital, conforme al panel	Manuel César Richter Sarmiento	19/01/2022 "En señal de conformidad"	Supervisor Seguridad Patrimonial de la Jefatura Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad
			Omar Néstor Caamaño Pachas	19/01/2022 "Soy el autor del documento"	Jefe Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad

Fuente: Condiciones Técnicas obrantes en la información del trámite de regularización de expediente y expediente de contratación.
Elaborador por: Comisión de Control

- **Inobservancia del Modelo de Estructura de Condiciones Técnicas**

La Gerencia Cadena de Suministro, nivel superior jerárquico de la Gerencia Departamento Logística, mediante Circular GSUM-2741-2021 suscrita el 5 de julio de 2021[53] hizo de conocimiento de todas las dependencias de la organización, el modelo de estructura de condiciones técnicas actualizada, con la finalidad de asegurar el contenido mínimo de las Condiciones Técnicas de los Originadores, así como optimizar el tiempo en la gestión de los requerimientos; de manera que expresamente exhortó a éstos a formular sus requerimientos de bienes, servicios y obras en base a dicho modelo; resaltando que *"se reitera a las dependencias que operan corporativamente, la importancia de estandarizar criterios en las Condiciones Técnicas de los requerimientos de igual o similar naturaleza (...) a fin de evitar observaciones y/o retrasos en la gestión de las contrataciones de PETROPERÚ".*

El citado modelo de estructura de Condiciones Técnicas, adjunto a la circular GSUM-2741-2021 suscrita el 5 de julio de 2021, contiene el numeral 8 que establece los "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA EVALUACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN", señalando que, sin ser limitativos, los siguientes requerimientos:

> *"- Postor: Experiencia en la actividad/especialidad: por monto facturado, número de trabajos;*

[53] Circular GSUM-2741-2021 suscrita el 5 de julio de 2021, y adjunta "Modelo de Estructura de Condiciones Técnicas – Servicio/Obra."

- Personal: Formación académica (Ejemplo: Ing. Ambiental, Bach. Comunicaciones, Técnico Soldador, etc.), Experiencia por años, número de trabajos, DDJJ del Personal sobre compromiso/Aptitud física-mental;
-Constancias de inscripción en los Registros correspondientes para servicios regulados. Ej. RENEEIL, DIGESA, OSINERGMIN, DICAPI, APN, entre otros. [En caso de Intermediación Laboral y Tercerización tener en cuenta los documentos exigidos como RTMs por Procedimiento. Ver Procedimientos N° PROA1-201 y PROA1-210 vigentes o el que haga sus veces]".

En consecuencia, el modelo de condiciones técnicas (a fin de estandarizar criterios para su formulación) prevé tres (3) requisitos indispensables[54] que debe reunir la propuesta técnica para ser admitida, sin ser limitativos; entre ellos, la experiencia del postor.

Sobre el particular, de la revisión de las cuatro versiones de las Condiciones Técnicas, para la contratación del "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ" referidas en el cuadro n.° 14; el Originador no determinó como requerimiento técnico mínimo la experiencia del postor, contraviniendo lo establecido en la instrucción contenida en la Circular GSUM-2741-2021, pese a que dicho criterio constituye una condición esencial para la ejecución del servicio dada la naturaleza de la prestación "protección personal o resguardo", sobre todo cuando ha sostenido la relevancia de la necesidad de contratar a una empresa con tal experiencia, la cual fue expresada en el numeral 1 de las cuatro versiones de condiciones técnicas, de la siguiente manera:

*"1. **OBJETO DEL SERVICIO***
PETROPERÚ requiere la contratación del Servicio de Protección Personal, brindado por una empresa especializada, legalmente calificada, con capacidad y experiencia en defensa, resguardo y protección de personas, a fin de preservar la seguridad, custodia y resguardo del Presidente del Directorio y Gerente General de PETROPERÚ.
El servicio debe disponer de una eficiente cobertura diaria, comprendiendo las funciones de resguardo y protección personal, siendo su labor principal proteger al funcionario de posibles riesgos como: ataques personales, atentados, secuestros, los cuales podrían causar daños a la persona a resguardar.
(...)"

- **No inclusión de penalidades por incumplimientos a las condiciones contractuales**

De la revisión a las cuatro versiones de las Condiciones Técnicas **(Apéndices n.os 5, 10, 31 y 33)**, no se advierte penalidades u otro tratamiento para el caso de incumplimientos a las condiciones contractuales como incumplimientos del perfil de puesto del personal de protección, en casos de incumplimiento en los plazos de entrega de los documentos para formalizar el contrato o documentos que acrediten las garantías, pólizas / seguros u otros; poniendo en riesgo la calidad y eficiencia de la ejecución del "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ", permitiendo al Contratista que incumpliera las mismas sin tener que pagar alguna penalidad o incurrir en alguna causal para la Resolución del Contrato.

[54] De acuerdo con el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 039-2021-PP de 8 de abril de 2021, vigente a partir del 28 de junio de 2021, prevé en el numeral 37 del Anexo 3 "Definiciones" que el *"Requerimiento Técnico Mínimo (RTM): Son los requisitos indispensables que debe reunir una propuesta técnica para ser admitida. Comprenden las características técnicas de los bienes, servicios u obras y las condiciones indispensables para la ejecución de la prestación y otras exigencias que el Originador considere necesarias en concordancia con el objeto de convocatoria".*

d. Modificaciones de las Condiciones Técnicas

De la revisión al texto de las Condiciones Técnicas que remitió el señor José Luis Antonio Díaz Olaya, supervisor Seguridad Patrimonial, con ocasión de las solicitudes de cotización requeridas a los proveedores el 6 de diciembre de 2021, versión n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**, se verificaron *algunas* diferencias con respecto de las Condiciones Técnicas suscrita el 19 de enero de 2022, versión n.° 4 **(Apéndice n.° 5)**, diferencias que a continuación se detallan:

Cuadro n.° 15
Modificaciones a las Condiciones Técnicas (C.T.)

#	C.T. remitidas a fin de cotizar el servicio Versión n.° 1	C.T. suscrita el 28 de diciembre de 2021 Versión n.° 2	C.T. suscrita el 17 de enero de 2022 Versión n.° 3	C.T. suscrita el 19 de enero de 2022 Versión n.° 4	Comentarios
9. Especificaciones Técnicas del Servicio	• Literal d. de la sección B. Perfil Protección Personal: *"Contar con secundaria completa. Acreditar con copia del certificado de estudios"*. • Literal i. de la sección B. Perfil Protección Personal: *"El personal deberá contar con dos (2) años de experiencia como Protección Personal, preferentemente personal licenciado de las Fuerzas Armadas"*. "**9.1. DOCUMENTOS PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO** Previa a la suscripción del contrato, el POSTOR deberá presentar lo siguiente: (...) • Constancia de la entrega de la presentación de la Carta Fianza ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Carta Fianza debe garantizar el pago de dos (02) meses de remuneraciones y demás derechos y beneficios laborales aplicables a la totalidad de trabajadores destacados y las obligaciones provisionales respectivas. (....)" **9.2. ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL CONTRATISTA** El postor ganador de la Buena Pro considerará que cumplan con el siguiente perfil psicológico, indispensable para el desempeño de las tareas propias de la función: (...) Se acreditará con certificado otorgado por Centro Médico autorizado por el Ministerio de Salud"	• Se eliminó el literal d. de la sección B. Perfil Protección Personal: *"Contar con secundaria completa. Acreditar con copia del certificado de estudios"*. • Se modificó el literal i. en la siguiente forma: *"El personal deberá contar con dos (2) años de experiencia como Protección Personal, preferentemente egresado de las Escuelas Técnicas de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú"*.	• Se agregó: "(...) La documentación solicitada se acreditará previa a la suscripción del contrato." • Se modificó lo siguiente: **"9.1 DOCUMENTOS PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO** (...) El POSTOR **deberá presentar a los cinco días hábiles posterior a la firma del contrato** los siguiente: Constancia de la entrega de la presentación de la Carta Fianza ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Carta Fianza debe garantizar el pago de dos (02) meses de remuneraciones y demás derechos y beneficios laborales aplicables a la totalidad de trabajadores destacados y las obligaciones previsionales respectivas. (....)" **9.2. ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL CONTRATISTA** El postor ganador de la Buena Pro considerará que cumplan con el siguiente perfil psicológico, indispensable para el desempeño de las tareas propias de la función: (...) Se acreditará con certificado otorgado por Centro Médico autorizado por el Ministerio de Salud, **antes del inicio del servicio**."	• Igual que el Versión n.° 3	• En la versión n.° 2, en el literal d, se eliminó el requisito del perfil Protección Personal, de contar con secundaria completa y acreditar la misma. • En la versión n.° 2, en el literal i, se incrementó la exigencia respecto al nivel profesional (de licenciado a egresado de las escuelas técnicas) del personal de las Fuerzas Armadas o PNP. • En la versión n.° 3, se agregó la precisión que la documentación solicitada respecto al Perfil Protección Personal se acreditará previa a la suscripción del contrato. • En la versión n.° 3, se cambió el momento de la presentación de "Constancia de entrega de Carta Fianza ante el MTPE", pasando de tener que presentarla antes de la suscripción del contrato, a presentarla a los 5 días hábiles posterior a la firma del contrato.

<table>
<tr><th>#</th><th>C.T. remitidas a fin de cotizar el servicio
Versión n.° 1</th><th>C.T. suscrita el 28 de diciembre de 2021
Versión n.° 2</th><th>C.T. suscrita el 17 de enero de 2022
Versión n.° 3</th><th>C.T. suscrita el 19 de enero de 2022
Versión n.° 4</th><th>Comentarios</th></tr>
<tr><td>10. Remuneraciones por puesto</td><td>"10.1 El Salario Básico Mensual que debe considerar el postor para su personal que ejecutará el servicio contratado, deberá ser como mínimo lo indicado en la siguiente tabla:
<table>
<tr><th>N°</th><th>Descripción de Puesto</th><th>Cobertura Diarias</th><th>Periodo Semanal</th><th>Salario Básico Mensual</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Resguardo Presidencia Directorio</td><td>1 x 12</td><td>L/S</td><td>S/ 2250</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Resguardo Gerencia General</td><td>1 x 12</td><td>L/S</td><td>S/ 2250</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Resguardo Gerencia General</td><td>2 x 12</td><td>L/d</td><td>S/ 2250</td></tr>
</table></td><td>"10.1 El Salario Básico Mensual que debe considerar el postor para su personal que ejecutará el servicio contratado, deberá ser como mínimo lo indicado en la siguiente tabla:
<table>
<tr><th>N°</th><th>Descripción de Puesto</th><th>Cobertura Diarias</th><th>Periodo Semanal</th><th>Salario Básico Mensual</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Resguardo Presidencia Directorio</td><td>1 x 12</td><td>L/S</td><td>S/ 2882</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Resguardo Gerencia General</td><td>1 x 12</td><td>L/S</td><td>S/ 2882</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Resguardo Gerencia General</td><td>2 x 12</td><td>L/d</td><td>S/ 2882</td></tr>
</table></td><td>• Igual que el Versión n.° 2</td><td>• Igual que el Versión n.° 2</td><td>• En la versión n.° 2, se incrementó el salario básico mensual del personal (de S/ 2 250,00 a S/ 2 882,00) por la misma cobertura de días y horas de prestación del servicio. No se advierte en las Condiciones Técnicas la justificación del incremento.</td></tr>
<tr><td>12. Turnos y Horarios</td><td>"12.3 INDUMENTARIA Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL
El CONTRATISTA proporcionará <u>semestralmente</u> al personal de Protección Personal, sin costo alguno para ellos, las prendas del uniforme reglamentario, acorde con lo señalado por la SUCAMEC – Resolución Ministerial N° 1424-2003-IN-1701. Asimismo, proporcionará a su personal los Equipos de Protección Personal (EPP) necesarios en cantidad y calidad para ejecutar el servicio.
De acuerdo con lo señalado a continuación:
<table>
<tr><th>PUESTO</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>Cantidad para entregar</th></tr>
<tr><td rowspan="6">Personal Resguardo</td><td>Pantalón color azul.</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Saco clásico de color azul de dos botones</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Camisas color blanco manga larga.</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Corbata Guinda de color entero</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Par de zapatos</td><td>2</td></tr>
</table></td><td>• Igual que la Versión n.° 1</td><td>"12.3 INDUMENTARIA Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL
El CONTRATISTA proporcionará al personal de Protección Personal, sin costo alguno para ellos, las prendas del uniforme reglamentario, acorde con lo señalado por la SUCAMEC – Resolución Ministerial N° 1424-2003-IN-1701. Asimismo, proporcionará a su personal los Equipos de Protección Personal (EPP) necesarios en cantidad y calidad para ejecutar el servicio.
De acuerdo con lo señalado a continuación:
<table>
<tr><th>PUESTO</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>Cantidad para entregar</th></tr>
<tr><td rowspan="8">Personal Resguardo</td><td>Pantalón color azul.</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Saco clásico de color azul de dos botones</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Camisas color blanco manga larga.</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Corbata Guinda de color entero</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Par de zapatos</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Botines de seguridad</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Casaca azul</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Mascarilla KN95</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Prueba COVID-19</td><td>1</td></tr>
</table></td><td>• Igual que la Versión n.° 3</td><td>• En la versión n.° 3, se modificó el requerimiento de los Equipos de Protección Personal (EPP), requiriendo además botines de seguridad, casaca, mascarillas y pruebas COVID 19.
• En la versión n.° 3, se retiró el término "semestralmente" respecto a la periodicidad de entrega de uniforme y EPPs.</td></tr>
</table>

#	C.T. remitidas a fin de cotizar el servicio Versión n.° 1	C.T. suscrita el 28 de diciembre de 2021 Versión n.° 2	C.T. suscrita el 17 de enero de 2022 Versión n.° 3	C.T. suscrita el 19 de enero de 2022 Versión n.° 4	Comentarios
14. Requerimientos Técnicos Mínimos	*"**14. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS*** *El POSTOR deberá presentar la siguiente documentación:* *14.1. Constancia de registro y autorización vigente como empresa o entidad de intermediación laboral expedida por el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral **(RENEEIL) en la modalidad de Servicios Temporales (Resguardos)**, en el cual conste todas las actividades de intermediación laboral que son objeto de la convocatoria.* No existe el numeral 14.2	• Igual que la Versión n.° 1	• Se agregó: *"14.2 Disponer de autorización de funcionamiento vigente (copia simple) para desarrollar sus actividades bajo la modalidad de prestación de servicio de protección personal otorgada por la SUCAMEC para operar en el ámbito del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo al Reglamento aprobado D.S. 003-2011-IN."*	*"**14. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS*** *El POSTOR deberá presentar la siguiente documentación:* *14.1. Constancia de registro y autorización vigente como empresa o entidad de intermediación laboral expedida por el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral **(RENEEIL) en la modalidad de Servicios Temporales (Resguardos y/o Servicio de Vigilancia)**, en el cual conste todas las actividades de intermediación laboral que son objeto de la convocatoria.(...)"*	• En la versión n.° 3 se adicionó el numeral 14.2 requiriendo la autorización de funcionamiento vigente expedida por SUCAMEC. • En la versión n.° 4, en el numeral 14.1 se adicionó el término "y/o Servicio de Vigilancia", por lo que se volvió opcional que la constancia RENEEIL sea en la modalidad de Servicios Temporales para Resguardos o Servicio de Vigilancia.
16. Pólizas / Seguros	*"Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (SCTR)* • *Para el personal que labore en el contrato, tanto en la cobertura de salud (EsSalud o Empresa Prestadora de Servicio (EPS)) como pensión en la de invalidez, muerte y sepelio (ONP o Cía. de Seguros)".*	• Igual que la Versión n.° 1	*"Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (SCTR)* • *Para el personal que labore en el contrato, tanto en la cobertura de salud (EsSalud o Empresa Prestadora de Servicio (EPS)) como pensión en la de invalidez, muerte y sepelio (ONP o Cía. de Seguros).* ***La documentación será presentada a los quince días hábiles de iniciado el servicio."***	• Igual que la Versión n.° 3	• En la versión n.° 3 se agregó el plazo de 15 días hábiles de iniciado el servicio, para la presentación del SCTR.
18. Penalidades	No existe el último párrafo al numeral 18.1. No existe numeral 18.2	No existe el último párrafo al numeral 18.1. Se agregó el numeral 18.2: *"18.2 Las penalidades que se aplicarán para el Servicio de Protección Personal durante la ejecución son:* **[Cuadro con 12 ítems – Penalidades]**	Se agregó el último párrafo al numeral 18.1: *"18.1 (...)* *PETROPERÚ podrá resolver el contrato por incumplimiento cuando se llegue a cubrir el 10% del monto contractual, considerando la sumatoria de la penalidad por mora y las penalidades específicas".*	• Igual que la Versión n.° 3	• En la versión n.° 2, se agregó el numeral 18.2, junto al cuadro de penalidades que se aplicarán para el servicio. • En la versión n.°3, se agregó el último párrafo del numeral 18.1.

Fuente: C.T. adjunta a correos electrónicos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, C.T. suscrita el 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, C.T. suscrita el 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, C.T. suscrita el 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborador por: Comisión de Control

0041

De lo expuesto en el cuadro precedente, es relevante señalar que, las Condiciones Técnicas fueron modificadas durante la ejecución del servicio y los trámites de regularización, cambiando la las Condiciones Técnicas adjunta a los correos electrónicos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021, versión n.° 1 **(Apéndice n.° 10),** que sirvieron de referencia a los proveedores (invitados) para presentar cotización a PETROPERÚ; siendo algunos de los cambios más resaltantes son los siguientes:

- **Modificación en el Salario Básico Mensual**

Tal como se observa, desde las Condiciones Técnicas suscrita el 28 de diciembre de 2021, versión n.° 2 **(Apéndice n.° 31),** se incrementó el monto del Salario Básico Mensual de cada personal de Resguardo, de S/ 2 250,00 (Dos mil doscientos cincuenta y 00/100 soles) a S/ 2 882,00 (Dos mil ochocientos ochenta y dos con 00/100 soles); es decir, una diferencia de S/ 632,00 (Seiscientos treinta y dos con 00/100 soles) por persona, sin advertirse la justificación y/o sustento del referido incremento, cuyo impacto es asumido por PETROPERÚ.

- **Modificaciones que derivaron en menores exigencias para el proveedor**

Respecto a las Especificaciones Técnicas del Servicio, en la versión n.° 2 de las Condiciones Técnicas suscrita el 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** se eliminó el requisito del Perfil Protección personal, de contar con secundaria completa acreditada con copia del Certificado de Estudios; asimismo, en las Condiciones Técnicas suscrita el 17 de enero de 2022, versión n.° 3 **(Apéndice n.° 33)** se cambió el momento de la presentación de la constancia de entrega de la Carta Fianza ante el MTPE, pasando de tener que presentarla previa a la suscripción de contrato, a presentarla a los cinco (5) días hábiles posterior a la firma del contrato. Respecto a las Pólizas / Seguros, en las Condiciones Técnicas suscrita el 17 de enero de 2022, versión n.° 3 **(Apéndice n.° 33)**, para la presentación del SCTR, se agregó presentar la documentación a los 15 días hábiles de inicio del servicio.

- **Modificación del Requerimientos Técnicos Mínimos – RENEEIL, a raíz de observación en trámite de regularización**

Como parte del proceso de Tramite de Regularización del Contrato del "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ", el supervisor Gestión Técnica, de la Jefatura Técnica y Gestión Administrativa, de la Gerencia Departamento Logística, mediante correo electrónico de 19 de enero de 2022 a las 09:01 horas **(Apéndice n.° 34)**, dirigido al supervisor Seguridad Patrimonial, Manuel César Richter Sarmiento; con copia al gerente (e) Departamento Seguridad, Iván Ernesto Cuba Guevara, al jefe (e) Seguridad Patrimonial, Omar Néstor Caamaño Pachas y al técnico Seguridad Patrimonial, Héctor Raúl Cueva Ruiz, en atención al "reingreso del expediente[55]", indicó las siguientes precisiones:

> *"PRECISIONES ADICIONALES:*
>
> - *(...)*
> - *Se solicita ser una empresa de intermediación laboral, con un **RENEEIL en la modalidad de Servicios Temporales (RESGUARDOS) pero en el documento presentado (RENEEIL) solo se menciona como servicios complementarios "VIGILANCIA PRIVADA".**"* (El resaltado y subrayado es agregado)

A raíz de una observación realizada por el supervisor Gestión Técnica, de la Jefatura Técnica y Gestión Administrativa, de la Gerencia Departamento Logística, las Condiciones Técnicas fueron

[55] La Gerencia Departamento Seguridad, mediante memorando n.° GDSE-0034-2022 de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 29)** dirigido a la Gerencia Departamento Logística, remitió documentación, por segunda vez, para continuar con el Trámite de Regularización del Contrato.

0042

modificadas de la versión n.° 3 **(Apéndice n.° 33)** a la versión n.° 4 **(Apéndice n.° 5)**, respeto a la constancia RENEEIL (Requerimientos Técnicos Minimos); quedando finalmente lo siguiente:

> *"**14. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS***
> *El POSTOR deberá presentar la siguiente documentación:*
> *14.1. Constancia de registro y autorización vigente como empresa o entidad de intermediación laboral expedida por el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral **(RENEEIL) en la modalidad de Servicios Temporales (Resguardos y/o Servicio de Vigilancia),** en el cual conste todas las actividades de intermediación laboral que son objeto de la convocatoria. (...)"* (El resaltado es agregado)

Tal como se observa, debido a que la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C. presentó una Constancia RENEEIL que fue observada por personal de la Gerencia Departamento Logística, se modificó las Condiciones Técnicas, viabilizando así la validez de la constancia RENEEIL presentada por AVP Y SEGURIDAD S.A.C.

Es preciso comentar que, la versión n.° 4 de las condiciones técnicas **(Apéndice n.° 5)**, que contiene la exigencia de la **constancia RENEEIL en servicios temporales de resguardo y/o servicio de vigilancia**, fue aprobado por Manuel César Richter Sarmiento, supervisor Seguridad Patrimonial; y Omar Néstor Caamaño Pachas, jefe (e) Seguridad Patrimonial el 19 de enero de 2022; y no cuenta con la firma del gerente (e) Departamento Seguridad, Iván Ernesto Cuba Guevara, nivel III, que de conformidad al Cuadro de Niveles de Aprobación[56] le correspondía.

e. Otros documentos adjuntos para la formalización del contrato

Estructura de Costo por puesto

De la "Estructura de Costo por puesto"[57] **(Apéndice n.° 35)**, presentada por AVP Y SEGURIDAD S.A.C., se verificó que **la Remuneración Básico ofertado por puesto es de S/ 2 882,00, monto superior al Salario Básico Mensual de S/ 2 250,00, establecido en la versión n.° 1 de las condiciones técnicas adjunta a los correos electrónicos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 10)**, sobre las cuales el proveedor, inicialmente, presentó su cotización.

CV de Personal Resguardo

Mediante memorando n.° GDSE-0034-2022 de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, firmado por Iván Ernesto Cuba Guevara, gerente de la Gerencia Departamento Seguridad, a fin de continuar con el Trámite de Regularización del Contrato, remitió a la Gerencia Departamento Logística, cuatro (4) currículum vitae del personal resguardo: Luis Antonio Adauto Pezo, Edgardo Atuncar De la Cruz, Luis Alonso Mujica Vela y Elvis Saucedo Constantino.

De la revisión a los curriculums vitae documentados de las referidas personas; respecto al cumplimiento del Perfil Protección Personal, establecido en el literal B del numeral 9 de las Condiciones Técnicas adjunta a los correos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021, versión n.° 1, **(Apéndice n.° 10)**; se advierte lo siguiente:

[56] Mediante Circular n.° GGRL-2694-2021 suscrita el 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, se comunicó que la Gerencia General aprobó las modificaciones al Cuadro de Niveles de Aprobación de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de PETROPERÚ, en cuyo anexo "Actos Preparatorios" se establece que, para el caso de las Adjudicaciones Abreviadas hasta MMS/ 10 (10 millones de soles), el Nivel III de la Dependencia Originadora debe aprobar las Condiciones Técnicas.

[57] Extraído del Expediente Contratación, remitido mediante memorando n.° GSEG-0620-2024 del 10 de octubre de 2024, y adjuntos 281 folios visados **(Apéndice n.° 18)**; en atención al memorando n.° OCIN-0539-2024 de 27 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 18)**

Cuadro n.° 16

Revisión del Perfil Protección Personal, en cumplimiento del literal B del numeral 9 de las C.T. versión n.° 1

Ítem del Literal B	Requisito de perfil solicitado *("deberá cumplir")* de las C.T. remitidas a fin de cotizar el servicio (versión n.° 1)	Personal			
		Luis Antonio Adauto Pezo	**Edgardo Atuncar De la Cruz**	**Luis Alonso Mujica Vela**	**Elvis Saucedo Constantino**
a.	Ser peruano	No acredita	No acredita	Si acredita	Si acredita
b.	Edad entre 25 y 50 años **(acreditado con copia del DNI)**	No acredita	No acredita	Si acredita	Si acredita
c.	Talla mínima 1.70	Las condiciones técnicas no prevén la forma de acreditación			
d.	Contar con secundaria completa. **Acreditar con copia del certificado de estudios.**	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita
e.	Certificado de "curso de protección a dignatarios", **acreditar con copia del certificado**	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita
f.	No tener antecedentes penales o judiciales, ni policiales. **Acreditar con copia de constancia respectiva.** Si fuese militar o de la PNP retirado, no debe haber sido separado de las fuerzas Armadas o de la Policía Nacional por medida disciplinaria o sentencia judicial condenatoria. **Acreditar capacidad física y psicológica, con certificado correspondiente.**	No acredita, la constancia de no tener antecedentes penales o judiciales, ni policiales / Si acredita capacidad física y psicológica, con certificado	No acredita, la constancia de no tener antecedentes penales o judiciales, ni policiales / Si acredita capacidad física y psicológica, con certificado	No acredita, la constancia de no tener antecedentes penales o judiciales, ni policiales / Si acredita capacidad física y psicológica, con certificado	No acredita, la constancia de no tener antecedentes penales o judiciales, ni policiales / Si acredita capacidad física y psicológica, con certificado
g.	Tener licencia vigente para la posesión y uso de arma que no sean de guerra, identificando los tipos de armas para los cuales se encuentran calificados y de acuerdo a la modalidad del Servicio que desempeña	Sí cumple[58]	Si cumple[59]	Si cumple[60]	Si cumple[61]
h.	Cumplir con los requisitos que establezcan la Empresa de Servicios de Seguridad Privada, previstos en su correspondiente Reglamento Interno.	Las condiciones técnicas no prevén la forma de acreditación			

[58] De acuerdo a lo informado con oficio N°05961-2024-SUCAMEC /GAMAC de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, el señor Luis Antonio Adauto Pezo contaba con Licencia de Uso de armas N° 7031463 con fecha de vigencia desde el 31/01/2020 al 31/01/2023 para la modalidad de SEGURIDAD PRIVADA.

[59] De acuerdo a lo informado con oficio N°05961-2024-SUCAMEC /GAMAC de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, el señor Edgardo Atúncar de la Cruz contaba con Licencia de Uso N° 7011796 con fecha de vigencia desde el 12/11/2019 al 12/11/2022 para la modalidad de DEFENSA PERSONAL.

[60] De acuerdo a lo informado con oficio N°05961-2024-SUCAMEC /GAMAC de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, el señor Luis Alonso Mujica Vela contaba con Licencia de Uso N° 7071253 con fecha de vigencia desde el 11/05/2021 al 11/05/2024 para la modalidad de DEFENSA PERSONAL.

[61] De acuerdo a lo informado con oficio N°05961-2024-SUCAMEC /GAMAC de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, el señor Elvis Saucedo Constantino contaba con Licencia de Uso N° 7057742 con fecha de vigencia desde el 05/04/2021 al 05/04/2024 para la modalidad de DEFENSA PERSONAL.

Ítem del Literal B	Requisito de perfil solicitado *("deberá cumplir")* de las C.T. remitidas a fin de cotizar el servicio (versión n.° 1)	Personal			
		Luis Antonio Adauto Pezo	Edgardo Atuncar De la Cruz	Luis Alonso Mujica Vela	Elvis Saucedo Constantino
i.	El personal deberá contar con dos (2) años de experiencia como Protección Personal, preferentemente personal licenciado de la Fuerzas Armadas.	No acredita (Ver cuadro n.° 17)	Si acredita	No acredita (Ver cuadro n.° 17)	No acredita (Ver cuadro n.° 17)

Fuente: Cuatro (4) curriculos vitae adjunto al memorando n.° GDSE-0034-2022 de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 29)**
Elaborador por: Comisión de Control

Tal como se observa, respecto de los señores Luis Antonio Adauto Pezo, Edgardo Atuncar De la Cruz, Luis Alonso Mujica Vela y Elvis Saucedo Constantino; no se acreditó el cumplimiento de más de un requisito que debió cumplir el personal.

Aunado a ello, sobre la experiencia del personal, en el ítem i. del literal B. del referido numeral 9 de las Condiciones Técnicas adjunta a los correos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021, versión n.° 1 **(Apéndice n.° 10)** se establece *"i. El personal deberá contar con **dos (2) años de experiencia como Protección Personal**, (...)"*, sin embargo, de la verificación a las constancias o certificados presentados por AVP Y SEGURIDAD S.A.C., en tres (3) casos se advierte que no se acreditó con la documentación correspondiente; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Experiencia en Protección Personal y/o Resguardo del personal de AVP Y SEGURIDAD S.A.C.

Nombres y Apellidos	Documento que sustenta la Experiencia como Protección Personal							
	Tipo de Doc	Emisor	Fecha	Inicio de prestación	Fin de prestación	Cargo	Tiempo	Comentario
Elvis Saucedo Constantino	Constancia	CORPORACIÓN INGENIERÍA METÁLICA S.R.L.	18/01/2019	Marzo 2017	Marzo 2018	Vigilante nocturno	1 año	No acredita experiencia de dos años como Protección Personal
	Certificado	CHAKANA RESOURCES S.A.C.	11/11/2019	Marzo 2019	Noviembre 2019	Personal de Resguardo	8 meses	
	Certificado	GSC GLOBAL COMPANY S.A.C.	01/05/2021	01/06/2020	30/04/2021	Personal de Resguardo	10 meses	
Luis Alonso Mujica Vela	Certificado de Trabajo	AVP Y SEGURIDAD S.A.C.	31/05/2020	10/10/2019	31/05/2020	Supervisor	7 meses y 21 dias	No acredita experiencia de dos años como Protección Personal
	Certificado de Trabajo	G4S PERÚ S.A.C.	02/10/2019	20/09/2011	30/09/2019	Coordinador	8 años y 10 dias	
Edgardo Atuncar De la Cruz	Constancia de Trabajo	Coordinador Oficina de seguridad interna MINISTERIO DE SALUD	28/03/2011	13/07/2009	28/03/2011	Labor de resguardo Personal, control de personal y otros para la Oficina de Servicios Auxiliares	1 año 8 meses y 15 dias	Si acredita experiencia de dos años como Proteccion Personal
	Constancia de Prestación de Servicios	Director Ejecutivo de la Oficina de Logistica del MINISTERIO DE SALUD	25/03/2011	13/07/2009	25/03/2011	Agente de Seguridad Interna en la Oficina de Servicios Auxiliares	1 año 8 meses y 12 dias	
	Constancia de Trabajo	REPRESENTACIONES SHIROI S.A.	10/07/2009	10/06/2008	10/07/2009	Seguridad /Resguardo personal	1 año y 1 mes	
	Constancia de Trabajo	REPRESENTACIONES SHIROI S.A.	05/02/2008	Enero 2001	05/02/2008	Resguardo personal	7 años y 5 dias	
	Carta de Recomendación	TWO STAR S.A.C.	18/05/2005	Abril 2004	18/05/2005	Seguridad	1 año y 18 dias	

Nombres y Apellidos	Documento que sustenta la Experiencia como Protección Personal							
	Tipo de Doc	Emisor	Fecha	Inicio de prestación	Fin de prestación	Cargo	Tiempo	Comentario
	Certificado de Trabajo	CORPORACIÓN E INVERSIONES DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES S.A.C.	17/09/2005	16/04/2004	15/09/2005	Seguridad en el control de acceso, supervisión y resguardo personal de Discoteca y Tragamonedas TWO STAR S.A.C.	1 año y 5 meses	
	Constancia de Trabajo	REPRESENTACIONES SHIROI S.A.	12/04/2004	10/04/2003	10/04/2004	Resguardo personal	1 año	
	Constancia de Trabajo	MCCANN ERICSSON CORP. PUBLICIDAD S.A.	Abril 2003	Diciembre 2002	Abril 2003	Supervisor de seguridad	5 meses	
	Constancia de Trabajo	REPRESENTACIONES SHIROI S.A.	17/07/2001	01/02/2000	12/07/2001	Chofer y Seguridad Personal	1 año 5 meses y 11 días	
	Comprobante de Pago por Servicios No Personales	MINISTERIO DE TRANSPORTES COMUNICACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIÓN	27/07/1999	-	-	Operador de Cómputo	-	
	Constancia de Trabajo	REPRESENTACIONES SHIROI S.A.	27/04/1999	15/10/1998	15/04/1999	Chofer y Seguridad Personal	6 meses	
	Boleta de Pago	ETRUSCO S.A.	-	01/05/1998	31/05/1998	Empleado	1 mes	
	Certificado	CENTRO MEDICO NAVAL CMST	24/04/1988	01/01/1998	31/03/1998	Almacenero	3 meses	
	Constancia de Trabajo	REPRESENTACIONES SHIROI S.A.	10/07/2009	10/06/2008	10/07/2009	Chofer y Seguridad Personal	1 año	
	Certificado de Trabajo	PROSEGUR	31/05/2008	01/06/2007	31/05/2008	Agente Aeroportuario	1 año	
	Carta de Recomendación	MCCANN ERICSSON CORP. PUBLICIDAD S.A.	Mayo 2005	Julio 2001	Noviembre 2002	Seguridad	1 año y 4 meses	
	Carta	TRIPLE CANOPY INC	25/07/2014	Octubre 2005	Noviembre 2006	Guardia de seguridad	1 año y 1 mes	
Luis Antonio Adauto Pezo	Certificado de Trabajo	AVP Y SEGURIDAD S.A.C.	17/01/2022	16/12/2021	17/01/2022	Resguardo	1 mes	No acredita experiencia de dos años como Protección Personal

Fuente: Cuatro (4) curriculos vitae adjunto al memorando n.° GDSE-0034-2022 de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 29)**
Elaborador por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que solo Edgardo Atuncar De la Cruz supera los dos (2) años de experiencia en resguardo y/o protección personal.

Los hechos expuestos, no fueron advertidos por el señor Manuel César Richter Sarmiento[62], en calidad de Administrador del Contrato, siendo que este debió considerar los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos por parte del proveedor (capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato); en concordancia con lo establecido en el literal A. del numeral VIII. RECOMENDACIONES O PRECISIONES del Manual de Procedimientos "Adjudicación abreviada".

[62] Al respecto, mediante memorando n.° JSEP-0237-2024 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**; la Jefatura Seguridad Patrimonial informó que el supervisor Seguridad Patrimonial a cargo de la administración del referido servicio fue el señor Manuel César Richter Sarmiento desde el 13/12/2021 hasta el 16/05/2022.

f. Verificación y revisión del expediente de contratación para remitir a la Dependencia Ejecutora

En atención al Manual de Procedimientos "Formulación y Gestión de Requerimientos"[63], la Jefatura Técnica y Gestión Administrativa, en calidad de Dependencia Encargada de la Gestión de Requerimiento, tiene la siguiente función:

> *"VI. DESARROLLO DEL DOCUMENTO*
> *A. PROCEDIMIENTO GENERAL*
> *(...)*
> *DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA GESTIÓN DEL REQUERIMIENTO*
> *6. Recibe, verifica y revisa que la documentación este completa y conforme. (...)*
> *Si no existen observaciones en el Expediente de Contratación, se continúa con el numeral 7.*
> *Si existen observaciones en el Expediente de Contratación, devuelve al Originador informándolas para la subsanación respectiva mediante documentación escrita.*
> *(...)*
> *10. **Remite el Expediente de Contratación a la Dependencia Ejecutora.** (Ver Anexo 3 – Hoja de Expediente Inicial de Contratación).*
> *(...)"* (El resaltado es agregado)

Al respecto, la documentación para regularizar el contrato, remitida por la Gerencia Departamento Seguridad a la Gerencia Departamento Logística, mediante memorandos n.° GDSE-0050-2021 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)** y GDSE-0034-2022 de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, fueron asignados por el SISTCORR **(Apéndice n.° 36)** al supervisor Gestión Técnica, de la Jefatura Técnica y Gestión Administrativa, de la Gerencia Departamento Logística, quien realizó observaciones a la Dependencia Originadora mediante correos electrónicos **(Apéndice n.° 37)**, respecto de la documentación recibida, las mismas que fueron superadas, según lo indicado en correo electrónico de 19 de enero de 2022 a las 15:27 horas **(Apéndice n.° 38)**.

Respecto a la presentación del "Plan para Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el Trabajo", en las Condiciones Técnicas, en sus cuatro versiones, se señala:

> *"21. FACILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA*
> *(...)*
> *21.4. El CONTRATISTA previo al inicio del servicio, debe remitir la evidencia de su "Plan para Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" en la plataforma SICOVID, en caso de incumplimiento será causal de resolución de contrato.*
> *(...)*
> ***26. PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO***
> *(...)*
> *El CONTRATISTA previo al inicio del servicio, debe remitir la evidencia de su "Plan para Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" en la plataforma SICOVID, en caso de incumplimiento será causal de resolución de contrato."*

[63] Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Formulación y Gestión de Requerimientos", código PROA1-201 versión v.6, comunicado por la Gerencia Cadena Suministro mediante Circular GSUM-4138-2021 de 6 de octubre de 2021, vigente a partir del 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**.

Tal como se observa, en la documentación que sustenta el expediente de contratación debería figurar el "Plan para Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el Trabajo", o la evidencia del mismo en la plataforma SICOVID. Al respecto, mediante memorando n.° JSEP-0238-2024 de 18 de octubre de 2024[64] **(Apéndice n.° 39)**, la Jefatura Seguridad Patrimonial informó que "*No obra en el expediente el registro del "Plan para Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" en la plataforma SICOVID, por parte de la empresa AVP y Seguridad S.A.C.*".

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 20. Administración y Conformidad, de las Condiciones Técnicas (en todas las versiones) **(Apéndices n.os 5, 10, 31 y 33)**, se establece que el servicio será administrado por el Supervisor Seguridad Patrimonial de la Jefatura Seguridad Patrimonial; por lo que se advierte que, mediante Condiciones Técnicas del "Servicio Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ", las funciones de Administrador de delegan al Supervisor Seguridad Patrimonial.

En base a lo señalado en los párrafos precedentes, correspondía al Administrador del Contrato; que para la fecha (previo al inicio del servicio) era al señor José Luis Antonio Diaz Olaya, supervisor Seguridad Patrimonial[65]; verificar la documentación respecto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones del Contratista[66]; entre las cuales estaba la presentación del referido Plan COVID.

En esa misma línea, mediante documento denominado "Expediente Inicial de Contratación SOLPED Nro. 1000112154" suscrito el 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 40)** por la jefe Técnica y Gestión Administrativa, y por el supervisor Gestión Técnica, de la Jefatura Técnica y Gestión Administrativa, de la Gerencia Departamento Logística; se continuó el trámite, remitiendo a la Jefatura Contrataciones, documentación del expediente de contratación para la emisión de la Orden de Trabajo a Terceros.

g. Orden de Trabajo a Terceros

Posteriormente, se emitió la Orden de Trabajo a Terceros (OTT) n.° 4200083326 aprobada el 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, por Omar Néstor Caamaño Pachas, jefe Seguridad Patrimonial, *"Por el servicio de: PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA ALTA DIRECCIÓN DE PETROPERÚ"* por el monto de S/ 560 017,50 (incluido IGV), con número interno y externo ABR-0001-2022-OFP/PETROPERU.

V. Ejecución contractual, conformidad y pago

El Procedimiento Administración de Contratos de Bienes y Servicios, Código PROA1-206, versión v.7[67] en el numeral IV. Definiciones, señala que, la administración de un contrato de servicios está a cargo del Originador o dependencia designada para tal efecto en las condiciones técnicas de la contratación. Ahora bien, de acuerdo al numeral 20 de las Condiciones Técnicas suscrita el 19 de enero de 2022, versión n.° 4 **(Apéndice n.° 5)**, *"El servicio será administrado por el Supervisor Seguridad Patrimonial de la Jefatura seguridad Patrimonial, (…)"*.

64 En atención al Memorando OCIN-0542-2024 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.

65 El señor José Luis Antonio Diaz Olaya, supervisor Seguridad Patrimonial, estaba a cargo de la administración del servicio, desde el 1 de al 12 de diciembre de 2021, conforme lo informado por la Jefatura Seguridad Patrimonial con memorando n.° JSEP-0237-2024 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.

66 En concordancia con lo establecido en el numeral 2, de la sección VI. DESARROLLO DEL DOCUMENTO, del Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", código PROA1-206, versión v.6, aprobado el 30 de diciembre de 2019, comunicado mediante Circular GSUM-SCCO-0033-2019 de 30 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 67)**

67 Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", código PROA1-206, versión v.7, aprobado el 25 de noviembre de 2021, vigente desde el 20 de enero de 2022 y comunicado mediante Circular GCAD-0158-2022 suscrita el 20 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 68)**

Al respecto, mediante memorando n.° JSEP-0237-2024 de 11 de octubre de 2024[68] **(Apéndice n.° 41)**; la Jefatura Seguridad Patrimonial informó que el supervisor Seguridad Patrimonial a cargo de la administración del referido servicio fue el señor José Luis Antonio Diaz Olaya[69] desde el 01/12/2021 hasta el 12/12/2021, y el señor Manuel Cesar Richter Sarmiento desde el 13/12/2021 hasta el 16/05/2022.

a. Respecto al Perfil Protección Personal que ejecutó el servicio

De la revisión a las Boletas de Pago de Remuneraciones[70] adjuntas a las cuatro (4) facturas presentadas por AVP Y SEGURIDAD S.A.C., se advierte que nueve (9) personas habrían prestado el servicio, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Personal de resguardo que ejecutó el servicio según las Boletas de Pagos de Remuneraciones

N°	Prestador de Servicio	Fecha de inicio	Fecha de Fin	Condiciones Técnicas vigentes a la fecha de ingreso de Personal Resguardo	Administrador del Contrato a Cargo a la fecha de ingreso de Personal Resguardo	Revisión de cumplimiento del Perfil Protección Personal según Condiciones Técnicas
		Según Boleta de Pago de Remuneraciones				
1	Juan José Ramirez Albarracín	09/12/2021	13/12/2021	**C.T. adjunta a los correos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021 (Versión n.° 1)**	José Luis Antonio Diaz Olaya	Ver Cuadro n.° 19
2	Jhony Ruiz Paredes	09/12/2021	26/12/2021			
3	Eduardo Manuel Jacobs Rivera	09/12/2021	26/12/2021			
4	Luis Alonso Mujica Vela	14/12/2021	25/01/2022		Manuel Alejandro Richter Sarmiento	Ver Cuadro n.° 16
5	Luis Antonio Adauto Pezo	22/12/2021	22/03/2022			
6	Edgardo Atuncar De la Cruz	22/12/2021	22/03/2022			
7	Elvis Saucedo Constantino	25/12/2021	22/03/2022			
8	Óscar Raúl Quiroz Cortejana	25/12/2021	04/01/2022	**C.T. adjunta a los correos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021 (Versión n.° 1)**		No obra en el expediente de contratación documentación que evidencie el cumplimiento
9	Pedro Antonio Castillo Gamboa	25/01/2022	22/03/2022	**C.T. suscrita el 19 de enero de 2022 (Versión n.° 4)**		No obra en el expediente de contratación documentación que evidencie el cumplimiento

Fuente: Memorando N°GSEI-1506-2024 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se ha identificado incumplimientos en el perfil del personal de resguardo, en relación a lo dispuesto en el literal B del numeral 9 de las Condiciones Técnicas adjunta a los correos

68 En atención al memorando n.° OCIN-0551-2024 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**

69 En el adjunto del memorando n.° OCIN-0551-2024 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, se advierte un correo electrónico de respuesta automática de fecha 26 de noviembre de 2021, en el cual el señor Manuel Cesar Richter Sarmiento señala que estará de vacaciones hasta el 13/12/2021 y que lo reemplaza el señor José Luis Diaz Olaya.

70 Mediante memorando n.° GSEI-1506-2024 de 27 de setiembre de 2024, la Gerencia Servicios no Industriales e ingeniería remitió cuatro expedientes COM-OFP-02881-2022 de 1 de abril de 2022, COM-OFP-02230-2022 de 9 de marzo de 2022, COM-OFP-01608-2022 de 10 de febrero de 2022, COM-OFP-01607-2022 de 10 de febrero de 2022, correspondientes a cuatro (4) facturas emitidas por la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C. que adjuntan Boletas de Pago de Remuneraciones y otros documentos conformantes del mismo **(Apéndice n.° 50)**.

electrónicos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021, versión n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Revisión del Perfil Protección Personal que inició la ejecución del servicio, en cumplimiento del literal B del numeral 9 de las C.T. versión n.° 1

Ítem del Literal B	Requisito de perfil solicitado *("deberá cumplir")* de las C.T. remitidas a fin de cotizar el servicio (versión n.° 1)	Personal		
		Juan José Ramírez Albarracín	Jhony Ruiz Paredes	Eduardo Manuel Jacobs Rivera
a.	Ser peruano	No acredita	Si acredita	No acredita
b.	Edad entre 25 y 50 años **(acreditado con copia del DNI)**	No acredita	Si acredita	No acredita
c.	Talla mínima 1.70	Las condiciones técnicas no prevén la forma de acreditación		
d.	Contar con secundaria completa. **Acreditar con copia del certificado de estudios.**	No acredita	No acredita	No acredita
e.	Certificado de "curso de protección a dignatarios", **acreditar con copia del certificado de estudios.**	No acredita	No acredita	No acredita
f.	No tener antecedentes penales o judiciales, ni policiales. **Acreditar con copia de constancia respectiva.** Si fuese militar o de la PNP retirado, no debe haber sido separado de las fuerzas Armadas o de la Policía Nacional por medida disciplinaria o sentencia judicial condenatoria. **Acreditar capacidad física y psicológica, con certificado correspondiente.**	No acredita	No acredita	No acredita
g.	Tener licencia vigente para la posesión y uso de arma que no sean de guerra, identificando los tipos de armas para los cuales se encuentran calificados y de acuerdo a la modalidad del Servicio que desempeña	Si cumple[71]	Sí cumple[72]	No acredita [73]
h.	Cumplir con los requisitos que establezcan la Empresa de Servicios de Seguridad Privada, previstos en su correspondiente Reglamento Interno.	Las condiciones técnicas no prevén la forma de acreditación		
i.	El personal deberá contar con dos (2) años de experiencia como Protección Personal, preferentemente personal licenciado de la Fuerzas Armadas.	Si acredita (Ver Cuadro n.° 20)	No acredita (Ver Cuadro n.° 20)	No acredita (Ver Cuadro n.° 20)

Fuente: Tres (3) curriculos vitae adjuntos al memorando n.° JSEP-0238-2024 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, el personal que inició la ejecución del servicio (Juan José Ramírez Albarracín, Jhony Ruiz Paredes, Eduardo Manuel Jacobs Rivera) no acreditó el cumplimiento de más de un requisito de perfil establecido en las Condiciones Técnicas versión n.° 1, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[71] De acuerdo a lo informado con oficio N°05961-2024-SUCAMEC /GAMAC de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, el señor Juan José Ramírez Albarracín cuenta con Licencia de Uso de armas N° 7025851 con fecha de vigencia desde el 16/12/2019 al 11/01/2026 para la modalidad de DEFENSA PERSONAL.

[72] Obra en la documentación de su CV, copia simple de Licencia de Uso de Arma de Fuego n.° 018008 emitido por el Ministerios de Defensa – Marina de Guerra del Perú, vigente desde el 10 de mayo de 2019 al 10 de mayo de 2022; cabe precisar que, de acuerdo a lo informado con oficio N°05961-2024-SUCAMEC /GAMAC de 19 de febrero de 2024, por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, el señor Jhony Ruiz Paredes, no cuenta con licencia de uso de armas de fuego emitida por la SUCAMEC; sin embargo, se encuentra registrado como propietario del arma de fuego de serie D07776Z. Cabe precisar que, obra en la documentación de su CV, copia simple de Licencia de Uso de Arma de Fuego n.° 018008 emitido por el Ministerios de Defensa – Marina de Guerra del Perú, vigente desde el 10 de mayo de 2019 al 10 de mayo de 2022.

[73] De acuerdo a lo informado con oficio N°05961-2024-SUCAMEC /GAMAC de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, el señor Edgardo Manuel, Jacobs Rivera, no cuenta con Licencia de Uso de armas de fuego emitido por la SUCAMEC; sin embargo, se encuentra registrado como propietario del arma de fuego de serie 1444843. Cabe señalar que, el señor, en su CV indica contar con Licencia de Arma 006701; sin embargo, no adjunta sustento.

Cuadro n.° 20
Experiencia en Protección Personal y/o Resguardo del personal que inició la ejecución del servicio

Nombres y Apellidos	Documento que sustenta la Experiencia como Protección Personal							
	Tipo de Documento	Emisor	Fecha de Documento	Inicio de prestación	Fin de prestación	Cargo	Tiempo	Comentario
Juan José Ramírez Albarracín	Certificado de Trabajo	FORCE SEALS SECURY	07/10/2021	07/11/2019	06/10/2021	Resguardo de Seguridad	1 año 11 meses	Si acredita experiencia como protección personal con certificados de trabajo
	Certificado de Trabajo	J & V RESGUARDO S.A.C.	SIN FECHA	11/06/2021	01/08/2021	Resguardo	52 dias	
	Certificado de Trabajo	J & V RESGUARDO S.A.C.	SIN FECHA	20/07/2019	07/11/2019	Resguardo	3 meses y 2 semanas	
	Certificado de Trabajo	J & V RESGUARDO S.A.C.	SIN FECHA	01/10/2017	07/02/2019	Resguardo	1 año y 4 meses	
	Certificado de Trabajo	DEFENSE S.A.	10/07/2017	09/10/2016	08/07/2017	Resguardo	9meses	
Jhony Ruiz Paredes	Certificado de Trabajo	K2 SEGURIDAD Y RESGUARDO	24/05/2021	25/05/2020	24/05/2021	Resguardo	1 año	No acredita experiencia de 2 años como protección personal
Eduardo Manuel Jacobs Rivera	No adjunta documentación que acredite experiencia como protección personal							No acredita experiencia de 2 años como protección personal

Fuente: Tres (3) curriculos vitae adjunto al memorando n.° JSEP-0238-2024 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede observar, en dos (2) casos, no acreditan la experiencia requerida de dos (2) años como Protección Personal; aunado a ello, se advierte que el señor Eduardo Manuel Jacobs Rivera no acredita cumplir con el requisito de *"Tener licencia vigente para la posesión y uso de arma (...)"*; asimismo, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC con oficio N° 05961-2024-SUCAMEC /GAMAC de 19 de febrero de 2024[74] **(Apéndice n.° 42)** informó que no cuenta con Licencia de uso de armas.

El hecho expuesto, no fue advertido por el señor José Luis Antonio Díaz Olaya[75], en calidad de Administrador del Contrato; siendo que este debió considerar los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos por parte del proveedor (capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato); en concordancia con lo establecido en el literal A. del numeral VIII. RECOMENDACIONES O PRECISIONES del Manual de Procedimientos "Adjudicación abreviada".

74 En atención a la carta n.° OCIN-0081-2024 de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.
75 Al respecto, mediante memorando n.° JSEP-0237-2024 de 11 de octubre de 2024[75] **(Apéndice n.° 41)**; la Jefatura Seguridad Patrimonial informó que el supervisor Seguridad Patrimonial a cargo de la administración del referido servicio fue el señor José Luis Antonio Díaz Olaya desde el 01/12/2021 hasta el 12/12/2021.

b. Respecto de la Constancia de entrega de Carta Fianza

El supervisor Gestión Técnica, de la Jefatura Técnica y Gestión Administrativa, de la Gerencia Departamento Logística, mediante correo electrónico de 19 de enero de 2022 a las 15:27 horas **(Apéndice n.° 38)**, recomendó al jefe Seguridad Patrimonial, el señor Omar Néstor Caamaño Pachas, lo siguiente:

> *"(...)*
> *-Para el caso de la **CARTA FIANZA DE OBLIGACIONES LABORALES**, el CONTRATISTA presentará dicho documento a los 05 días hábiles posteriores a la firma del contrato (...). En ese sentido **corresponde su entrega al administrador del contrato**.*
> *(...)*
>
> *Teniendo en cuenta lo anterior, recomendamos que **el administrador del contrato recuerde estar al pendiente de la recepción y verificación de dichos documentos**".*
> (El resaltado y subrayado es agregado)

En el numeral 9.1 de las Condiciones Técnicas suscrita el 19 de enero de 2022, versión n.° 4 **(Apéndice n.° 5)**, se señala:

> *"**9.1 DOCUMENTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO***
> *(...)*
> *El POSTOR deberá presentar **a los cinco días hábiles posterior a la firma del contrato** lo siguiente:*
>
> *Constancia de la entrega de la presentación de la Carta Fianza ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Carta Fianza debe garantizar el pago de dos (02) meses de remuneraciones y demás derechos beneficios laborables aplicables a la totalidad de trabajadores destacados, y las obligaciones previsionales respectivas.*
>
> *Dicha Carta Fianza será emitida a nombre del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo garantizando el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores destacado, con las condiciones establecidas en la normativa vigente. Asimismo, la carta Fianza podrá ser emitida a nombre de PETROPERÚ S.A. que se regirá por lo establecido en las presentes Condiciones Técnicas y garantice igualmente el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores destacados, conforme a Ley"*
> (El resaltado y subrayado es agregado)

Sin embargo, las mismas condiciones técnicas, respecto de dicha obligación, también señalan:

> *"**15. GARANTÍAS***
>
> ***Previo a la suscripción del contrato**, el Postor ganador de la Buena Pro deberá presentar:*
> *15.1 Constancia de la entrega de la presentación de la Carta Fianza ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Carta Fianza debe garantizar el pago de dos (02) meses de remuneraciones y demás derechos beneficios laborables aplicables a la totalidad de trabajadores destacados, y las obligaciones previsionales respectivas.*
> *(...)"*
> (El resaltado y subrayado es agregado)

Adicionalmente a la incongruencia expuesta, respecto al momento de la presentación de la constancia de entrega de Carta Fianza ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), la Jefatura Seguridad Patrimonial, mediante memorando n.° JSEP-0071-2024 de 8 de marzo de 2024[76] **(Apéndice n.° 43)**, informó que en su acervo documental no obra la constancia de entrega de la Carta Fianza ante la autoridad administrativa de trabajo.

Cabe señalar que, obra la carta s/n de 6 de enero de 2022 de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. **(Apéndice n.° 43)**, dirigida a Manuel César Richter Sarmiento[77], mediante la cual el Gerente General de dicha empresa solicita *"Prórroga para la entrega de Carta Fianza presentada ante el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo"*, **señalando su compromiso de regularizarla de forma posterior a la firma del contrato**; hecho que guarda relación con la **modificación de las condiciones técnicas** de la versión n.° 2 **(Apéndice n.° 31)**, a la versión n.° 3 **(Apéndice n.° 33)** de fecha 17 de enero de 2022; que cambio de ser un documento que debía ser presentado previo a la suscripción del contrato, a ser un documento que debía ser presentado a los cinco días hábiles posterior a la firma del contrato.

Es pertinente señalar que, mediante oficio n.° 000417-2024-MTPE/1720.5 de 8 de julio de 2024[78] **(Apéndice n.° 44)**, el director de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del MTPE señaló que no obra registro alguno sobre la presentación de Carta Fianza ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre el periodo 1 de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022 por parte de la empresa "AVP Y SEGURIDAD S.A.C.". Asimismo, mediante memorando n.° GCFI-0665-2024 de 3 de julio de 2024[79] **(Apéndice n.° 45)**, la Gerencia Corporativa Finanzas indicó *"Realizada la búsqueda en el reporte de garantías del SAP, con el nombre de la empresa, como cliente y proveedor, en todos los segmentos activas/prorrogas o devueltas, no se encontró evidencia de ninguna carta fianza registrada con el nombre AVP Y SEGURIDAD S.A.C. (...)"*.

Lo expuesto, evidencia que AVP Y SEGURIDAD S.A.C. no entregó al Administrador del Contrato[80], la constancia de presentación de la Carta Fianza de Obligaciones Laborales ante el MTPE; incumpliendo así lo estipulado en las Condiciones Técnicas suscrita el 19 de enero de 2022, versión n.° 4 **(Apéndice n.° 5)**, hecho que pese a la recomendación efectuada por el supervisor Gestión Técnica, de la Jefatura Técnica y Gestión Administrativa, de la Gerencia Departamento Logística, mediante correo electrónico de 19 de enero de 2022 a las 15:27 horas **(Apéndice n.° 38)**, fue inadvertido por el Administrador del Contrato, señor Manuel César Richter Sarmiento, quien, según lo informado por la Jefatura Seguridad Patrimonial, a través del memorando n.° JSEP-0237-2024 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, estuvo a cargo de la administración del referido servicio desde el 13 de diciembre de 2021 hasta el 16 de mayo de 2022, toda vez que la Orden de Trabajo a Terceros (OTT) n.° 4200083326 aprobada el 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

c. Respecto de la Póliza de Seguro SCTR

El supervisor Gestión Técnica, de la Jefatura Técnica y Gestión Administrativa, de la Gerencia Departamento Logística, mediante correo electrónico de 19 de enero de 2022 a las 15:27 horas **(Apéndice n.° 38)**, recomendó al jefe Seguridad Patrimonial, el señor Omar Néstor Caamaño Pachas, lo siguiente:

[76] En atención al memorando n.° OCIN-0139-2024 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.
[77] Con la referencia "regularización de entrega de carta fianza"
[78] En atención a la carta n.° OCIN-0357-2024 de 28 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 44)**
[79] En atención al memorando n.° OCIN-0358-2024 de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**.
[80] De conformidad con lo establecido en el numeral 20. Administración y Conformidad, de las Condiciones Técnicas (en todas las versiones) **(Apéndices n.os 5, 10, 31 y 33)**, se establece que el servicio será administrado por el Supervisor Seguridad Patrimonial de la Jefatura Seguridad Patrimonial; por lo que se advierte que, mediante Condiciones Técnicas del "Servicio Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ", las funciones de Administrador de delegan al Supervisor Seguridad Patrimonial.

"(...)
*-Para el caso de las **PÓLIZAS**, dada que su presentación según CT es posterior al inicio del servicio, **correspondió su entrega al administrador del contrato.***

*Teniendo en cuenta lo anterior, recomendamos que **el administrador del contrato recuerde estar al pendiente de la recepción y verificación de dichos documentos**".* (El resaltado y subrayado es agregado).

Al respecto, en el numeral 16 de las Condiciones Técnicas suscrita el 19 de enero de 2022, versión n.° 4 **(Apéndice n.° 5)**, se establece lo siguiente:

*"**16. PÓLIZAS / SEGUROS***
Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (SCTR)
- *Para el personal que labore en el contrato, tanto en la cobertura de salud (EsSalud o Empresa Prestadora de Servicios (EPS)) como pensión en la de invalidez, muerte y sepelio (ONP o Cía. de Seguros).*

***La documentación será presentada a los quince días hábiles de iniciado el servicio**".* (El resaltado y subrayado es agregado)

Sobre el particular, de la información remitida por la Jefatura Seguridad Patrimonial mediante memorandos n.os JSEP-0065-2024 de 6 de marzo de 2024[81] **(Apéndice n.° 46)**, JSEP-0071-2024 de 8 de marzo de 2024[82] **(Apéndice n.° 43)**, JSEP-0238-2024 de 18 de octubre de 2024[83] **(Apéndice n.° 39)** y por la Gerencia de Seguridad mediante memorando n.° GSEG-0620-2024 de 10 de octubre de 2024 [84] **(Apéndice n.° 18)** se advierte que, no obra documentación que evidencie la trazabilidad y entrega de la documentación por parte de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. en los plazos previstos en las condiciones técnicas; sin perjuicio de ello, en el cuadro siguiente se listan las pólizas que obran en el acervo documentario de dichas dependencias.

81 Mediante el cual la Gerencia de Departamento de Seguridad remitió al OCI las pólizas del SCTR mes de enero, febrero y marzo 2022.
82 Mediante el cual la Jefatura de Seguridad Patrimonial remitió al OCI los SCTR Pensión del 15 al 31 de diciembre de 2021 y del 22 al 31 de diciembre de 2021.
83 Mediante el cual la Jefatura de Seguridad Patrimonial remitió al OCI las Pólizas del Seguridad Complementario por Trabajo de Riesgos (SCTR), incluyendo la cobertura de salud (EsSalud o EPS), como pensión en la de invalidez, muerte y sepelio (ONP o Compañía de seguros) para todo el personal que ejecutó el servicio.
84 Mediante el cual la Gerencia de Seguridad remitió al OCI el Expediente de Contratación Abreviada N°ABR-PROC-1-2022-OFP/PETROPERÚ.

Cuadro n.° 21
Pólizas SCTR del Personal

Inicio	Fin	Prestador del servicio	Empresa Aseguradora	Tipo de Póliza y N°	Vigencia		Comentarios
					Desde	Hasta	
9/12/2021	13/12/2021	Ramírez Albarracin, Juan José	-	-	-	-	Para el periodo de la prestación, no acreditó contar con Póliza SCTR SALUD ni SCTR PENSIÓN.
9/12/2021	26/12/2021	Ruiz Paredes, Jhony	CRECER SEGUROS S.A.	SCTR PENSIÓN n.° 9000041005	15/12/2021	31/12/2021	- Para el periodo de 9 al 14 de diciembre de 2021, no acreditó contar con Póliza SCTR PENSIÓN. - Para el periodo de prestación, no acreditó contar con Póliza SCTR SALUD.
9/12/2021	26/12/2021	Jacobs Rivera, Eduardo Manuel	CRECER SEGUROS S.A.	SCTR PENSIÓN n.° 9000041005	15/12/2021	31/12/2021	- Para el periodo de 9 al 14 de diciembre de 2021, no acreditó contar con Póliza SCTR PENSIÓN. - Para el periodo de prestación, no acreditó contar con Póliza SCTR SALUD.
14/12/2021	25/01/2022	Mujica Vela, Luis Alonso	CRECER SEGUROS S.A.	SCTR PENSIÓN n.° 9000041005	15/12/2021	31/12/2021	- Para el día 14 de diciembre de 2021, no acreditó contar con Póliza SCTR PENSIÓN. - Para el periodo del 14 al 31 de diciembre, no acreditó contar con Póliza SCTR SALUD.
			CRECER SEGUROS S.A.	SCTR PENSIÓN n.° 9000041005	1/01/2022	31/01/2022	
			RIMAC	SCTR SALUD n.° S0233288	1/01/2022	31/01/2022	
22/12/2021	22/03/2022	Adauto Pezo, Luis Antonio	CRECER SEGUROS S.A.	SCTR PENSIÓN n.° 9000041005	22/12/2021	31/12/2021	Para el periodo de 1 al 22 de marzo, no acreditó contar con Póliza SCTR PENSIÓN ni SCTR SALUD.
			CRECER SEGUROS S.A.	SCTR PENSIÓN n.° 9000041005	1/01/2022	31/01/2022	
			CRECER SEGUROS S.A.	SCTR PENSIÓN n.° 9000041005	1/02/2022	28/02/2022	
			RIMAC	SCTR SALUD n.° S0233288	22/12/2021	31/12/2021	
			RIMAC	SCTR SALUD n.° S0233288	1/01/2022	31/01/2022	
			RIMAC	SCTR SALUD n.° S0233288	1/02/2022	28/02/2022	
22/12/2021	22/03/2022	Atuncar De la Cruz, Edgardo	CRECER SEGUROS S.A.	SCTR PENSIÓN n.° 9000041005	22/12/2021	31/12/2021	Para el periodo de 1 al 22 de marzo, no acreditó contar con Póliza SCTR PENSIÓN ni SCTR SALUD.
			CRECER SEGUROS S.A.	SCTR PENSIÓN n.° 9000041005	1/01/2022	31/01/2022	
			CRECER SEGUROS S.A.	SCTR PENSIÓN n.° 9000041005	1/02/2022	28/02/2022	
			RIMAC	SCTR SALUD n.° S0233288	22/12/2021	31/12/2021	
			RIMAC	SCTR SALUD n.° S0233288	1/01/2022	31/01/2022	
			RIMAC	SCTR SALUD n.° S0233288	1/02/2022	28/02/2022	
25/12/2021	22/03/2022	Saucedo Constantino, Elvis	CRECER SEGUROS S.A.	SCTR PENSIÓN n.° 9000041005	19/12/2021	31/12/2021	Para el periodo de 1 al 22 de marzo, no acreditó contar con Póliza SCTR PENSIÓN ni SCTR Salud.
			CRECER SEGUROS S.A.	SCTR PENSIÓN n.° 9000041005	1/01/2022	31/01/2022	

0055

Inicio	Fin	Prestador del servicio	Empresa Aseguradora	Tipo de Póliza y N°	Vigencia		Comentarios
					Desde	Hasta	
			CRECER SEGUROS S.A.	SCTR PENSIÓN n.° 9000041005	1/02/2022	28/02/2022	
			RIMAC	SCTR SALUD n.° S0233288	19/12/2021	31/12/2021	
			RIMAC	SCTR SALUD n.° S0233288	1/01/2022	31/01/2022	
			RIMAC	SCTR SALUD n.° S0233288	1/02/2022	28/02/2022	
25/12/2021	4/01/2022	Quiroz Cortejana, Óscar Raúl	CRECER SEGUROS S.A.	SCTR PENSIÓN n.° 9000041005	1/01/2022	31/01/2022	Para el periodo de 25 al 31 de diciembre de 2021, no acreditó contar con Póliza SCTR Salud ni SCTR Pensión.
			RIMAC	SCTR SALUD n.° S0233288	1/01/2022	31/01/2022	
25/01/2022	22/03/2022	Castillo Gamboa Pedro Antonio	CRECER SEGUROS S.A.	SCTR PENSIÓN n.° 9000041005	1/02/2022	28/02/2022	- Para el periodo de 25 al 31 de enero de 2022, no acreditó contar con Póliza SCTR PENSIÓN ni SCTR SALUD. - Para el periodo de 1 al 22 de marzo, no acreditó contar con Póliza SCTR PENSIÓN ni SCTR SALUD.
			RIMAC	SCTR SALUD n.° S0233288	1/02/2022	28/02/2022	

Fuente: Memorando n.° JSEP-0065-2024 de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, JSEP-0071-2024 de 8 de marzo de 2024 **(Apéndices n.° 43)**, JSEP-0238-2024 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndices n.° 39)** y GSEG-0620-2024 de 10 de octubre de 2024 **(Apéndices n.° 18)**
Elaborador por: Comisión de Control

0056

De la revisión a las pólizas descritas en el cuadro precedente se advierte que respecto del total del personal que ejecutó el servicio de protección de personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ, la contratista AVP Y SEGURIDAD S.A.C. incumplió con presentar de forma documental los seguros por cobertura integral por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales (SCTR Salud) y a fin de proteger a los trabajadores con una indemnización en caso de muerte o invalidez (SCTR Pensión).

Sobre el particular, la Jefatura Seguridad Patrimonial mediante memorando n.° JSEP-0071-2024 de 8 de marzo de 2024[85] **(Apéndice n.° 43)** informó que *"No obra en los archivos del expediente el registro del SCTR salud y pensión desde que inicio el servicio 09.12.21 hasta el 14.12.21"*.

De lo anotado, el administrador del contrato no verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los términos establecidos en las condiciones técnicas, pese a la recomendación efectuada por el supervisor Gestión Técnica, de la Jefatura Técnica y Gestión Administrativa, de la Gerencia Departamento Logística, mediante correo electrónico de 19 de enero de 2022 a las 15:27 horas **(Apéndice n.° 38)**; pues no obra en el expediente de contratación[86], alguna solicitud o documento que acredite la exigencia de la presentación de la referida constancia.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 20. Administración y Conformidad, de las Condiciones Técnicas (en todas las versiones) **(Apéndices n.os 5, 10, 31 y 33)**, se establece que el servicio será administrado por el Supervisor Seguridad Patrimonial de la Jefatura Seguridad Patrimonial; por lo que se advierte que, mediante Condiciones Técnicas del "Servicio Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ", se delegan las funciones de Administrador de Contrato al Supervisor Seguridad Patrimonial.

El señor Manuel Cesar Richter Sarmiento, supervisor Seguridad Patrimonial, estaba a cargo de la administración del servicio, desde el 13 de diciembre de 2021 hasta el 16 de mayo de 2022; conforme a lo informado por la Jefatura Seguridad Patrimonial mediante memorando n.° JSEP-0237-2024 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.

Amerita señalar que en las Condiciones Técnicas **(Apéndices n.os 5, 10, 31 y 33)** no se contemplaron penalidades u otro tratamiento para el caso de incumplimientos a las condiciones contractuales, como incumplimientos del perfil de puesto del personal de protección, en los plazos de entrega de los documentos para formalizar el contrato o documentos que acrediten las garantías, pólizas / seguros u otros; la calidad y eficiencia de la ejecución del "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ", permitiendo al Contratista que incumpliera las mismas sin tener que pagar alguna penalidad o incurrir en alguna causal para la Resolución del Contrato; no obstante, el Reglamento establece que el Originador podrá contemplarlas como condiciones de la contratación las penalidades a ser aplicables[87].

VI. Resolución contractual y pagos.

a. Resolución Contractual

De acuerdo con la información relacionada con la ejecución contractual del servicio, obrante en el expediente de contratación bajo custodia de la Jefatura Seguridad Patrimonial, se verificó que se cursó notarialmente, a AVP Y SEGURIDAD S.A.C., la carta n.° GCAD-0990-2022 de 21 de

[85] En atención al memorando n.° OCIN-0139-2024 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.
[86] Remitido mediante memorando n.° GSEG-0620-2024 de 10 de octubre de 2024, y adjuntos 281 folios visados **(Apéndice n.° 18)**, en atención al memorando n.° OCIN-0539-2024 de 27 de septiembre de 2024. **(Apéndice n.° 18)**
[87] El Artículo 74 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ señala: "El Originador, en atención a la naturaleza de los bienes, servicios y obras, podrá contemplar como condiciones de la contratación, las penalidades a ser aplicables, incluidas aquellas establecidas como obligatorias a nivel empresa; así como el monto máximo de las mismas (...)"

marzo de 2022[88] **(Apéndice n.° 48)**, suscrita por el gerente Corporativo Administración, César Augusto Aguilar Villegas, comunicando la resolución del contrato según Orden de Trabajo a Terceros n.° 4200083326 *"Servicio de protección personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ"*, derivada de la Adjudicación Abreviada n.° ABR-PROC-1-2022-OFP / PETROPERU-1[89], diligenciada[90] el 22 de marzo de 2022; de cuyo texto se evidencia que se invocó el *" (...)numeral 24 inciso 24.1 literal c de las condiciones técnicas (...)"*; informándose que la decisión de resolver el contrato rige *"(...) a partir del martes 22.03.2022 desde las 06:00 horas."*.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe técnico n.° JSEP-0157-2022 suscrito el 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)** de la Jefatura Seguridad Patrimonial , adjunto al memorando n.° GDSE-0753-2022 de 25 de agosto de 2022, el precitado servicio *"(...) culminó el 22.03.2022 mediante Carta GCAD-0990-2022 por Resolución de Contrato"*, y señala que *"(...) se resolvió de acuerdo al numeral 24 inciso 24.1 literal c de las Condiciones Técnicas, que indica lo siguiente: "El contrato podrá resolverse por caso fortuito o fuerza mayor""*.

Al respecto el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, en el literal a) de su artículo 76 – Resolución de Contrato señala:

> *"a) El contrato podrá resolverse:*
> *i) Por mutuo disenso.*
> *ii) Por terminación anticipada cuando así se establezca en las condiciones técnicas.*
> *iii) Por caso fortuito o fuerza mayor."*

De igual forma, el Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Administración de contratos de bienes y servicios"[91], en el literal F. de la sección VI. Desarrollo del documento, señala:

> ***"F. RESOLUCIÓN DE CONTRATO***
> ***ADMINISTRADOR DEL CONTRATO***
> *F.1 Evalúa que la necesidad de resolución del contrato sea por las causales señaladas en el Reglamento y procede acorde con las siguientes especificaciones:*
> *(...)*
> ***ii. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR***
> *(...)*
> ***b) A REQUERIMIENTO DE PETROPERÚ S.A.:(...)***
> ***ADMINISTRADOR DEL CONTRATO***
> 1. *Evalúa la procedencia de resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor.*
> 2. *Emite Informe Técnico mediante el cual sustenta la procedencia de la resolución.*
> 3. *Solicita emisión de proyecto de carta de resolución al área Legal que confirme el carácter extraordinario, imprevisible e irresistible del hecho y elabore el proyecto de resolución de contrato.*

88 Remitida mediante memorando n.° GDSE-0753-2022 suscrito el 26 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 47)**
89 Nomenclatura para la Adjudicación Abreviada "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ" según SEACE; cuyo número interno en PETROPERÚ es ABR-0001-2022-OFP/PETROPERU.
90 De acuerdo con el protocolo del notario público la carta fue recibida a las 11:00 horas del 22 de marzo de 2022.
91 Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", código PROA1-206, versión v.7, aprobado el 25 de noviembre de 2021, vigente desde el 20 de enero de 2022 y comunicado mediante Circular GCAD-0158-2022 suscrita el 20 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 68)**

ÁREA LEGAL

4. *Emite el proyecto de carta de Resolución del contrato y lo remite al Administrador del Contrato.*

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

5. *Gestiona la aprobación de la resolución de contrato conforme al Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones vigente.*
6. *Comunica al contratista el requerimiento de resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor.*
7. *Si el contratista da su aceptación, procede a resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor y a la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento, de ser el caso.*
8. *Si el contratista no acepta, se evalúa la procedencia de ir a conciliación o arbitraje y continúa con literal "J. CONTROVERSIAS" del procedimiento."*

Tal como se observa, correspondía al Administrador del Contrato[92], el señor Manuel Cesar Richter Sarmiento, supervisor Seguridad Patrimonial[93], emitir un informe técnico sustentando la procedencia de la resolución; asimismo, debió solicitar al área Legal emitir el proyecto de carta de resolución que confirme el carácter extraordinario, imprevisible e irresistible del hecho; sin embargo, de la revisión a documentación del íntegro del expediente de contratación[94], no obra el informe técnico emitido por el Administrador del Contrato, ni la solicitud al área legal para que este emita el proyecto de carta confirmando el carácter extraordinario, imprevisible e irresistible que conllevó a la resolución del contrato.

En línea con lo expuesto, mediante memorando n.° GLAR-1317-2024 de 21 de octubre de 2024[95] **(Apéndice n.° 49)**, la Gerencia Legal y Asuntos Regulatorios informó que *"(...), no ha emitido informe y/o documento relativo a la resolución de la OTT N° 4200083326."*

Por lo expuesto, en el "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ" no se ha sustentado cuál es el evento que habría configurado caso fortuito o fuerza mayor, que causó la imposibilidad de cumplir el contrato; no obstante, el gerente Corporativo Administración, César Augusto Aguilar Villegas, aprobó la resolución contractual conforme al Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones. En consecuencia, se resolvió el contrato con AVP Y SEGURIDAD S.A.C. sin contar con el sustento técnico, y sin que el área legal haya participado en la formulación de la Carta de Resolución, requisitos habilitantes para dicho fin, soslayando el procedimiento interno.

b. Pagos efectuados

De la revisión al expediente de pago[96] se evidencia que, AVP y SEGUIRDAD S.A.C. emitió cuatro (4) facturas: E001-2286, E001-2299, E001-2384 y E001-2465 por el periodo de prestación del servicio, del 9 de diciembre de 2021 al 20 de marzo de 2022; asimismo PETROPERÚ efectuó los respectivos pagos por Cheque de Gerencia, así como el pago por Detracciones por el importe total de S/ 220 063,11, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

92 De conformidad con lo establecido en el numeral 20. Administración y Conformidad, de las Condiciones Técnicas (en todas las versiones) **(Apéndices n.os 5, 10, 31 y 33)**, se establece que el servicio será administrado por el Supervisor Seguridad Patrimonial de la Jefatura Seguridad Patrimonial; por lo que se advierte que, mediante Condiciones Técnicas del "Servicio Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ", las funciones de Administrador de delegan al Supervisor Seguridad Patrimonial.

93 Por la fecha, en concordancia con el memorando n.° JSEP-0237-2024 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, el señor Manuel Cesar Richter Sarmiento, supervisor Seguridad Patrimonial, estaba a cargo de la administración del servicio, desde el 13 de diciembre de 2021 hasta la emisión del acta de conformidad del servicio.

94 Remitido mediante memorando n.° GSEG-0620-2024 de 10 de octubre de 2024, en atención al memorando n.° OCIN-0539-2024 de 27 de septiembre de 2024. **(Apéndice n.° 18)**

95 En atención al memorando n.° OCIN-0565-2024 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**

96 Remitido por la Gerencia Corporativa de Finanzas mediante Memorando n.°GCFI-0764-2022 de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

Cuadro n.° 22
Importe facturado y pagado a la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C – OTT n.° 4200083326

Facturas emitidas por AVP Y SEGURIDAD S.A.C.					Pagos efectuados a AVP Y SEGURIDAD S.A.C.				
N°	N° Factura	Fecha Factura	Periodo de Facturación	Importe Facturado S/	Banco	Detalle de orden n°	Fecha	Forma de pago	Importe pagado
1	E001-2286	26/01/2022	Del 09 al 31/12/2021	45 631,06	Scotiabank	3072	16/03/2022	Cheque de Gerencia	40 155,06
					Pago por Detracciones n.° 163144721			Constancia	5 476,00
2	E001-2299	31/01/2022	Del 01 al 31/01/2022	62 224,17	Scotiabank	3072	16/03/2022	Cheque de Gerencia	54 757,17
					Pago por Detracciones n.° 163144720			Constancia	7 467,00
3	E001-2384	28/02/2022	Del 01 al 28/02/2022	62 224,17	Scotiabank	3504	03/05/2022	Cheque de Gerencia	54 757,17
					Pago por Detracciones n.° 165457933			Constancia	7 467,00
4	E001-2465	31/03/2022	Del 01 al 20/03/2022	49 983,71	Scotiabank	3567	10/05/2022	Cheque de Gerencia	43 985,71
					Pago por Detracciones n.° 165457932			Constancia	5 998,00
	Total facturado			220 063,11	Total pagado				220 063,11

Fuente: Memorando n.° GCFI-0764-2022 de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 53**).
Elaborador por: Comisión de Control

c. Conformidad del servicio

De la revisión a la documentación del expediente de contratación se advierte el acta de conformidad suscrita el 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, emitida a favor de AVP Y SEGURIDAD S.A.C., por el expediente ABR – 0001 – 2022 – OFP/PETROPERU sobre la contratación solicitada por la Jefatura Seguridad Patrimonial, cuyo objeto es la "Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ"; el acta señala como Monto Contractual Real "220,063.11 PEN"-, asimismo, entre otros, indica como observación que el contrato fue resuelto mediante carta GCAD-0990-2022 de 21 de marzo de 2022, a partir del 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, y que el monto utilizado fue de 39.30%.

Al respecto, en el numeral 20 de las Condiciones Técnicas, en sus cuatro versiones **(Apéndices n.os 5, 10, 31 y 33)**, se señala:

> *"**20. ADMINISTRACIÓN Y CONFORMIDAD***
> *(...) Asimismo, la Jefatura Seguridad Patrimonial será la encargada de otorgar la conformidad del servicio"*

En atención a lo señalado, el señor Omar Néstor Caamaño Pachas, el 12 de abril de 2022, firmó digitalmente la referida acta de conformidad, sin señalar u observar algún incumplimiento de las Condiciones Técnicas durante la ejecución contractual, y sin cobro de penalidades; lo cual viabilizó el pago el íntegro por la prestación del servicio hasta la fecha de resolución del contrato; pese a que, como se expuso en párrafos anteriores, se advirtieron varios incumplimientos a las Condiciones Contractuales por parte del Contratista. Es preciso comentar que, por las situaciones de incumplimientos a las Condiciones Técnicas, advertidas en el presente, no se establecieron penalidades, permitiéndose que el Contratista incumpliera las condiciones contractuales y poniendo en riesgo la calidad y eficiencia de prestación del servicio.

Criterio:

- **El Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 039-2021-PP de 8 de abril de 2021, vigente a partir del 28 de junio de 2021.**

"(...)

SECCIÓN I – GENERALIDADES
Capítulo 1
Normas Generales

(...)

Artículo 2 – Principios

Las modalidades de contratación se rigen por los siguientes principios, los establecidos en los Acuerdos Comerciales y otros que fueran aplicables; los cuales servirán de criterio interpretativo, y además como técnica para integrar el Reglamento, sus Lineamientos, Procedimientos o Disposiciones Complementarias, en los casos de vacío o deficiencia normativa. Asimismo, regirá la actuación de los responsables de las contrataciones de PETROPERÚ.

(...)

b) *Economía*
En toda la contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, evitándose establecer exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Asimismo, en el desarrollo del proceso y la ejecución del contrato, se buscará la mejor opción en términos de la relación costo total/beneficio.

(...)

c) *Imparcialidad*
Las decisiones en los procesos de adquisiciones y contrataciones se adoptarán en atención a los criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los proveedores.

(...)

SECCIÓN II
ACTOS PREPARATORIOS

(...)

Capítulo 7
Modalidades de Contratación

(...)

Artículo 29 – Adjudicación Abreviada

Se aplicará esta modalidad para situaciones excepcionales en las que no resulte posible o conveniente realizar Procesos por Competencia, Adjudicaciones Selectivas, Adjudicaciones para Acuerdo Marco o Subasta Inversa Electrónica. Los actos preparatorios para identificar proveedor en el mercado se realizarán buscando las mejores condiciones para PETROPERÚ, considerando el criterio de Adjudicación Abreviada aplicable.

(...)

SECCIÓN III
PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

Capítulo 3
Adjudicación Abreviada

(...)

Artículo 47 – Causales de aplicación

Son causales de Adjudicación Abreviada las siguientes:

(...)

i) Ante situaciones extraordinarias o imprevisibles que afecten o puedan afectar:

- *El proceso de producción, comercialización o transporte de hidrocarburos;*
- *La integridad de ductos de transporte de hidrocarburos o líneas submarinas*
- *Los servicios esenciales que requiere PETROPERÚ;*
- *La continuidad o seguridad de la operación, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad.*

Cuando se haya producido la afectación, es responsabilidad del Originador efectuar las acciones inmediatas para contratar lo estrictamente necesario para superar la situación presentada. Asimismo, los trámites correspondientes a la identificación y selección del proveedor estarán a cargo del Originador, quien empleará los medios de comunicación que considere pertinentes para la invitación y recepción de la oferta, y deberá tener en cuenta la transparencia y la posibilidad de promover la competencia.

Asimismo, la contratación deberá regularizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de iniciado el servicio u obra o efectuada la primera entrega del bien; en tal sentido, el Originador remitirá la documentación respectiva dentro de los primeros veinticinco (25) días hábiles siguientes de iniciado el servicio u obra o efectuada la primera entrega del bien al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), para que éste pueda concluir con los trámites propios de regularización en los cinco (05) días hábiles siguientes. Es responsabilidad del Originador y del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) cumplir con los plazos establecidos, en lo que corresponda a su cargo.

Cuando la situación extraordinaria o imprevisible se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable, el Originador procederá con la contratación, y se determinará las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al procedimiento específico para Adjudicaciones Abreviadas.

(...)

En las causales de los literales b), e), f), h), j), k), l), m) n) e i) cuando se haya producido la afectación, el Originador identificará al proveedor a ser contratado. Asimismo, en el resto de las causales, el Originador también puede identificar al proveedor, para lo cual, deberá adjuntar la cotización final del mismo y el sustento correspondiente, y otros documentos conforme al procedimiento específico de Adjudicaciones Abreviadas.

(...)"

- **Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Administración de Contratos de Bienes y Servicios" código PROA1–206, versión v.6, aprobado el 30 de diciembre de 2019 y comunicado mediante Circular GSUM-SCCO-0033-2019 de 30 de diciembre de 2019.**

"(...)
IV. DEFINICIONES
Administrador del Contrato: *Persona designada para la supervisión directa del contrato, por la Dependencia encargada de la Administración del mismo.*
Para el caso de servicios, la administración de los contratos está a cargo del Originador o dependencia designada para tal efecto.
(...)
VI. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO
A. GENERALES

***Nota:* Todas estas actividades son realizadas por el Administrador del Contrato**

1. (...)

2. Verifica que los documentos estén completos e identifica lo siguiente:

(...)

b) Las condiciones u obligaciones que deben ser cumplidas antes o durante la ejecución del Contrato por parte de PETROPERU como del Contratista.

c) El suministro de insumos, equipo o personal, y las características o especificaciones de los mismos a las que está obligado el Contratista.

(...)

3. Verifica la vigencia de las pólizas de seguros, garantías y cualquier otro documento a las que el Contratista está obligado, ya sea por Contrato o por normativa vigente.

(...)"

- **Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Administración de Contratos de Bienes y Servicios" código PROA1–206, versión v.7, aprobado el 25 de noviembre de 2021 y comunicado mediante Circular GCAD-0158-2022 de 17 de enero de 2022, vigente a partir del 20 de enero de 2022.**

"(...)

IV. DEFINICIONES

***Administrador del Contrato:** Persona designada para la supervisión directa del contrato, por la Dependencia encargada de la Administración del mismo, el cual debe estar capacitado para ejercer esta función, respecto de las implicancias legales (responsabilidad solidaria, entre otras) que genera este tipo de contratos para la empresa.*

La administración de los contratos (Contrato Literal, Orden de Trabajo a Terceros, Orden de Compra), estará a cargo de:

***Servicios:** Originador o dependencia designada para tal efecto en las condiciones técnicas de la contratación.*

(...)

VI. DESARROLLO DEL DOCUMENTO

A. PROCEDIMIENTO GENERAL

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

(...)

2. Verifica que los documentos estén completos e identifica lo siguiente:

(...)

d) Las condiciones u obligaciones que deben ser cumplidas antes o durante la ejecución del Contrato por parte de PETROPERU como del Contratista.

e) El suministro de insumos, equipo o personal, y las características o especificaciones de los mismos a las que está obligado el Contratista.

(...)

f) Que el personal que ejecutará la prestación corresponda al mismo que presentó durante el Proceso de Selección para ganar la Buena Pro, en caso éste haya sido materia de evaluación técnica. Sólo en circunstancias en las que se demuestre que el Contratista se encuentra imposibilitado de prestar sus servicios con el personal inicialmente propuesto, podrá autorizar el reemplazo verificando que reúna las características previstas en la oferta del proveedor, o en su defecto las supere. En caso que la solicitud de reemplazo genere retraso, incremento de costos y/o calidad de la ejecución contractual, aplicará las penalidades y/o garantías establecidas que salvaguarden los intereses de PETROPERU.

g) La vigencia de las pólizas de seguros, garantías y cualquier otro documento a las que el Contratista está obligado, ya sea por Contrato o por normativa vigente.

7. Controla la ejecución del contrato:

(...)

g) *Verifica que se cumpla con todas las obligaciones asumidas por ambas partes las cuales pueden estar referidas a: seguros, programas, planes de trabajo, personal que efectuará el servicio, calidad de los equipos o materiales, cumplimiento de plazo de las garantías, entre otras; según contrato.*
(...)

F. RESOLUCIÓN DE CONTRATO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
F.1 Evalúa que la necesidad de resolución del contrato sea por causales señaladas en el Reglamento y procede acorde con las siguientes especificaciones:
i. CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA
(...)
ii. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
a) A SOLICITUD DEL CONTRATISTA:
(...)
b) A REQUERIMIENTO DE PETROPERÚ S.A.:[3]
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
1. *Evalúa la procedencia de resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor.*
2. *Emite Informe Técnico mediante el cual sustenta la procedencia de la resolución.*
3. *Solicita emisión de proyecto de carta de resolución al Área Legal que confirme el carácter extraordinario, imprevisible e irresistible del hecho y elabore el proyecto de resolución de contrato.*

ÁREA LEGAL

4. *Emite el proyecto de carta de Resolución del contrato y lo remite al Administrador del Contrato.*

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

5. *Gestiona la aprobación de la resolución del contrato conforme al Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones vigente.*
6. *Comunica al contratista el requerimiento de resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor.*
7. *Si el contratista da su aceptación, procede a resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor y a la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento, de ser el caso.*
8. *Si el contratista no acepta, se evalúa la procedencia de ir a conciliación o arbitraje y continúa con literal "J. CONTROVERSIAS" del procedimiento.*

iii. MUTUO DISENSO
(...)
iv. TERMINACIÓN ANTICIPADA
(...)
(...)"

- **Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Adjudicación Abreviada", código PROA1-203 versión v.5, comunicado por la Gerencia Cadena de Suministro mediante Circular GSUM-4117-2021 de 5 de octubre de 2021, vigente a partir del 6 de octubre de 2021.**

"(...)
VI. DESARROLLO DEL DOCUMENTO
(...)
C. PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE ADJUDICACIONES ABREVIADAS PARA SITUACIONES EXTRAORDINARIAS O IMPREVISIBLES QUE AFECTEN A PETROPERÚ

USUARIO:

1. *Identifica la situación extraordinaria o imprevisible acorde con los supuestos señalados en el Reglamento.*
2. *Solicita, por cualquier medio, al Originador que efectúe las acciones inmediatas para contratar lo estrictamente necesario para superar la situación presentada, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.*

ORIGINADOR

3. *Verifica si puede atender directamente la necesidad de manera total o parcial.*
4. *De requerir contratar, contacta y determina al(los) proveedor(es) necesario(s) para que suministre(n) los bienes, servicios u obras.*
5. *Solicita cotización al(los) proveedor(es), identifica al proveedor y acepta la cotización.*
6. *Efectúa gestión de regularización del Requerimiento acorde con el Procedimiento "Formulación y Gestión de Requerimientos".*

DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS

7. *Aplica el Procedimiento para la Formulación y Gestión de Requerimientos, en lo que corresponda.*

DEPENDENCIA EJECUTORA

8. *Recibe el Expediente de Contratación.*
9. *Solicita al proveedor documentación (...)*
10. *Libera la SOLPED para ejecutar el proceso de contratación, según el procedimiento específico.*
11. *Emite la Orden de Compra, Orden de Trabajo a Terceros, o genera el numero de Contrato correspondiente, a través del Módulo SAP.*
12. *Remite la Orden de Compra u Orden de Trabajo a Terceros al Originador para su aprobación o le comunica el número de Contrato para su emisión y aprobación respectiva.*

ORIGINADOR

13. *Aprueba la Orden de Compra, Orden de Trabajo a Terceros o Contrato.*
14. *Remite copia de la Orden de Compra u Orden de Trabajo a Terceros, o el Contrato debidamente aprobado a la Dependencia Ejecutora.*

DEPENDENCIA EJECUTORA

15. *Recibe y revisa que la documentación se encuentre debidamente aprobada.*
16. *Efectúa las publicaciones que correspondan de la Adjudicación Abreviada en el SEACE, en los plazos establecidos en el Reglamento.*

(...)

VII. RECOMENDACIONES O PRECISIONES

A. *En los supuestos en que el Originador sea quien identifique al proveedor a ser seleccionado para la aplicación de un criterio de Adjudicación Abreviada, deberá considerar los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos por parte del proveedor (capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato). Para tal efecto, el proveedor deberá acreditar que cumple dichos criterios mínimos (según la naturaleza del bien, servicio y/o obra a ser contratado), tales como: Cantidad de servicios realizados, monto acumulado de facturación, experiencia del personal, certificaciones, especificaciones técnicas, entre otros; según corresponda.*

(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI P.L.L. PETROPERÚ S.A.

- **Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Formulación y Gestión de Requerimientos", código PROA1-201 versión v.6, comunicado por la Gerencia Cadena Suministro mediante Circular GSUM-4138-2021 de 6 de octubre de 2021, vigente a partir del 7 de octubre de 2021.**

"(...)

VI. DESARROLLO DEL DOCUMENTO

A. PROCEDIMIENTO GENERAL

ORIGINADOR

(...)

DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA GESTIÓN DEL REQUERIMIENTO

6. Recibe, verifica y revisa que la documentación esté completa y conforme. (...)
Si no existen observaciones en el Expediente de Contratación, se continúa con el numeral 7.
Si existen observaciones en el Expediente de Contratación, devuelve al Originador informándolas para la subsanación respectiva mediante comunicación escrita (...)

(...)"

- **Condiciones Técnicas para la "Contratación del servicio de protección personal para Alta Dirección de PETROPERÚ" suscrita el 19 de enero de 2022.**

"(...)

9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

El CONTRATISTA deberá contar con personal calificado en número necesario para cumplir con el servicio de forma eficiente y oportuna.

(...)

*B. **Perfil Protección Personal***

El personal propuesto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

b. Edad: entre 25 y 50 años. (Acreditado con copia del DNI).

(...)

d. Certificado de "curso de protección a dignatarios", acreditar con copia del certificado.

e. No tener antecedentes penales o judiciales, ni policiales. Acreditar con copia de la constancia respectiva. Por ser personal retirado de las Fuerzas Armadas o de la PNP, se acreditará con copia simple del Despacho de Alta y de la Resolución de Baja. Esta última, no deberá ser por medida disciplinaria o sentencia judicial condenatoria.

f. Acreditar capacidad física y psicológica, con el certificado correspondiente.

g. Tener licencia vigente para la posesión y uso de arma que no sean de guerra, identificando los tipos de armas para los cuales se encuentran calificados y de acuerdo a la modalidad del Servicio que desempeña.

(...)

i. El personal deberá contar con dos (2) años de experiencia como Protección Personal, preferentemente egresado de las Escuela Técnicas de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.

La documentación solicitada se acreditará previa a la suscripción del contrato.

9.1. DOCUMENTOS PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

Previo a la suscripción del contrato, el POSTOR deberá presentar lo siguiente:

- *(...)*
- *Hoja de vida de las personas que ejecutarán el contrato.*
- *Certificado de vigencia de inscripción de persona jurídica, expedida por la SUNARP con vigencia no mayor a treinta (30) días.*

- *(...)*

El POSTOR deberá presentar a los cinco días hábiles posterior a la firma del contrato lo siguiente:

- *Constancia de la entrega de la presentación de la Carta Fianza ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Carta Fianza debe garantizar el pago de dos (02) meses de remuneraciones y demás derechos y beneficios laborales aplicables a la totalidad de trabajadores destacados, y las obligaciones previsionales respectivas.*

 Dicha Carta Fianza será emitida a nombre del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo garantizando el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores destacados, con las condiciones establecidas en la normativa vigente. Asimismo, la Carta Fianza podrá ser emitida a nombre de PETROPERÚ S.A. que se regirá por lo establecido en las presentes Condiciones Técnicas y garantice igualmente el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores destacados, conforme a Ley.

9.2. ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL CONTRATISTA

El Postor ganador de la Buena Pro

(...)

14. <u>REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS</u>

El POSTOR deberá presentar la siguiente documentación:

14.1. *Constancia de registro y autorización vigente como empresa o entidad de intermediación laboral expedida por el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral (RENEEIL) en la modalidad de Servicios Temporales (Resguardos y/o Servicio de Vigilancia), en el cual conste todas las actividades de intermediación laboral que son objeto de la convocatoria.*

(...)

15. <u>GARANTIAS</u>

Previo a la suscripción del contrato, el Postor ganador de la Buena Pro deberá presentar:

15.1. *Constancia de la entrega de la presentación de la Carta Fianza ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Carta Fianza debe garantizar el pago de dos (02) meses de remuneraciones y demás derechos y beneficios laborales aplicables a la totalidad de trabajadores destacados, y las obligaciones previsionales respectivas.*

Constancia de la entrega de la presentación de la Carta Fianza ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Carta Fianza debe garantizar el pago de dos (02) meses de remuneraciones y demás derechos y beneficios laborales aplicables a la totalidad de trabajadores destacados, y las obligaciones previsionales respectivas.

Dicha Carta Fianza será emitida a nombre del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo garantizando el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores destacados, con las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Asimismo, la Carta Fianza podrá ser emitida a nombre de PETROPERÚ S.A. la cual se regirá por lo que se haya establecido en las Condiciones Técnicas y garantice, igualmente, el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores destacados, conforme a Ley.

16. PÓLIZAS / SEGUROS

Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (SCTR)

- *Para el personal que labore en el contrato, tanto en la cobertura de salud (EsSalud o Empresa Prestadora de Servicios (EPS)) como pensión en la de invalidez, muerte y sepelio (ONP o Cía. De Seguros).*

La documentación será presentada a los quince días hábiles de iniciado el servicio.

(...)

20. ADMINISTRACIÓN Y CONFORMIDAD

El servicio será administrado por el Supervisor Seguridad Patrimonial de la Jefatura Seguridad Patrimonial, sin perjuicio de que el dimensionamiento del mismo sea incrementado, regulado o disminuido en números de puestos a cubrir, de acuerdo a las necesidades propias de PETROPERÚ. Asimismo, la Jefatura Seguridad Patrimonial será la encargada de otorgar la conformidad del servicio.[97]

21. FACILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

(...)

21.4. El CONTRATISTA previo al inicio del servicio, debe remitir la evidencia de su "Plan para Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" en la plataforma SICOVID, en caso de incumplimiento será causal de resolución de contrato.

21.5. Cuando el personal destacado en el servicio que, por razones debidamente justificadas, requieran ser cambiadas durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá cubrir el servicio con personal con las mismas o superiores características requeridas del puesto a desempeñar.

(...)

22. INSPECCIONES Y SISTEMA DE CONTROL

22.1. PETROPERÚ inspeccionará permanentemente la correcta ejecución del servicio y el cumplimiento de los aspectos materia del Contrato.

23. FACILIDADES, OBLIGACIONES Y/O RESPONSABILIDADES QUE PROPORCIONARÁ PETROPERÚ

(...)

23.3. PETROPERÚ previa evaluación objetiva, se reserva el derecho de no aceptar y rechazar al personal que no considere idóneo o a su criterio no satisfagan las necesidades del servicio, los mismos que deberán ser reemplazados. De similar manera se deberá proceder cada vez que se tome nuevo personal.

(...)

26. PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO

El CONTRATISTA, debe implementar el "Plan para Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", (...)

El CONTRATISTA previo al inicio del servicio, debe remitir la evidencia de su "Plan para Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" en la plataforma SICOVID, en caso de incumplimiento será causal de resolución de contrato.

(...)"

Petroperú
ABOGADO

Petroperú

JEFE DEL OCI (e)

[97] Referenciado en el sexto párrafo del literal f, de la sección IV. Proceso de regularización del expediente de contratación y formalización del contrato; también referenciado en el primer párrafo y en el octavo párrafo del literal c, de la sección V. Ejecución contractual, conformidad y pago; y en el pie de página n.° 88; del desarrollo del presente Informe de Control Específico.

- **"Modelo de estructura de Condiciones Técnicas" alcanzada por la Gerencia Cadena Suministro, mediante Circular GSUM-2741-2021 suscrita el 5 de julio de 2021.**

"(...)
MODELO DE ESTRUCTURA DE CONDICIONES TÉCNICAS
SERVICIO/OBRA DE [Indicar mismo nombre según inclusión al PAAC]
(...)

8. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA EVALUACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

[Indicar los requisitos indispensables que deberá reunir la propuesta técnica para ser admitida. Deben ser objetivos, cuantificables, congruentes, directamente relacionados con el objeto de la convocatoria. Para cada RTM se debe indicar su forma de acreditación. IMPORTANTE: evitar doble acreditación].

[Sin ser limitativo se tiene los siguientes RTMs:]

- *Postor: Experiencia en la actividad/ especialidad: por monto facturado, número de trabajos.*
- *Personal: Formación académica (Ejemplo: Ing. Ambiental, Bach. Comunicaciones, Técnico Soldador, etc.), Experiencia por años, número de trabajos, DDJJ del Personal sobre compromiso/aptitud física- mental.*

(...)"

- **"Cuadro de Niveles de Aprobación de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de PETROPERÚ S.A." comunicado por la Gerencia General mediante Circular GGRL-2694-2021 de 16 de setiembre de 2021, en vigencia desde el 23 de setiembre de 2021.**

"(...)
CUADRO DE NIVELES DE APROBACIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS
ACTOS PREPARATORIOS

Niveles de Aprobación	*DEPENDENCIA ORIGINADORA*					*ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES*
	(...)	*SOLPED / Cond. Técnicas / Cond. Particulares Art. 7 lt.m) Reglamento (NSR, CAI y ABR)*	*(...)*	*Inf. Sust. ABR, CAI / (emergencia)*	*(...)*	*(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
NIVEL III	*(...)*	*HASTA MMS/ 10*	*(...)*	*HASTA MMS/ 10*	*(...)*	*(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

Efecto:

Los hechos expuestos ocasionaron se haya beneficiado a AVP Y SEGURIDAD S.A.C. con un contrato de S/ 560 017,50, bajo la modalidad de adjudicación abreviada por causal i) del artículo 47 del Reglamento, la cual no se sustentó; pagándose el monto de S/ 220 063,11 por el servicio de protección personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ, generando perjuicio al estado.

Causa:

La situación expuesta se ha generado por el accionar de los funcionarios y servidores del Departamento Seguridad y de la Gerencia Corporativa Administración, que de manera intencional gestionaron la contratación del servicio bajo una modalidad de contratación que no correspondía, para eximirse de realizar un proceso competitivo y así, poder regularizar la selección y contratación directa a una empresa que no cumplía con las Condiciones Técnicas Mínimas, las cuales fueron modificando y adecuando en el transcurso de la prestación del servicio; asimismo, por la negligente actuación de los responsables de administrar el contrato, al permitir que el contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones contractuales y pese a ello, otorgarle la conformidad del servicio.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones con documentos adjuntos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que, los señores Henry Alejandro Requena Castro, jefe (e) Seguridad Patrimonial, y Manuel César Richter Sarmiento, supervisor Seguridad Patrimonial, no presentaron comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico. A continuación, se detalla las personas comprendidas en los hechos:

- **CÉSAR AUGUSTO AGUILAR VILLEGAS**, identificado con DNI n.° 09154452, Gerente Corporativo Administración[98], por su participación del 21 de diciembre de 2021 al 21 de marzo de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0084-02-009 de 19 de diciembre de 2024, alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 26 de noviembre de 2024, ingresado por Mesa de Partes Digital de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820240786716 el 26 de noviembre de 2024, recibido el 27 de noviembre de 2024.

 Quién firmó digitalmente el 21 de diciembre de 2021, el Informe Técnico n.° GCAD-0186-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; aprobando la contratación abreviada del "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ" por causal de situación extraordinaria o imprevisible, sin haberse producido la afectación requerida por la normativa, como es una situación que haya afectado alguno de los procesos, servicios o activos de PETROPERÚ o la continuidad o seguridad de las operaciones, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad, siendo estos requisitos necesarios para contratar por situación excepcional bajo la modalidad de Adjudicación Abreviada; con lo cual posibilitó la exoneración de realizar un procedimiento competitivo de contratación de servicios y habilitó la participación del Originador de iniciar acciones para la identificación y selección de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C.; inobservando con ello el artículo 29 - Adjudicación Abreviada y literal i) del artículo 47 – Causales de aplicación, del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ; viabilizando la

[98] El inicio fue comunicado mediante Circular de Organización n.° GCRH-3758-2021 de 3 de diciembre de 2021; y el término con Circular de Organización n.° GDDA-0503-2022 de 4 de abril de 2022, mediante la cual se aprobó la encargatura de la Gerencia Corporativa Administración a otra persona. **(Apéndice n.° 54)**

regularización de la contratación de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C.; a quien se pagó la suma de S/ 220 063,11, generando perjuicio al Estado de S/ 13 298,63.

Asimismo, firmó digitalmente el 21 de marzo de 2022, la Carta GCAD-0990-2022 de 21 de marzo de 2022, aprobando la decisión de resolución del contrato del "Servicio de Protección para Alta Dirección de PETROPERÚ", remitiendo la misma a la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C. aludiendo la causal de caso fortuito o fuerza mayor establecida en el literal c) del numeral 24.1 de las Condiciones Técnicas del referido servicio, sin contar previamente con el Informe Técnico que sustente la procedencia de la resolución; inobservando lo estipulado en el numeral 2 del literal b) del inciso ii) del literal F del Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Administración de contratos de bienes y servicios" con código PROA1-206, versión v.7, vigente desde el 20 de enero de 2022, el cual señala que la aprobación de la resolución de contrato debe realizarse previa emisión del Informe técnico correspondiente; de esta manera posibilitó el pago al contratista, y se generó el perjuicio al estado de S/ 13 298,63.

En tal sentido, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor Cesar Augusto Aguilar Villegas, debido a su conducta incompatible con las disposiciones reguladas por el literal *"b.Dirigir, optimizar y controlar la gestión de compra de bienes, contratos de servicios y obras, y la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, consolidando, valorizando e incluyendo los requerimientos de las áreas usuarias, así como sus modificaciones, alineado al Reglamento de contrataciones vigente.*", del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones de Petróleos del Perú- PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 136-2021-PP de 2 de diciembre de 2021; así como, la función: *"16. Desempeñar otras funciones que le delegue el Gerente General o le sean asignadas por la naturaleza de su función."*, contemplada en el Manual de Organización y Funciones de Petróleos del Perú- PETROPERÚ S.A., Código MANA1-019, versión 8, aprobada por memorando n.° GGRL-1566-2021 de 28 de mayo de 2021; y la responsabilidad contenida en la Descripción del Puesto de Gerente Corporativo Administración aprobada por Gerencia General el 3 de diciembre de 2021, como son: "*Responsabilidad 2: Dirigir, optimizar y controlar la gestión de compra de bienes, contratos de servicios y obras, y la elaboración del Plan Anual de Contrataciones consolidando, valorizando e incluyendo los requerimientos de las áreas usuarias, así como sus modificaciones alineado al Reglamento de contrataciones vigente.*"; y, la Responsabilidad Transversal: *"Desempeñar otras funciones que le delegue el Gerente General o le sean asignadas por la naturaleza de su función."*

De igual forma, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Cesar Augusto Aguilar Villegas, en su calidad de Gerente Corporativo Administración, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, al haber firmado digitalmente el Informe Técnico n.° GCAD-0186-2021 de 17 de diciembre de 2021; que aprueba la contratación abreviada del "Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ", pese a que no se había producido ninguna situación extraordinaria o imprevisible que haya afectado alguno de los procesos, servicios o activos de PETROPERÚ o la continuidad o seguridad de las operaciones, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad, situaciones que constituyen requisitos para contratar por situación excepcional bajo la modalidad de Adjudicación Abreviada, con lo cual posibilitó la exoneración de realizar un procedimiento competitivo de contratación de servicios y habilitó la participación del Originador de iniciar acciones para la identificación y selección de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C.; inobservando con ello el artículo 29 - Adjudicación Abreviada y literal i) del artículo 47 – Causales de aplicación, del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ. Denotando un inadecuado accionar permitiendo con ello la participación del "Originador" de iniciar acciones para la identificación y selección de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C., proveedor que no cumplía con las condiciones técnicas establecidas, en perjuicio de los intereses del Estado.

También quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Cesar Augusto Aguilar Villegas, en su calidad de Gerente Corporativo Administración, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, al haber firmado digitalmente el 21 de marzo de 2022, la Carta GCAD-0990-2022 de 21 de marzo de 2022, aprobando la decisión de resolución del contrato del "Servicio de Protección para la Alta Dirección de PETROPERÚ", remitiendo la misma a la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C. aludiendo la causal de caso fortuito o fuerza mayor establecida en el literal c) del numeral 24.1 de las Condiciones Técnicas del referido servicio, sin contar previamente con el Informe Técnico que sustente la procedencia de la resolución; inobservando lo estipulado en el numeral 2 del literal b) del inciso ii) del literal F del Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Administración de contratos de bienes y servicios" con código PROA1-206, versión v.7, vigente desde el 20 de enero de 2022, el cual señala que la aprobación del mismo debe realizarse previa emisión del Informe técnico correspondiente; posibilitando el pago al contratista, y generándose el perjuicio al estado de S/ 13 298,63. Los citados hechos tuvieron lugar del 21 de diciembre de 2021 al 21 de marzo de 2022.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **César Augusto Aguilar Villegas**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa a cargo de la entidad.

- **IVÁN ERNESTO CUBA GUEVARA**, identificado con DNI n.° 29548526, Gerente (e) Departamento Seguridad[99], por su participación del 21 de diciembre de 2021 al 17 de enero de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0084-02-009 de 19 de noviembre de 2024, alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n y sin fecha, remitido vía correo electrónico de 3 de diciembre a las 19:28 horas, recibido el 3 de diciembre de 2024.

 Quien visó digitalmente el 21 de diciembre de 2021, como encargado de la Dependencia Originadora, el Informe Técnico n.° GCAD-0186-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; que aprueba la contratación abreviada del "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ", pese a que no se había producido ninguna situación extraordinaria o imprevisible que haya afectado alguno de los procesos, servicios o activos de PETROPERÚ o la continuidad o seguridad de las operaciones, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad, situaciones que constituyen requisitos para contratar por situación excepcional bajo la modalidad de Adjudicación Abreviada, con lo cual posibilitó la exoneración de realizar un procedimiento competitivo de contratación de servicios y habilitó la participación del Originador de iniciar acciones para la identificación y selección de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C.; inobservando con ello el artículo 29 Adjudicación Abreviada y literal i) del artículo 47 – Causales de aplicación, del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ; viabilizando la regularización de la contratación de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C.; a quien se pagó la suma de S/ 220 063,11, generando perjuicio al Estado de S/ 13 298,63.

 Asimismo, omitió firmar las Condiciones Técnicas finales, versión n.° 4, de acuerdo al Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones vigente, que formaron parte del expediente para la formalización del contrato del "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ"; pese a tener conocimiento de las observaciones y precisiones, realizadas por la Jefatura Técnica Gestión Administrativa, a las Condiciones Técnicas versión n.° 3, que no aseguraron el Contenido Mínimo de las Condiciones Técnicas descritas en el numeral 8.

[99] Mediante Circular de Organización n.° GDDA-0866-2021 de 6 de diciembre de 2021, el señor Iván Ernesto Cuba Guevara, asume la condición de encargado de la Gerencia Departamento Seguridad y terminó su condición de encargado mediante Circular de Organización GCRH-0165-2022 de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 55)**

Requerimientos Técnicos Mínimos para evaluación en el proceso de selección, del "Modelo de estructura de Condiciones Técnicas" alcanzada por la Gerencia Cadena Suministro, mediante Circular GSUM-2741-2021 suscrita el 5 de julio de 2021, respecto a la experiencia del postor; viabilizando la regularización de la contratación de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C.; a quien se pagó la suma de S/ 220 063,11, generando perjuicio al Estado de S/ 13 298,63.

Finalmente gestionó el Memorando n.° GDSE-0034-2022 de 17 de enero de 2022 y adjuntos, con la finalidad de llevar a cabo la regularización de la contratación del "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ", sin advertir, que el proveedor no cumplía con las Condiciones Técnicas versión n.° 3, respecto a la acreditación del cumplimiento del perfil protección personal, la ausencia del Plan para Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 por parte de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. que debió ser presentado previo al inicio del servicio, y cuyo incumplimiento sería causal de resolución de contrato; inobservando con ello lo establecido en el numeral 21.4 y 26 de las Condiciones Técnicas que se mantuvieron hasta la versión n.° 4 con la que se formalizó la "Contratación del servicio de protección personal para Alta Dirección de PETROPERÚ"; así como, inobservando el literal A. del numeral VIII Recomendaciones o Precisiones del Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Adjudicación Abreviada", código PROA1-203 versión v.5, vigente a partir del 6 de octubre de 2021; viabilizando la regularización de la contratación de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C.; posibilitando el pago al contratista, y generándose el perjuicio al estado de S/ 13 298,63.

En tal sentido, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor Iván Ernesto Cuba Guevara, en su calidad de gerente (e) Departamento Seguridad, debido a su conducta incompatible con la responsabilidad transversal de "*Desempeñar otras funciones que le delegue el Gerente Corporativo de Administración o le sean asignadas por la naturaleza de su función*" descritas en el documento "Descripción de Puesto" del Gerente Departamento Seguridad aprobado por el Gerencia General el 3 de diciembre de 2021, en concordancia con el numeral 7 de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia QHSSE[100] aprobado por la Gerencia General con memorando n.° GGRL-1566-2021 de 28 de mayo de 2021, la cual señala: *"Desempeñar otras funciones que le delegue el Gerente General o le sean asignadas por la naturaleza de su función"*; y el literal p) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de PETROPERÚ, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 139-2021-PP de 2 de diciembre de 2021, el cual establece como función: *"Desempeñar otras funciones que le delegue el Gerente Corporativo Administración o le sean asignadas por la naturaleza de su función"*, lo cual no cumplió cabalmente estando a los hechos evidenciados.

De esta manera, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar el señor Iván Ernesto Cuba Guevara en su calidad de gerente (e) Departamento Seguridad, y en su calidad de originador del servicio, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, al haber visado manualmente el Informe Técnico n.° GCAD-0186-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; que aprueba la contratación abreviada del "Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ", pese a que no se había producido ninguna situación extraordinaria o imprevisible que haya afectado alguno de los procesos, servicios o activos de PETROPERÚ o la continuidad o seguridad de las operaciones, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad, situaciones que constituyen requisitos para contratar por situación excepcional bajo la modalidad de Adjudicación Abreviada, con lo cual posibilitó la exoneración de realizar un procedimiento competitivo de contratación de servicios y habilitó la participación como Originador de iniciar acciones para la identificación y selección de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C.. Denotando un inadecuado accionar permitiendo con ello la participación del "Originador" de iniciar acciones para la identificación y selección de la empresa

[100] Denominada así por sus siglas en inglés: Quality, Health, Safety and Enviroiment. Ahora Gerencia Departamento Seguridad.

AVP Y SEGURIDAD S.A.C., proveedor que no cumplía con las condiciones técnicas establecidas, en perjuicio de los intereses del Estado.

De igual forma, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Iván Ernesto Cuba Guevara en su calidad de gerente (e) Departamento Seguridad, en calidad de originador del servicio, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, al haber omitido firmar las Condiciones Técnicas finales, versión n.° 4, de acuerdo al Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones vigente, Condiciones Técnicas que formaron parte del expediente para la formalización del contrato del "Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ"; pese a tener conocimiento de las observaciones y precisiones, realizadas por la Jefatura Técnica Gestión Administrativa, a las Condiciones Técnicas versión n.° 3, que no aseguraron el Contenido Mínimo de las Condiciones Técnicas descritas en el numeral 8. Requerimientos Técnicos Mínimos para evaluación en el proceso de selección, del "Modelo de estructura de Condiciones Técnicas" alcanzada por la Gerencia Cadena Suministro, mediante Circular GSUM-2741-2021 de 5 de julio de 2021, respecto a la experiencia del postor; viabilizando la regularización de la contratación de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C., a la cual se le beneficio con un contrato por por S/ 560 017,50 incluido IGV, permitiéndose así la regularización de la contratación del servicio con dicha empresa y el pago de S/ 220 063,11, lo que generó el menoscabo al patrimonio del Estado y en particular de PETROPERÚ por un total de S/ 13 298,63 (trece mil doscientos noventaiocho y 63/100) soles.

También quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Iván Ernesto Cuba Guevara en su calidad de gerente (e) Departamento Seguridad, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, al haber gestionado el memorando n.° GDSE-0034-2022 de 17 de enero de 2022 y adjuntos, con la finalidad de llevar a cabo la regularización de la contratación del "Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ", sin advertir, que el proveedor no cumplía con las Condiciones Técnicas versión n.° 3, respecto a la acreditación del cumplimiento del perfil protección personal, la ausencia del Plan para Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 por parte de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. que debió ser presentado previo al inicio del servicio, y cuyo incumplimiento sería causal de resolución de contrato; inobservando con ello lo establecido en el numeral 21.4 y 26 de las Condiciones Técnicas que se mantuvieron hasta la versión n.° 4 con la que se formalizó la "Contratación del servicio de protección personal para Alta Dirección de PETROPERÚ"; así como, inobservando el literal A. del numeral VIII Recomendaciones o Precisiones del Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Adjudicación Abreviada", código PROA1-203 versión v.5, vigente a partir del 6 de octubre de 2021; viabilizando la regularización de la contratación de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C.; posibilitando el pago al contratista, y generándose el perjuicio al estado de S/ 13 298,63. Los hechos del 21 de diciembre de 2021 al 19 de enero de 2022.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Iván Ernesto Cuba Guevara**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa a cargo de la entidad.

- **HENRY ALEJANDRO REQUENA CASTRO**, identificado con DNI n.° 02613776, Jefe (e) Seguridad Patrimonial[101], por su participación del 7 al 19 de diciembre de 2021, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0084-02-009 de 19 de noviembre de 2024, sobre el cual no presentó comentarios o aclaraciones.

 Quien firmó manualmente, la Carta n.° JSEP-0111-2021 de 7 de diciembre de 2021, mediante la cual se confirma la aceptación de la propuesta de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. por el monto S/ 560 017,50, incluido IGV, por un periodo de 9 meses, y que dicho monto fue comunicado a través de correo electrónico recién el 13 de diciembre de 2021, por la empresa AVP Y SEGURIDAD SAC, es decir, seis (6) días después de la fecha de emisión de la Carta aceptación de la propuesta; pese a tener conocimiento de la cotización del proveedor J & V RESGUARDO S.A.C. por un monto menor, y además no se había producido ninguna situación extraordinaria o imprevisible que haya afectado alguno de los procesos, servicios o activos de PETROPERÚ o la continuidad o seguridad de las operaciones, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad, situaciones que constituyen requisitos para contratar bajo la modalidad de Adjudicación Abreviada para situaciones excepcionales, inobservando con ello el artículo 29 Adjudicación Abreviada y el literal i) del artículo 47 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ; permitiendo el inicio de la prestación del servicio por parte de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C., y generando perjuicio al Estado de S/ 13 298,63 al aceptar una cotización por monto mayor en las mismas condiciones en cuanto a cantidad de puestos y tiempo de prestación del servicio.

 Asimismo, no supervisó las labores del Supervisor Seguridad Patrimonial durante la prestación del "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ" , desde 9 de diciembre de 2021, hasta su cese como Jefe (e) Seguridad Patrimonial, el 19 de diciembre de 2021, permitiendo que el contratista AVP Y SEGURIDAD S.A.C. preste el servicio incumpliendo el literal i) del acápite B del numeral 9 y el numeral 26 las Condiciones Técnicas versión n.° 1, que se mantuvieron hasta la versión n.° 4, con las que se formalizó el contrato del referido servicio, respecto al cumplimiento del Perfil Protección Personal y la presentación del Plan para Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 antes del inicio del servicio, cuyo incumplimiento de este último sería causal de resolución de contrato; viabilizando así la formalización del contrato con la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C.

 En tal sentido, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor Henry Alejandro Requena Castro, en su calidad de Jefe (e) Seguridad Patrimonial, debido a su conducta incompatible con la función de "*Desempeñar otras funciones que le delegue el Gerente QHSSE o le sean asignadas por la naturaleza de su función*", para lo cual debe *"Garantizar el cumplimiento de las actividades inherente a sus funciones, dentro del marco normativo vigente de la empresa"*, descrito en el numeral 18 de las Principales Funciones y Resultado del documento "Descripción de Puesto" del Jefe Seguridad Patrimonial, aprobado por el Gerente QHSSE[102] el 18 de junio de 2021; asimismo, en el numeral 7 de las Principales Funciones y Resultado de la referida "Descripción de Puesto" se tiene la función de *"Supervisar las labores administrativas del personal de la Jefatura"*; y según las "Otras funciones del puesto" se tiene la de *"Formular y administrar el presupuesto de su dependencia, así como controlar eficientemente su ejecución."*, conforme a la referida "Descripción de Puesto", lo cual no sucedió estando a los hechos evidenciados. Concordado ello, con el numeral literal C. del numeral VI del Manual de

[101] Mediante Circular de Organización n.° GDGT-0855-2021 de 1 de diciembre de 2021, el señor Henry Alejandro Requena Castro asume la condición de encargado en el puesto jefe (e) Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad, a partir del 24 de noviembre de 2021; asimismo, con Circular de Organización n.° GDDA-0927-2021 de 21 de diciembre de 2021, se aprobó la encargatura del puesto jefe (e) Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad a otra persona. **(Apéndice n.° 56)**

[102] Denominada así por sus siglas en inglés: Quality, Health, Safety and Enviroiment. Ahora Gerencia Departamento Seguridad.

Procedimiento de PETROPERÚ "Adjudicación Abreviada" [103], que establece para el "Usuario"[104]lo siguiente: *"1. Identifica la situación extraordinaria o imprevisible acorde con los supuestos señalados en el Reglamento."*, lo que no sucedió estando a la carta visada manualmente; considerando además que le correspondía al "Originador": *"3. Solicita cotización al(los) proveedor(es), identifica al proveedor y acepta la cotización."*; motivo por el cual le correspondía garantizar el cumplimiento de las actividades conforme al Reglamento y controlar eficientemente su presupuesto.

Es necesario mencionar que corresponde al "Originador", el efectuar la gestión de regularización del Requerimiento acorde con el Procedimiento "Formulación y Gestión de Requerimientos". Manual de Procedimientos de PETROPERÚ S.A., numeral 5 del literal C del Rubro VI DESARROLLO DEL DOCUMENTO del Procedimiento "Adjudicación Abreviada", con código PROA1-203 v.5, comunicado por la Gerencia Cadena de Suministro mediante Circular GSUM-4117-2021 de 5 de octubre de 2021, vigente a partir del 6 de octubre de 2021.

De esta manera, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar el señor Henry Alejandro Requena Castro, en su calidad de Jefe (e) Seguridad Patrimonial, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, al haber firmado manualmente, la Carta n.° JSEP-0111-2021 de 7 de diciembre de 2021, para la aceptación de la propuesta de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. por el monto S/ 560 017,50, incluido IGV, por un periodo de 9 meses, sin haber tenido en cuenta la cotización del proveedor J & V RESGUARDO S.A.C. por un monto menor; posibilitando se materialice un Adjudicación Abreviada pese a que no se había producido ninguna situación extraordinaria o imprevisible ni haberse producido la afectación requerida por la normativa, como es una situación que haya afectado alguno de los procesos, servicios o activos de PETROPERÚ o la continuidad o seguridad de las operaciones, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad, siendo estos requisitos necesarios para contratar por situación excepcional bajo la modalidad de Adjudicación Abreviada, regulada en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ. Denotando un inadecuado accionar permitiendo con ello la participación del "Originador" de iniciar acciones para la identificación y selección de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C., proveedor que no cumplía con las condiciones técnicas establecidas, en perjuicio de los intereses del Estado.

De igual forma, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciarse que el señor Henry Alejandro Requena Castro, en su calidad de Jefe (e) Seguridad Patrimonial, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, quebrantando la presunción de licitud sobre sus actuaciones, al no supervisar al personal a su cargo como es al Supervisor Seguridad Patrimonial, señor José Luis Antonio Díaz Olaya, quien omitió advertir en calidad de Administrador del Contrato desde el inicio (9 de diciembre de 2021) de la prestación del "Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ", los incumplimientos de las Condiciones Técnicas; así como la ausencia del Plan para Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 por parte de AVP Y SEGURIDAD S.A.C., que debió ser presentada antes del inicio del servicio y obrar en el expediente de contratación, estando sujeto a que el incumplimiento sería causal de resolución de contrato ocasionando un perjuicio al Estado, toda vez, que el hecho contiene un efecto adverso de orden cuantitativo por su inadecuado accionar, lo que generó el menoscabo al patrimonio del Estado y en particular de PETROPERÚ por un total de S/ 13 298,63 (trece mil doscientos noventaiocho y 63/100). Los citados hechos tuvieron lugar del 7 al 19 de diciembre de 2021

[103] Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Adjudicación Abreviada", código PROA1-203 versión v.5, comunicado por la Gerencia Cadena de Suministro mediante Circular GSUM-4117-2021 de 5 de octubre de 2021, vigente a partir del 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 65**).

[104] En el presente caso también es "Originador",

Se debe resaltar que el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ regula los condiciones y requisitos para que se produzca una adjudicación abreviada "*Ante situaciones extraordinarias o imprevisibles*" como es el literal i) del artículo 47, los cuales no se cumplieron; ni tampoco se cumplió con lo establecido en las Condiciones Técnicas del servicio contratado C.T. adjunta a los correos electrónicos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021, versión n.° 1. Es así que, el rindente no observó la normativa interna que regula ese accionar. Asimismo, al no supervisar al personal a su cargo como es al Supervisor Seguridad Patrimonial, señor José Luis Antonio Díaz Olaya, quien omitió advertir en calidad de Administrador del Contrato desde el inicio (9 de diciembre de 2021) de la prestación del "Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ", los incumplimientos de las Condiciones Técnicas por parte de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. respecto a la ausencia del Plan para Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 por parte de AVP Y SEGURIDAD S.A.C.. que debió ser presentada antes del inicio del servicio y obrar en el expediente de contratación, estando sujeto a que el incumplimiento sería causal de resolución de contrato ocasionando un perjuicio al Estado, al viabilizar la contratación de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C. los incumplimientos de las Condiciones Técnicas por parte de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. beneficiándola con la contratación, y, toda vez que el hecho contiene un efecto adverso de orden cuantitativo en perjuicio de los intereses del Estado por su inadecuado accionar, lo que generó el menoscabo al patrimonio del Estado y en particular de PETROPERÚ por un total de S/ 13 298,63 (trece mil doscientos noventaiocho y 63/100) soles. Los citados hechos tuvieron lugar del 7 al 19 de diciembre de 2021

Finalmente, el señor **Henry Alejandro Requena Castro**, no ha presentado sus comentarios o aclaraciones, por lo que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa a cargo de la entidad.

- **OMAR NÉSTOR CAAMAÑO PACHAS**, identificado con DNI n.° 09580047, jefe (e) Seguridad Patrimonial[105], por su participación del 20 de diciembre de 2021 al 12 de abril de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0084-02-009 de 19 de noviembre de 2024, alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta: ONCP-001-2024 de 2 de diciembre de 2024, ingresado el 2 de diciembre de 2024 por mesa de partes de PETROPERÚ, registrado con expediente número CRE-OFP-19011-2024, recibido el 2 de diciembre de 2024.

 Quien firmó digitalmente el 19 de enero de 2022, las Condiciones Técnicas, versión n.° 4, en señal de soy el autor del documento, gestionando la contratación del servicio "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ" sin contemplar como encargado de la jefatura de Seguridad Patrimonial de la Dependencia Originadora, el contenido mínimo en las Condiciones Técnicas como es la "Experiencia del postor" según el "Modelo de estructura de Condiciones Técnicas" alcanzada por la Gerencia Cadena Suministro, mediante Circular GSUM-2741-2021 de 2 de julio de 2021; así como, el haber adicionado el término "y/o Servicio de Vigilancia" en el numeral 14.1 de las Condiciones Técnicas versión n.° 4, que flexibilizó la exigencia respecto a la constancia RENEEIL, inobservando el literal A. del numeral VIII Recomendaciones o Precisiones del Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Adjudicación Abreviada", con código PROA1-203 versión v.5, vigente a partir del 6 de octubre de 2021; posibilitando se pague al contratista la suma de S/ 220 063,11, generando perjuicio al Estado de S/ 13 298,63.

[105] Mediante Circular de Organización n.° GDDA-0927-2021 de 21 de diciembre de 2021, el señor Omar Néstor Caamaño Pachas, asume la condición de encargado en el puesto de jefe Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad a partir del 20 de diciembre de 2021; asimismo, con Circular de Organización n.° GCRH-00242-2022 de 1 de febrero de 2022, el señor asume el puesto de jefe Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad, desde el 17 de enero de 2022. Finalmente, mediante Circular de Organización GDDA-1350-2022 de 27 de diciembre de 2022, se aprobó la designación de la Jefatura Seguridad Patrimonial de la Gerencia Departamento Seguridad a otra persona. **(Apéndice n.° 57)**

De igual forma, no supervisó las labores del Supervisor Seguridad Patrimonial durante la prestación del "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ" , desde 20 de diciembre de 2021, en que asume la encargatura como Jefe (e) Seguridad Patrimonial, hasta el 22 de marzo, fecha de la resolución contractual; permitiendo que el contratista AVP Y SEGURIDAD S.A.C. preste el servicio incumpliendo el literal i) del acápite B del numeral 9, numeral 9.1 y 16 de las Condiciones Técnicas versión n.° 4, con las que se formalizó el contrato del referido servicio, respecto al cumplimiento del Perfil Protección Personal, la presentación de la Constancia de entrega de la Carta Fianza ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y presentación del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (SCTR); y no obstante ello, haber firmado digitalmente el Acta de Conformidad Atención de Requerimiento el 12 de abril de 2022 en señal de "Aprobado", dando continuidad al proceso para el pago del servicio, posibilitando el pago al contratista, y generando perjuicio al Estado de S/ 13 298,63.

En tal sentido, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor Omar Néstor Caamaño Pachas, en su calidad de Jefe (e) Seguridad Patrimonial, debido a su conducta incompatible con la función de "*Desempeñar otras funciones que le delegue el Gerente QHSSE o le sean asignadas por la naturaleza de su función*" para lo cual debe "*Garantizar el cumplimiento de las actividades inherente a sus funciones,* ***dentro del marco normativo vigente de la empresa***", descrito en el numeral 18 de las Principales Funciones y Resultado del documento "Descripción de Puesto" del Jefe Seguridad Patrimonial aprobado por el Gerente QHSSE[106] el 18 de junio de 2021; asimismo, en el numeral 7 de las Principales Funciones y Resultado de la referida "Descripción de Puesto" se tiene la función de "*Supervisar las labores administrativas del personal de la Jefatura*"; y según las "Otras funciones del puesto" se tiene la de "*Formular y administrar el presupuesto de su dependencia, así como controlar eficientemente su ejecución.*", conforme a la referida "Descripción de Puesto", lo cual no sucedió estando a los hechos evidenciados (el resaltado es agregado).

Es de precisar que corresponde al "Originador", el efectuar la gestión de regularización del Requerimiento acorde con Procedimiento "Formulación y Gestión de Requerimientos". Manual de Procedimientos de PETROPERÚ S.A., numeral 5 del literal C del Rubro IV DESARROLLO DEL DOCUMENTO del Procedimiento "Adjudicación Abreviada", con código PROA1-203 v.5 comunicado por la Gerencia Cadena de Suministro mediante Circular GSUM-4117-2021 de 5 de octubre de 2021, vigente a partir del 6 de octubre de 2021.

De esta manera, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar el señor Omar Néstor Caamaño Pachas, en su calidad de Jefe (e) Seguridad Patrimonial, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, al haber firmado digitalmente el 19 de enero de 2022, las Condiciones Técnicas, versión n.° 4, en señal de "soy el autor del documento", gestionando la contratación del servicio "Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ" sin considerar como encargado de la jefatura de Seguridad Patrimonial de la Dependencia Originadora, el contenido mínimo en las Condiciones Técnicas como es la "Experiencia del postor" según el "Modelo de estructura de Condiciones Técnicas" alcanzada por la Gerencia Cadena Suministro, mediante Circular GSUM-2741-2021 de 2 de julio de 2021; así como, el haber adicionado el término "y/o Servicio de Vigilancia" en el numeral 14.1 de las Condiciones Técnicas, versión n.° 4, que flexibilizó la exigencia respecto a la constancia RENEEIL, permitiendo con ello se contrate a la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C. y ocasionando un perjuicio al Estado, toda vez, que el hecho contiene un efecto adverso de orden cuantitativo en perjuicio de los intereses del Estado por su inadecuado accionar, lo que generó el menoscabo al patrimonio del Estado y en particular de PETROPERÚ por un total de S/ 13 298,63 (trece mil doscientos noventaiocho y 63/100 soles).

[106] Denominada así por sus siglas en inglés: Quality, Health, Safety and Enviroiment. Ahora Gerencia Departamento Seguridad.

De igual forma, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar el señor Oscar Néstor Caamaño Pachas, en su calidad de Jefe (e) Seguridad Patrimonial, que no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones,-al no supervisar al personal a su cargo, como es al Supervisor Seguridad Patrimonial, quien omitió advertir en calidad de Administrador del Contrato de la prestación del "Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ" el incumplimiento de las Condiciones Técnicas versión n.° 1, que se mantuvieron hasta la versión n.° 4, con la que se formalizó el contrato del referido servicio, incumplimiento por parte de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. respecto a la no acreditación del cumplimiento de perfil del personal que prestó el servicio, establecido en las Condiciones Técnicas versión n.° 1; asimismo, los incumplimientos de las Condiciones Técnicas versión n.° 4, respecto a la presentación del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (SCTR) y la constancia de presentación de la Carta Fianza de Obligaciones Laborales ante el MTPE, ocasionando un perjuicio al Estado por su inadecuado accionar.

Se debe resaltar que el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ regula las condiciones y requisitos para que se produzca una adjudicación abreviada "*Ante situaciones extraordinarias o imprevisibles*", como es el literal i) del artículo 47, los cuales no se cumplieron; tampoco se cumplió con lo establecido en las Condiciones Técnicas del servicio contratado C.T. adjunta a los correos electrónicos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021, versión n.° 1. Es así que el funcionario no cauteló el cumplimiento de la normativa interna que regula ese accionar. En tal sentido, al no supervisar al personal a su cargo como es al Supervisor Seguridad Patrimonial, señor Manuel César Ritcher Sarmiento, quien omitió advertir en calidad de Administrador del Contrato de la prestación del "Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ" el incumplimiento de las Condiciones Técnicas versión n.° 1, que se mantuvieron hasta la versión n.° 4, acciones que devienen en un efecto adverso de orden cuantitativo en perjuicio de los intereses del Estado por su inadecuado accionar, lo que generó el menoscabo al patrimonio del Estado y en particular de PETROPERÚ por un total de S/ 13 298,63 (trece mil doscientos noventaiocho y 63/100 soles) soles. Los citados hechos tuvieron lugar del 20 de diciembre de 2021 al 12 de abril de 2022.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Omar Néstor Caamaño Pachas**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la entidad.

- **JOSE LUIS ANTONIO DÍAZ OLAYA**, identificado con DNI n.° 41391542, supervisor Seguridad Patrimonial[107], por su participación del 6 al 12 de diciembre de 2021, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0084-02-009 de 19 de noviembre de 2024, alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número, de 25 de noviembre de 2024, remitido a la Comisión de Control mediante correo electrónico de 25 de noviembre de 2024 a las 21:34 horas, recibido el 25 de noviembre de 2024.

Quien visó manualmente la Carta n.° JSEP-0111-2021 de 7 de diciembre de 2021, luego de haber solicitado cotizaciones mediante correo electrónico del 6 de diciembre de 2021, a través de la cual se confirma la aceptación de la propuesta de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. por el monto S/ 560 017,50, incluido IGV, por un periodo de 9 meses, y que dicho monto recién fue

[107] Cédula de empleo de personal firmada el 27 de abril de 2021, señala que el señor José Luis Antonio Diaz desempeñará el puesto de Supervisor Seguridad Patrimonial en la Jefatura Seguridad Patrimonial, desde la fecha de ingreso el 3 de mayo de 2021. Asimismo, mediante Memorando n.° GCAD-1465-2022 de 29 de abril de 2022, se solicitó el apoyo temporal a tiempo completo del señor José Luis Diaz Olaya a la Jefatura QHSSE Refinación Conchán del 4 de mayo de 2022 al 29 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 58)**

comunicado a través de correo electrónico el 13 de diciembre de 2021 por la empresa AVP Y SEGURIDAD SAC, es decir, seis (6) días después de la fecha de emisión de la Carta aceptación de la propuesta; y no haber tenido en cuenta la cotización del proveedor J & V RESGUARDO S.A.C. por un monto menor; posibilitando se materialice una Adjudicación Abreviada pese a que no se había producido ninguna situación extraordinaria o imprevisible que haya afectado alguno de los procesos, servicios o activos de PETROPERÚ o la continuidad o seguridad de las operaciones, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad, situaciones que constituyen requisitos para situaciones excepcionales, inobservando con ello el artículo 29 Adjudicación Abreviada y literal i) del artículo 47 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ; carta que permitió el inicio de la prestación del servicio por parte de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C., y generando así perjuicio al Estado de S/ 13 298,63 al aceptar una cotización por monto mayor en las mismas condiciones en cuanto a cantidad de puestos y tiempo de prestación del servicio.

Asimismo, omitió advertir en calidad de Administrador del Contrato desde el inicio (9 de diciembre de 2021) de la prestación del "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ", los incumplimientos (por parte de AVP Y SEGURIDAD S.A.C.) de las Condiciones Técnicas versión n.° 1, que se mantuvieron hasta la versión n.° 4, con las que se formalizó el contrato del referido servicio; respecto a la ausencia del Plan para Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 por parte de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. que debió ser presentada antes del inicio del servicio, estando sujeto a que el incumplimiento sería causal de resolución de contrato; asimismo la no acreditación del cumplimiento de perfil del personal que inició la prestación del servicio establecido en las Condiciones Técnicas versión n.° 1; inobservando lo estipulado en el Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", código PROA1-206 versión.6 aprobado el 30 de diciembre de 2019.; el cual señala que el Administrador del Contrato verifica que los documentos estén completos respecto a las condiciones y obligaciones de deben ser cumplidas antes o durante la ejecución del contrato por parte del contratista; inobservando además el numeral 20 de las Condiciones Técnicas; viabilizando así la formalización del contrato con la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C.

En tal sentido, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor José Luis Antonio Díaz Olaya, en su calidad de Supervisor Seguridad Patrimonial, debido a su conducta incompatible con la función de "*Desempeñar otras funciones que le delegue el Jefe Seguridad patrimonial o le sean asignadas por la naturaleza de su función*" para lo cual debe "*Garantizar el cumplimiento de las actividades inherente a sus funciones,* ***dentro del marco normativo vigente de la empresa,***" descrito en el numeral 11 de las Principales Funciones y Resultados del documento "Descripción de Puesto" del Jefe Seguridad Patrimonial, aprobado por el Gerente QHSSE[108] el 18 de junio de 2021; asimismo, refleja el haber infringido las funciones inherentes y exigibles a la condición de "Administrador de Contrato" de la Orden de Trabajo a Terceros (OTT) n.° 4200083326, aprobada el 21 de enero de 2022, cuyas las Condiciones Técnicas establecían en su numeral 20 la administración a su cargo del servicio contratado: "*20. El servicio será administrado por el Supervisor Seguridad Patrimonial de la Jefatura Seguridad Patrimonial, sin perjuicio de que el dimensionamiento del mismo sea incrementado, regulado o disminuido en número de puestos a cubrir, de acuerdo a las necesidades propias de PETROPERÚ. Asimismo, la Jefatura Seguridad Patrimonial será la encargada de otorgarla conformidad del servicio.* "(el resaltado es agregado).

Por lo tanto, en su condición de Supervisor Seguridad Patrimonial de la Dependencia Originadora, le corresponde el efectuar la gestión de regularización del Requerimiento acorde con Procedimiento "Formulación y Gestión de Requerimientos". Manual de Procedimientos de

[108] Denominada así por sus siglas en inglés: Quality, Health, Safety and Enviroiment. Ahora Gerencia Departamento Seguridad.

PETROPERÚ S.A., numeral 5 del literal C del Rubro IV DESARROLLO DEL DOCUMENTO del Procedimiento "Adjudicación Abreviada", con código PROA1-203 v.5, comunicado por la Gerencia Cadena de Suministro mediante Circular GSUM-4117-2021 de 5 de octubre de 2021, vigente a partir del 6 de octubre de 2021.

De esta manera, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar el señor José Luis Antonio Diaz Olaya, en su calidad de Supervisor Seguridad Patrimonial, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, al haber visado manualmente la Carta n.° JSEP-0111-2021 de 7 de diciembre de 2021, luego de haber solicitado cotizaciones mediante correo electrónico del 6 de diciembre de 2021, a través de la cual se confirma la aceptación de la propuesta de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. por el monto S/ 560 017,50, incluido IGV, por un periodo de 9 meses, y que dicho monto recién fue comunicado a través de correo electrónico el 13 de diciembre de 2021 por la empresa AVP Y SEGURIDAD SAC, es decir, seis (6) días después de la fecha de emisión de la Carta aceptación de la propuesta; y no haber tenido en cuenta la cotización del proveedor J & V RESGUARDO S.A.C. por un monto menor; posibilitando se materialice una Adjudicación Abreviada pese a que no se había producido ninguna situación extraordinaria o imprevisible que haya afectado alguno de los procesos, servicios o activos de PETROPERÚ o la continuidad o seguridad de las operaciones, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad, situaciones que constituyen requisitos para situaciones excepcionales, inobservando con ello el artículo 29 Adjudicación Abreviada y literal i) del artículo 47 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ; carta que permitió el inicio de la prestación del servicio por parte de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C., y generando así perjuicio al Estado de S/ 13 298,63 al aceptar una cotización por monto mayor en las mismas condiciones en cuanto a cantidad de puestos y tiempo de prestación del servicio.

De igual forma, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciarse que el señor José Luis Antonio Díaz Olaya, en su calidad de Jefe (e) Seguridad Patrimonial, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantando la presunción de licitud sobre sus actuaciones, al haber omitido advertir en calidad de Administrador del Contrato desde el inicio (9 de diciembre de 2021) de la prestación del "Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ", los incumplimientos de las Condiciones Técnicas versión n.° 1, que se mantuvieron hasta la versión n.° 4, con las que se formalizó el contrato del referido servicio, incumplimiento por parte de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. respecto a la ausencia del Plan para Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 por parte de AVP y Seguridad S.A.C. que debió ser presentada antes del inicio del servicio y obrar en el expediente de contratación, estando sujeto a que el incumplimiento sería causal de resolución de contrato; asimismo la no acreditación del cumplimiento de perfil del personal que inició la prestación del servicio establecido en las Condiciones Técnicas versión n.° 1; inobservando lo estipulado en el Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", código PROA1-206, versión.6, aprobado el 30 de diciembre de 2019; el cual señala que el Administrador del Contrato verifica que los documentos estén completos respecto a las condiciones y obligaciones de deben ser cumplidas antes o durante la ejecución del contrato por parte del contratista; inobservando con ello el numeral 20 de las Condiciones Técnicas, así como, el numeral 2 del rubro VI DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO del Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", con código PROA1-206, versión v.6; viabilizando así la formalización del contrato con la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José Luis Antonio Díaz Olaya**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa a cargo de la entidad.

- **MANUEL CÉSAR RICHTER SARMIENTO**, identificado con DNI n.° 08531922, supervisor Seguridad Patrimonial[109], por su participación del 13 de diciembre de 2021 al 12 de abril de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0084-02-009 de 19 de noviembre de 2024, sobre el cual no presentó comentarios o aclaraciones.

 Quien visó digitalmente el 19 de enero de 2022, las Condiciones Técnicas, versión n.° 4, en señal de conformidad del documento, gestionando la contratación del servicio "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ" sin contemplar como Supervisor Seguridad Patrimonial, el contenido mínimo en las Condiciones Técnicas como es la "Experiencia del postor" según el "Modelo de estructura de Condiciones Técnicas" alcanzada por la Gerencia Cadena Suministro, mediante Circular GSUM-2741-2021 de 2 de julio de 2021; así como, el haber adicionado el término "y/o Servicio de Vigilancia" en el numeral 14.1 de las Condiciones Técnicas versión n.° 4, que flexibilizó la exigencia respecto a la constancia RENEEIL; inobservando el literal A. del numeral VIII Recomendaciones o Precisiones del Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Adjudicación Abreviada", con código PROA1-203 versión v.5, vigente a partir del 6 de octubre de 2021; viabilizando la regularización de la contratación de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C.; posibilitando el pago al contratista, y generándose el perjuicio al estado de S/ 13 298,63.

 De igual forma, omitió advertir en calidad de Administrador del Contrato del "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ", desde el 13 de diciembre de 2021 al 22 de marzo de 2022, el incumplimiento de las Condiciones Técnicas versión n.° 1, que se mantuvieron hasta la versión n.° 4, con la que se formalizó el contrato del referido servicio, incumplimiento por parte de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. respecto a la no acreditación del cumplimiento de perfil del personal que prestó el servicio, establecido en las Condiciones Técnicas versión n.° 1; asimismo, los incumplimientos de las Condiciones Técnicas versión n.° 4, respecto a la presentación del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (SCTR) y la constancia de presentación de la Carta Fianza de Obligaciones Laborales ante el MTPE; inobservando lo estipulado en el literal i) del acápite B del numeral 9, 9.1 y el numeral 16 de las Condiciones Técnicas; así como, los numerales 2 y 3 del rubro VI DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO del Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", con código PROA1-206, versión v.6; y el literal d) del numeral 2 y literal g) del numeral 7 del acápite A. PROCEDIMIENTO GENERAL del rubro VI DESARROLLO DEL DOCUMENTO del Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", con código PROA1-206, versión v.7, vigente del 20 de enero de 2022; viabilizando así la formalización del contrato con la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C.

 En tal sentido, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor Manuel César Richter Sarmiento, en su calidad de Supervisor Seguridad Patrimonial, debido a su conducta incompatible con la función de "*Desempeñar otras funciones que le delegue el Jefe Seguridad*

[109] De acuerdo al Anexo N°1: Memorando n.°GGPE-JDEP-343-2020, el señor Manuel Cesar Richter Sarmiento ocupó el puesto de Supervisor Seguridad Patrimonial en la Jefatura Seguridad Patrimonial, desde el 11 de junio de 2020. Asimismo, según Registro de Baja se dio baja al personal el 20 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 59)**

patrimonial o le sean asignadas por la naturaleza de su función", para lo cual debe *"Garantizar el cumplimiento de las actividades inherente a sus funciones,* ***dentro del marco normativo vigente de la empresa****"* descrito en el numeral 11 de las Principales Funciones y Resultados del documento "Descripción de Puesto" del Jefe Seguridad Patrimonial, aprobado por el Gerente QHSSE[110] el 18 de junio de 2021; asimismo, las Condiciones Técnicas establecían en su numeral 20 la administración a su cargo del servicio contratado: "*20. El servicio será administrado por el Supervisor Seguridad Patrimonial de la Jefatura Seguridad Patrimonial, sin perjuicio de que el dimensionamiento del mismo sea incrementado, regulado o disminuido en número de puestos a cubrir, de acuerdo a las necesidades propias de PETROPERÚ. Asimismo, la Jefatura Seguridad Patrimonial será la encargada de otorgarla conformidad del servicio.*" (el resaltado es agregado).

Por lo tanto, en su condición de Supervisor de Seguridad Patrimonial de la Dependencia Originadora, es de precisar que corresponde al "Originador", efectuar la gestión de regularización del Requerimiento acorde con Procedimiento "Formulación y Gestión de Requerimientos". Manual de Procedimientos de PETROPERÚ S.A., numeral 5 del literal C del Rubro IV DESARROLLO DEL DOCUMENTO del Procedimiento "Adjudicación Abreviada", con código PROA1-203 v.5 comunicado por la Gerencia Cadena de Suministro mediante Circular GSUM-4117-2021 de 5 de octubre de 2021, vigente a partir del 6 de octubre de 2021.

De esta manera, se acredita la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar el señor Manuel César Ritcher Sarmiento, en su calidad de Supervisor Seguridad Patrimonial, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, al haber visado digitalmente el 19 de enero de 2022, las Condiciones Técnicas, versión n.° 4, en señal de conformidad del documento, gestionando la contratación del servicio "Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ" sin considerar como Supervisor Seguridad Patrimonial, el contenido mínimo en las Condiciones Técnicas como es la "Experiencia del postor", según el "Modelo de estructura de Condiciones Técnicas" alcanzada por la Gerencia Cadena Suministro, mediante Circular GSUM-2741-2021 de 2 de julio de 2021; así como, el haber adicionado el término "y/o Servicio de Vigilancia", en el numeral 14.1 de las Condiciones Técnicas versión n.° 4, que flexibilizó la exigencia respecto a la constancia RENEEIL; inobservando el literal A. del numeral VIII Recomendaciones o Precisiones del Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Adjudicación Abreviada", con código PROA1-203 versión v.5, vigente a partir del 6 de octubre de 2021; posibilitando se pague al contratista la suma de S/ 220 063,11, generando perjuicio al Estado de S/ 13 298,63; viabilizando la regularización de la contratación de la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C.

De igual forma, se acredita la **relación causa**l entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Manuel César Ritcher Sarmiento en su calidad de Supervisor Seguridad Patrimonial, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, omitiendo advertir en calidad de Administrador del Contrato del "Servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ", desde el 13 de diciembre de 2021 al 22 de marzo de 2022, el incumplimiento de las Condiciones Técnicas versión n.° 1, que se mantuvieron hasta la versión n.° 4, con la que se formalizó el contrato del referido servicio, incumplimiento por parte de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. respecto a la no acreditación del cumplimiento de perfil del personal que prestó el servicio, establecido en las Condiciones Técnicas versión n.° 1; asimismo, los incumplimientos de las Condiciones Técnicas versión n.° 4, respecto a la presentación del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (SCTR) y la constancia de presentación de la Carta Fianza de Obligaciones Laborales ante el MTPE; inobservando lo estipulado en el literal i) del acápite B del numeral 9, 9.1 y el numeral 16 de las Condiciones Técnicas; así como, los

[110] Denominada así por sus siglas en inglés: Quality, Health, Safety and Enviroiment. Ahora Gerencia Departamento Seguridad.

numerales 2 y 3 del rubro VI DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO del Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", con código PROA1-206, versión v.6; y el literal d) del numeral 2 y literal g) del numeral 7 del acápite A. PROCEDIMIENTO GENERAL del rubro VI DESARROLLO DEL DOCUMENTO del Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", con código PROA1-206, versión v.7, vigente del 20 de enero de 2022; viabilizando así la formalización del contrato con la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C.

Se debe resaltar que el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ regula los condiciones y requisitos para que se produzca una adjudicación abreviada *"Ante situaciones extraordinarias o imprevisibles"* como es el literal i) del artículo 47, los cuales no se cumplieron; ni tampoco se cumplió con lo establecido en las Condiciones Técnicas del servicio contratado C.T. adjunta a los correos electrónicos de solicitud de cotización de 6 de diciembre de 2021, versión n.° 1, condiciones que se mantuvieron hasta la versión n.° 4. Es así que, el funcionario no cauteló el cumplimiento de la normativa interna que regula ese accionar, viabilizando la regularización y formalización de la contratación de AVP Y SEGURIDAD S.A.C. beneficiándola con la contratación, hecho que contiene un efecto adverso de orden cuantitativo en perjuicio de los intereses del Estado, lo que generó el menoscabo por un total de S/ 13 298,63 (trece mil doscientos noventaiocho y 63/100) soles. Los citados hechos tuvieron lugar desde el 13 de diciembre de 2021 hasta el 22 de marzo de 2022.

Finalmente, el señor **Manuel César Richter Sarmiento**, no ha presentado sus comentarios o aclaraciones, por lo que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Se contrató mediante adjudicación abreviada el servicio de protección personal para la alta dirección por s/ 560 017,50; por causal de situación extraordinaria o imprevisible, la cual no se sustentó; con proveedor que no acreditó el cumplimiento de las condiciones técnicas para la regularización de su contratación y no presentó la garantía correspondiente, y cuya resolución contractual no fue debidamente sustentada; posibilitando el pago al contratista la suma de s/ 220 063,11 generando perjuicio al estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Se contrató mediante adjudicación abreviada el servicio de protección personal para la alta dirección por s/ 560 017,50; por causal de situación extraordinaria o imprevisible, la cual no se sustentó; con proveedor que no acreditó el cumplimiento de las condiciones técnicas para la regularización de su contratación y no presentó la garantía correspondiente, y cuya resolución contractual no fue debidamente sustentada; posibilitando el pago al contratista la suma de s/ 220 063,11 generando perjuicio al estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., se formula la conclusión siguiente:

1. PETROPERÚ contrató el "Servicio de Protección Personal para Alta Dirección de PETROPERÚ" con la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C., bajo la modalidad de Adjudicación Abreviada n.° ABR-0001-2022-OFP/PETROPERU, que inició la prestación el 9 de diciembre de 2021, y cuya regularización fue sustentada en el informe técnico GDAC-0186-2021 aprobado el 21 diciembre de 2021, que justifica dicha contratación bajo la causal establecida en el literal i) del artículo 47 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ; otorgando así todas las facultades para que sea el Originador quien identifique y seleccione al proveedor; no obstante, no se acreditó en el expediente, que se haya producido la afectación para la situación extraordinaria o imprevisible prescrita en dicha causal, a alguno de los procesos, activos, servicios de PETROPERÚ, la continuidad o seguridad de las operaciones, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad, conforme lo establece el reglamento antes citado; y posibilitando también, la exoneración de realizar un procedimiento competitivo de contratación de servicios.

 En los actos previos a la regularización del contrato, la Gerencia Departamento Seguridad de la Gerencia Corporativa Administración de PETROPERÚ, en calidad de Originador, solicitó cotizaciones a dos (2) proveedores: J & V RESGUARDO S.A.C. y AVP Y SEGURIDAD S.A.C.; sin embargo, solo informó a J & V RESGUARDO S.A.C. que cotizó por S/ 536 789,92, que requería la cotización para establecer el Monto Estimado Referencial; mientras que, continuaban con las comunicaciones con la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C, la cual presentó varias cotizaciones con montos disímiles, en las mismas condiciones de cantidad de puestos y horas de prestación, sobre las que, el Originador otorgó el 7 de diciembre de 2021, la aceptación de la cotización alcanzada por S/ 560 017,50, mayor a su cotización inicial de S/ 483 769,52; posibiltándose al contratar bajo esta modalidad, el seleccionar como proveedor a una empresa que no se encuentra registrada en la Base de Datos de Proveedores Calificados -BDPC, condición exigida para participar en los procesos competitivos de PETROPERÚ; en tanto, desde el 24 de noviembre de 2021 hasta el 22 de diciembre de 2021, los representantes del proveedor realizaron visitas a los funcionarios y servidores del Departamento de Seguridad.

 La referida contratación se formalizó mediante Orden de Trabajo a Terceros (OTT) n.° 4200083326 , por un monto de S/ 560 017,50 (Incluido IGV), con vigencia de nueve (9) meses ; y durante la ejecución del servicio, las Condiciones Técnicas fueron modificándose hasta en cuatro (4) oportunidades, en relación a las Especificaciones Técnicas, las cuales no cumplen con el Modelo de Estructura de Condiciones Técnicas establecidas en la circular n.° GSUM-2741-2021; además, el proveedor no cumplió con lo establecido en dichas condiciones, pese a que éstas fueron modificadas, en relación, entre otros, a la oportunidad de la presentación de las garantías, y los requisitos del personal; lo que no fue advertido por los responsables de administrar el contrato; finalmente, aludiéndose la causal por caso fortuito o fuerza mayor, y también sin el sustento debido en algún Informe Técnico conforme lo establece la normativa interna, se resolvió el contrato a partir del 22 de marzo de 2022, para luego otorgar la conformidad del servicio mediante acta de conformidad de 12 de abril de 2022 , viabilizando el pago al contratista por el monto de S/ 220 063,11 (Incluido IGV); conformidad que se emitió sin observaciones sobre los incumplimientos de las Condiciones Técnicas, al no haberse contemplado la aplicación de penalidades para ciertas obligaciones del Contratista, como las referidas a la experiencia del personal que presta el servicio, o autorizaciones para los reemplazos de personal, la omisión de presentación de las garantías, entre otros.

 Los hechos expuestos ocasionaron se haya beneficiado a AVP Y SEGURIDAD S.A.C. con un contrato de S/ 560 017,50; pagándose el monto de S/ 220 063,11 por el servicio de protección

personal para Alta Dirección de PETROPERÚ, generando perjuicio al estado. Lo que se ha generado por el accionar intencional de los funcionarios y servidores que gestionaron la referida contratación; asimismo, por la negligente actuación de los responsables de administrar el contrato, al permitir que el contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones contractuales y pese a ello, otorgarle la conformidad del servicio.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Presidente de Directorio de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia visada de informe técnico GCAD-0186-2021 de 17 de diciembre de 2021, aprobado el 21 de diciembre de 2021; e impresión de informe de verificación de firmas correspondiente.

Apéndice n.° 5: Copia visada de Condiciones Técnicas "Contratación del servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ" suscrita el 19 de enero de 2022, versión n.° 4; e impresión de informe de verificación de firmas correspondiente.

Apéndice n.° 6: Copia visada de memorando n.° GDLG-1161-2022 de 8 de setiembre de 2022, e impresión con firma digital de memorando n.° JAAD-0063-2022 de 6 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia visada de memorando n.° GSEG-0606-2024 de 4 de octubre de 2024 y adjunto en copia visada de informe técnico GCAD-0186-2021 de 17 de diciembre de 2021; e impresión con firma digital de memorando n.° OCIN-0537-2024 de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia visada de correo electrónico de 6 de diciembre de 2021 a las 17:24 horas, y adjunto en copia visada de Condiciones Técnicas "Contratación del servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ", versión n.° 1.

Apéndice n.° 9: Copia visada de correo electrónico de 6 de diciembre de 2021 a las 18:56 horas, y adjunto en copia visada de Condiciones Técnicas "Contratación del servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ", versión n.° 1.

Apéndice n.° 10: Copia visada de Condiciones Técnicas "Contratación del servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ", versión n.° 1.

Apéndice n.° 11: Copia visada de correo electrónico de 6 de diciembre de 2021 a las 20:40 horas, y adjuntos en copias visadas de cuatro (4) "Propuesta Económica – Servicio de Seguridad Privada", cuadro "Estructural Salarial", y Condiciones técnicas "Contratación del servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ", versión n.° 1.

Apéndice n.° 12: Copia visada de correo electrónico de 7 de diciembre de 2021 a las 6:46 horas.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital de carta n.° JLADO-0001-2024 de 16 de febrero de 2024, e impresión con firma digital de carta n.° OCIN-0101-2024 de 14 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia visada de correo electrónico de 7 de diciembre de 2021 a las 13:24 horas, y adjuntos en copia visada de carta s/n de 7 diciembre del 2021, Registro Nacional de empresas y entidades que realizan actividades de intermediación laboral – Constancia de Renovación en el Registro suscrita el 7 de octubre de 2021, y Carpeta de Presentación AVP.

Apéndice n.° 15: Copia visada de correo electrónico de 7 de diciembre de 2021 a las 15:34 horas.

Apéndice n.° 16: Copia visada de correo electrónico de 7 de diciembre de 2021 a las 17:48 horas, y adjunto en copia visada de carta s/n de 7 diciembre del 2021.

Apéndice n.° 17: Copia visada de carta n.° JSEP-0111-2021 de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia visada de memorando n.° GSEG-0620-2024 de 10 de octubre de 2024, y adjuntos en copias visadas; e impresión con firma digital de memorando n.° OCIN-0539-2024 de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia visada de correo electrónico de 13 de diciembre de 2021 a las 12:41 horas, y adjunto en copia visada de carta s/n de 13 de diciembre del 2021.

Apéndice n.° 20: Copia visada de memorando n.° JSEP-0043-2024 de 13 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia visada de memorando n.° GDSE-0784-2022 de 5 de setiembre de 2022, y adjunto en copia visada de informe técnico n.° JSEP-0169-2022, y adjunto en copia visada de "Plataforma de Gestión de Visitas" correspondiente a noviembre y diciembre de 2021; e impresión de memorando n.° OCIN-0733-2022 de 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia visada de correo electrónico de 13 de diciembre de 2021 a las 16:51 horas, y adjunto en copia visada de carta s/n de 7 de diciembre del 2021.

Apéndice n.° 23: Copia visada de correo electrónico de 13 de diciembre de 2021 a las 18:31 horas, y adjunto en copia visada de carta s/n de 7 de diciembre del 2021.

Apéndice n.° 24: Copia visada de Orden de Trabajo a Terceros n.° 4200083326 con fecha de emisión de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia simple de carta s/n de 3 de octubre de 2024 suscrito por la señora Giuliana Carla Patiño Cáceres, registrado con expediente n.° CRE-OFP-15694-2024; e impresión con firma digital de carta OCIN-0544-2024 de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia simple de carta s/n de 2 de octubre de 2024 suscrito por la señora Fiorella Farah Muñoz Najar Dongo y adjuntos en copia simple, remitido con correo electrónico de 4 de octubre de 2024 a las 15:10 horas; e impresión con firma digital de carta n.° OCIN-0543-2024 de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia visada de memorando n.° GDSE-0050-2021 de 28 de diciembre de 2021 y adjuntos en copias visadas de: Condiciones Técnicas "Contratación de servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ" - versión n.° 2, anexo n.° 1 "Declaración Jurada de Cumplimiento" de 7 de diciembre de 2021, "Impedimentos para inscribirse en la BDPC o contratar con PETROPERÚ", anexo n.° 2 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas" de 7 de diciembre de 2021, anexo n.° 6 "Política Corporativa de Seguridad de la Información de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.", anexo n.° 5 "Declaración Jurada sobre Privacidad y confidencialidad empresarial de la Política Corporativa de Seguridad de la información y del reglamento de seguridad de la información de PETROPERÚ S.A." de 7 de diciembre de 2021, anexo n.° 7 "Acuerdo de Confidencialidad con Terceros" de 7 de diciembre de 2021, anexo n.° 8 "Declaración Jurada de Compromiso de observar lo establecido en la política de gestión social y política de gestión integrada de la calidad, ambiente, seguridad y salud en el trabajo, anexos N° 9 Y 10" de 7 de diciembre de 2021, anexo n.° 9 "Política de Gestión Social", anexo n.° 10 "Política de gestión de la calidad, ambiente, seguridad y salud en el trabajo", anexo n.° 11 "Declaración Jurada de cumplimiento del Sistema de Integridad" de 7 de diciembre de 2021, "Estructura de costo por puesto", "Informe técnico GCAD-0186-2021" de 17 de diciembre de 2021, memorando n.° GCAD-0145-2021 de 15 de diciembre de 2021, "Solicitud de Pedido de Ser/Obr nro: 1000112154" de fecha de registro 17 de diciembre de 2021, copia de DNI del señor Marcio Eleazar Chumacero Torrejón, anexo n.° 4 "Carta Propuesta Económica" de 7 de diciembre de 2021, carta n.° JSEP-0111-2021 de 7 de diciembre de 2021, carta s/n de 7 de diciembre de 2021, Resolución de Gerencia n.° 02387-2019-SUCAMEC-GSSP de 15 de octubre de 2019, consulta RUC de AVP Y SEGURIDAD S.A.C., y adjunto Certificado de Vigencia expedido el 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia visada de memorando n.° JTGA-0722-2024 de 5 de noviembre de 2024, e impresión con firma digital de memorando n.° CSYV-0006-2024 de 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia visada de memorando n.° GDSE-0034-2022 de 17 de enero de 2022 y adjuntos en copias visadas de: Condiciones Técnicas "Contratación de servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ" - versión n.° 3, cuatro (4) CVs documentados de los señores Luis Antonio Adauto Pezo, Edgardo Atúncar de la Cruz, Luis Alonso Mujica Vela, y Elvis Saucedo Constantino, Certificado de Vigencia expedido el 3 de diciembre de 2021, copia de DNI del señor Marcio Eleazar Chumacero Torrejón, "Estructura de costo por puesto", "Constancia de Renovación en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de

intermediación laboral" de 6 de octubre de 2021, Solicitud de Pedido de Ser/Obr nro: 1000112154 de fecha de registro 17 de diciembre de 2021, Constancia n.° 00243270 de 30 de diciembre de 2021, Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión de 30 de diciembre de 2021, Constancia SCTR Salud n.° S0233288 de 30 de diciembre del 2021, Resolución de Gerencia n.° 02387-2019-SUCAMEC-GSSP de 15 de octubre de 2019, Certificado de Aptitud Médico de 12 de enero de 2022 del señor Elvis Saucedo Constantino, Certificado de Aptitud Médico de 12 de enero de 2022 del señor Luis Antonio Adauto Pezo, Certificado de Aptitud Médico de 12 de enero de 2022 del señor Edgardo Atúncar de la Cruz, y Certificado de Aptitud Médico de 12 de enero de 2022 del señor Luis Alonso Mujica Vela.

Apéndice n.° 30: Impresión de correo electrónico de 19 de febrero de 2024 a las 14:45 horas y correo electrónico de 16 de febrero de 2024 a las 16:56 horas.

Apéndice n.° 31: Copia visada de Condiciones Técnicas "Contratación de servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ", versión n.° 2; e impresión de informe de verificación de firmas correspondiente.

Apéndice n.° 32: Copia visada de Solicitud de Pedido Ser/Obra Nro: 1000112154 firmado el 17 de enero de 2022; e impresión de informe de verificación de firmas correspondiente.

Apéndice n.° 33: Copia visada de Condiciones Técnicas "Contratación de servicio de Protección Personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ", versión n.° 3; e impresión de informe de verificación de firmas correspondiente.

Apéndice n.° 34: Copia visada de correo electrónico de 19 de enero de 2022 a las 09:01 horas.

Apéndice n.° 35: Copia visada de "Estructura de Costo por puesto" de AVP Y SEGURIDAD S.A.C.

Apéndice n.° 36: Copia visada de "8. SISTCORR - Asignación Memorando N° GDSE-0050-2021 y N° GDSE-0034-2022"

Apéndice n.° 37: Copias visadas de: correo electrónico del 30 de diciembre de 2021 a las 13:40 horas, correo electrónico de 7 de enero de 2022 a las 16:16 horas, correo electrónico del 7 de enero de 2022 a las 18:25 horas, correo electrónico del 11 de enero de 2022 a las 13:59 horas, correo electrónico del 11 de enero de 2022 a las 14:26 horas, correo electrónico del 18 de enero de 2022 a las 09:41 horas, correo electrónico del 19 de enero de 2022 a las 09:01 horas, correo electrónico del 19 de enero de 2022 a las 09:29 horas, correo electrónico del 19 de enero de 2022 a las 13:46 horas, correo electrónico de 19 de enero de 2022 a las 15:18 horas, correo electrónico de 19 de enero de 2022 a las 15:27 horas.

Apéndice n.° 38: Copia visada de correo electrónico de 19 de enero de 2022 a las 15:27 horas.

Apéndice n.° 39: Copia visada de memorando n.° JSEP-0238-2024 de 18 de octubre de 2024 y adjuntos en copias visadas; e impresión con firma digital de memorando n.° OCIN-0542-2024 de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia visada de "Expediente Inicial de Contratación SOLPED Nro. 1000112154" de 20 de enero de 2022; e impresión de informe de verificación de firmas correspondiente.

Apéndice n.° 41: Copia visada de memorando n.° JSEP-0237-2024 de 11 de octubre de 2024, adjunto en copia visada de correo electrónico 26 de noviembre de 2021 a las 19:23 horas; e

impresión con firma digital de memorando n.° OCIN-0551-2024 de 4 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 42: Impresión con firma digital de oficio n.° 05961-2024-SUCAMEC/GAMAC de 19 de febrero de 2024 y adjuntos en copia simple; e impresión con firma digital de carta n.° OCIN-0081-2024 de 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia visada de memorando n.° JSEP-0071-2024 de 8 de marzo de 2024, y adjuntos en copias visadas de: carta s/n de 6 de enero de 2022 de AVP Y SEGURIDAD S.A.C., tres (3) Constancia Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión; e impresión con firma digital de memorando n.° OCIN-0139-2024 de 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 44: Impresión con firma digital de oficio n.° 000417-2024-MTPE/1/20.5 de 8 de julio de 2024, impresión con firma digital de informe n.° 000290-2024-MTPE/1/20.52 de 4 de julio de 2024; e impresión con firma digital de carta n.° OCIN-0357-2024 de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 45: Impresión con firma digital de memorando n.° GCFI-0665-2024 de 3 de julio de 2024 y adjunto en copia simple "Anexo 1"; e impresión con firma digital de memorando n.° OCIN-0358-2024 de 28 junio de 2024.

Apéndice n.° 46: Copia visada de memorando n.° JSEP-0065-2024 de 6 de marzo de 2024; adjuntos en copias visadas.

Apéndice n.° 47: Copia visada de memorando n.° GDSE-0753-2022 de 25 de agosto de 2022, copia visada de informe técnico n.° JSEP-0157-2022 suscrito el 25 de agosto de 2022, y adjuntos en copias visadas de cuatro (4) facturas con valorizaciones.

Apéndice n.° 48: Copia visada de carta n.° GCAD-0990-2022 de 21 de marzo de 2022, cursada notarialmente el 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 49: Copia visada de memorando n.° GLAR-1317-2024 de 21 de octubre de 2024; e impresión con firma digital de memorando n.° OCIN-0565-2024 de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 50: Copia visada de memorando n.° GSEI-1506-2024 de 27 de setiembre de 2024; y adjuntos en copias visadas de cuatro los expedientes COM-OFP-02881-2022 de 1 de abril de 2022, COM-OFP-02230-2022 de 9 de marzo de 2022, COM-OFP-01608-2022 de 10 de febrero de 2022, COM-OFP-01607-2022 de 10 de febrero de 2022, expedientes correspondientes a cuatro (4) facturas emitidas por la empresa AVP Y SEGURIDAD S.A.C. que adjuntan Boletas de Pago de Remuneraciones y otros documentos conformantes del mismo.

Apéndice n.° 51: Copia visada de "Acta de conformidad – Atención de Requerimiento", suscrita el 12 de abril de 2022; e impresión de informe de verificación de firmas correspondiente.

Apéndice n.° 52: Copia simple de carta s/n de 26 de enero de 2024, y adjuntos en copia simple de "Registro Nacional de empresas y entidades que realizan actividades de intermediación laboral – Constancia de Renovación con variación de domicilio" de 26 de agosto de 2019, y expediente n.° 80949-2011 de 10 de agosto de 2021; e impresión con firma digital de carta n.° OCIN-0040-2024 de 22 de enero de 2024.

Apéndice n.° 53: Copia visada de memorando n.° GCFI-0764-2022 de 22 de agosto de 2022; y adjuntos en copias visadas de cuatro (4) expedientes de pago correspondientes a las facturas E001-2286, E001-2299, E001-2384, y E001-2465.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de Circular de Organización n.° GCRH-3758-2021 de 3 de diciembre de 2021; copia fedateada de Circular de Organización n.° GDDA-0503-2022 de 4 de abril de 2022; y copia fedateada de descripción de puesto del "Gerente Corporativo Administración" aprobado el 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de Circular de Organización n.° GDDA-0866-2021 de 6 de diciembre de 2021; copia fedateada de Circular de Organización GCRH-0165-2022 suscrita el 21 de enero de 2022; y copia fedateada de descripción de puesto del "Gerente Departamento Seguridad" aprobado el 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de Circular de Organización n.° GDGT-0855-2021 de 1 de diciembre de 2021, copia fedateada de Circular de Organización n.° GDDA-0927-2021 de 21 de diciembre de 2021; y copia fedateada de descripción de puesto del "Jefe Seguridad Patrimonial" aprobado el 18 de junio de 2021.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de Circular de Organización n.° GDDA-0927-2021 de 21 de diciembre de 2021; copia fedateada de Circular de Organización n.° GCRH-0242-2022 de 1 de febrero de 2022; copia fedateada de Circular de Organización n.° GDDA-1350-2022 de 27 de diciembre de 2022; y copia fedateada de descripción de puesto del "Jefe Seguridad Patrimonial" aprobado el 18 de junio de 2021.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de Cédula de empleo de personal suscrita el 27 de abril de 2021; copia fedateada de Memorando n.° GCAD-1465-2022 de 29 de abril de 2022; y copia fedateada de descripción de puesto del "Supervisor Seguridad Patrimonial" aprobado el 18 de junio de 2021.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de Anexo N°1: Memorando n.° GGPE-JDEP-343-2020 suscrito el 4 de junio de 2021; copia fedateada de Registro de Baja del señor Manuel César Richter Sarmiento desde 20 de abril de 2023; y copia fedateada de descripción de puesto del "Supervisor Seguridad Patrimonial" aprobado el 18 de junio de 2021.

Apéndice n.° 60: Cédulas de notificación de pliego de hechos:

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0084-02-009, Cargo de Notificación y Cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-CSYV-PETROPERÚ de 19 de noviembre de 2024, correspondiente a César Augusto Aguilar Villegas.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0084-02-009, Cargo de Notificación y Cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-CSYV-PETROPERÚ de 19 de noviembre de 2024, correspondiente a Iván Ernesto Cuba Guevara.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0084-02-009, Cargo de Notificación y Cédula de notificación n.° 003-2024-OCI-CSYV-PETROPERÚ de 19 de noviembre de 2024, correspondiente a Henry Alejandro Requena Castro.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0084-02-009, Cargo de Notificación y Cédula de notificación n.° 004-2024-OCI-CSYV-PETROPERÚ de 19 de noviembre de 2024, correspondiente a Omar Néstor Caamaño Pachas.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0084-02-009, Cargo de Notificación y Cédula de

notificación n.° 005-2024-OCI-CSYV-PETROPERÚ de 19 de noviembre de 2024, correspondiente a José Luis Antonio Diaz Olaya.

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0084-02-009, Cargo de Notificación y Cédula de notificación n.° 006-2024-OCI-CSYV-PETROPERÚ de 19 de noviembre de 2024, correspondiente a Manuel César Richter Sarmiento.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Impresión del escrito sin número, de 26 de noviembre de 2024, ingresado por Mesa de Partes Digital de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820240786716 el 26 de noviembre de 2024, emitido por Cesar Augusto Aguilar Villegas y documento adjunto en copia simple; e impresión con firma digital de proveído n.° 000015-2024-CG/OC0084 de 27 de noviembre de 2024.
- Copia simple del escrito sin número y sin fecha, emitido por Iván Ernesto Cuba Guevara y documentos adjuntos en copia simple; e impresión de correo electrónico de 3 de diciembre de 2024 a las 19:28 horas.
- Copia simple de carta: ONCP-001-2024 de 2 de diciembre de 2024, ingresado el 2 de diciembre de 2024 por mesa de partes de PETROPERÚ, registrado con expediente número CRE-OFP-19011-2024, emitido por Omar Néstor Caamaño Pachas y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia simple del escrito sin número, de 25 de noviembre de 2024, emitido por José Luis Antonio Diaz Olaya y documentos adjuntos en copia simple; e impresión de correo electrónico de 25 de noviembre de 2024 a las 21:34 horas.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control de 4 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 61: Copia visada de Acuerdo de Directorio n.° 136-2021-PP de 2 de diciembre de 2021, copia visada de anexo n.° 1, y copia visada de anexo n.° 2 "Reglamento de Organización y Funciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ".

Apéndice n.° 62: Copia visada de Acuerdo de Directorio n.° 056-2024 de 6 de junio de 2024 que aprobó la Nueva Estructura Básica de Organización de PETROPERÚ, copia visada de anexo n.° 1, y copia visada de anexo n.° 2 "Reglamento de Organización y Funciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ".

Apéndice n.° 63: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF, con código MANA1-019, versión 8; y copia fedateada de memorando n.° GGRL-1566-2021 aprobado el 29 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 64: Copia visada de Acuerdo de Directorio n.° 039-2021-PP de 8 de abril de 2021, y copia visada de Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

Apéndice n.° 65: Copia visada de Circular GSUM-4117-2021 suscrita el 6 de octubre de 2021; y copia visada de Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Adjudicación Abreviada", código PROA1-203, versión v.5.

Apéndice n.° 66: Copia visada de Circular GSUM-4138-2021 de 6 de octubre de 2021; y copia visada de Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Formulación y Gestión de Requerimientos", código PROA1-201, versión v.6.

Apéndice n.° 67: Copia visada de Circular GSUM-SCCO-0033-2019 de 30 de diciembre de 2019; y copia visada de Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", código PROA1-206, versión v.6.

Apéndice n.° 68: Copia visada de Circular GCAD-0158-2022 suscrita el 20 de enero de 2022; y copia visada de Manual de Procedimientos de PETROPERÚ "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", código PROA1-206, versión v.7.

Apéndice n.° 69: Copia visada de Circular n.° GGRL-2694-2021 suscrita el 17 de setiembre de 2021; y adjuntos en copias visadas de tres (3) "Cuadro de Niveles de Aprobación de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras" para Actos Preparatorios, Proceso de Selección y Administración Contractual.

Apéndice n.° 70: Copia visada de Circular GSUM-2741-2021 suscrita el 5 de julio de 2021; y copia visada de "Modelo de Estructura de Condiciones Técnicas – Servicio/Obra."

San Isidro, 13 de diciembre de 2024

Sherlly Luz Salomón Pazce
Supervisor

Leslie Fiorella Mucha Mallma
Jefe de Comisión

Giuliana Pierina Miranda Rossi
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 13 de diciembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DEL OCI O.C.I. · PETROPERU S.A.

Oscar Alfredo León Llerena
Jefe del Órgano de Control Institucional
Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-0084-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se contrató mediante adjudicación abreviada el servicio de protección personal para la alta dirección por S/ 560 017,50; por causal de situación extraordinaria o imprevisible, la cual no se sustentó; con proveedor que no acreditó el cumplimiento de las condiciones técnicas para la regularización de su contratación y no presentó la garantía correspondiente, y cuya resolución contractual no fue debidamente sustentada; posibilitando el pago al contratista la suma de S/ 220 063,11 generando perjuicio al estado.	César Augusto Aguilar Villegas	[redacted]	Gerente Corporativo Administración	03/12/2021	03/04/2022	D. Leg. N° 728	[redacted]	-	-	X	-	X
2		Iván Ernesto Cuba Guevara		Gerente (e) Departamento Seguridad	06/12/2021	20/01/2022	D. Leg. N° 728		-	-	X	-	X
3		Henry Alejandro Requena Castro		Jefe (e) Seguridad Patrimonial	24/11/2021	19/12/2021	D. Leg. N° 728		-	-	X	-	X
4		Omar Néstor Caamaño Pachas		Jefe (e) Seguridad Patrimonial Jefe Seguridad Patrimonial	20/12/2021 17/01/2022	16/01/2022 26/12/2022	D. Leg. N° 728 D. Leg. N° 728		-	-	-	-	X
5		José Luis Antonio Diaz Olaya		Supervisor Seguridad Patrimonial	03/05/2021	03/05/2022	D. Leg. N° 728		-	-	X	-	X
6		Manuel César Richter Sarmiento		Supervisor Seguridad Patrimonial	11/06/2020	20/04/2023	D. Leg. N° 728		-	-	-	-	X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Petroperú ABOGADO

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 17:51:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000018-2024-CG/OC0084
EMISOR	:	OSCAR ALFREDO LEON LLERENA - JEFE DE OCI - PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEJANDRO NARVAEZ LICERAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0084-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las presuntas irregularidades identificadas en el referido Informe

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20100128218**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000066-2024-CG/0084
2. OFICIO-000018-2024-OC0084
3. TOMO I
4. TOMO II
5. TOMO III
6. TOMO IV

NOTIFICADOR : LESLIE FIORELLA MUCHA MALLMA - PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WLQUCE**

Firmado digitalmente por MUCHA MALLMA Leslie Fiorella FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 17:50:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000066-2024-CG/0084

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000018-2024-CG/OC0084
EMISOR	:	OSCAR ALFREDO LEON LLERENA - JEFE DE OCI - PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEJANDRO NARVAEZ LICERAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20100128218
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3439

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0084-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las presuntas irregularidades identificadas en el referido Informe

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000018-2024-OC0084
2. TOMO I
3. TOMO II
4. TOMO III
5. TOMO IV

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7R7LX53**

Firmado digitalmente por LEON LLERENA Oscar Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 17:03:03 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Isidro, 13 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000018-2024-CG/OC0084

Señor:
Alejandro Narváez Liceras
Presidente del Directorio
Petróleos del Perú – Petroperú S.A.
Av. Enrique Canaval Moreyra 150
San Isidro/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0084-SCE

Referencia : a) Memorando N° OCIN-0548-2024 de 2 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación por Adjudicación Abreviada para el Servicio de Protección personal para la Alta Dirección de PETROPERÚ", en la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0084-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las presuntas irregularidades identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Alfredo Leon Llerena
Jefe del Órgano de Control Institucional de
Petróleos del Perú – Petroperú S.A.
Contraloría General de la República

(OLL/lmm)

Nro. Emisión: 00084 (0084 - 2024) Elab:(U23110 - 0084)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BRJMDAO**